Diputación de Granada

Año 2021
Jueves, 23 de septiembre

BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 183 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES *Pág.*

CONSORCIO DE BOMBEROS DE GRANADA.-
Expediente de modificación de créditos nº 2/2021 2

AYUNTAMIENTOS

ALMUÑÉCAR.-*Modificación de bases Presupuesto 2021*. 2
ATARFE.-*Oferta de empleo público 2021* 2
LA CALAHORRA.-*Ordenanza municipal reguladora de la intervención municipal en la ejecución de obras* 3
COGOLLOS VEGA.-*Cambio de denominación de vía pública* 31
COLOMERA.-*Padrón de basura, tercer bimestre de 2021*. 31
CÚLLAR.-*Aprobación inicial del Presupuesto 2021*..... 31
DÚDAR.-*Ordenanza municipal reguladora de la intervención municipal en la ejecución de obras* 31
LAS GABIAS.-*Admitidos y excluidos a plaza de Conductor de Camión* 59
Admitidos y excluidos a plaza de Oficial de Primera (Metalistería) 60
Admitidos y excluidos a plzas de Peón Barrendero 61
GRANADA. CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO Y OBRA PÚBLICA.-*Expte. nº 1.381/21 de estudio de detalle en desarrollo de AR 2.03*..... 64
MONACHIL.-*Ordenanza reguladora de auto-taxis*..... 66
PELIGROS.-*Padrón de basura, cuarto trimestre de 2021*... 90
VALDERRUBIO.-*Delegación de atribuciones para celebración de matrimonio civil* 90
VÉLEZ DE BENAUDALLA.-*Modificación de la tasa por licencias urbanísticas*..... 1
Modificaciones presupuestarias 1
Ordenanza para la concesión de becas programa "Aula Mentor" 90

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. http:/www.dipgra.es/BOP/bop.asp

NÚMERO 4.896

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA (Granada)

Modificación ordenanza fiscal tasa licencia urbanística

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla, en sesión ordinaria celebrada el día 17/9/2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por Licencias Urbanísticas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Vélez de Benaudalla, 20 de septiembre de 2021.El Alcalde Presidente, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista.

NÚMERO 4.897

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA (Granada)

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla, en sesión ordinaria celebrada el día 17/9/2021, acordó la aprobación inicial de las modificaciones presupuestarias, modalidad transferencia de créditos nº 18/2021 TC, modalidad suplemento de crédito nº 19/2021 SC, modalidad crédito extraordinario 20/2021 CE.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Vélez de Benaudalla, 20 de septiembre de 2021.- El Alcalde Presidente, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista.

NÚMERO 4.851

CONSORCIO DE BOMBEROS DE GRANADA

Aprobación definitiva de expediente de modificación de créditos nº 2/2021, de suplemento de créditos

EDICTO

No habiendo sido presentada reclamación alguna al expediente de modificación de créditos nº 2/2021, de suplemento de créditos, aprobado inicialmente por la Junta General del Consorcio en sesión de fecha 15 de julio, el mismo se considera definitivamente aprobado de forma automática a tenor de lo preceptuado en el art. 169, en relación con el art. 177, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, figurando a continuación resumido a nivel capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	ALTAS
	A) Op. corrientes	
1	Gastos de personal	
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	
3	Gastos financieros	
4	Transferencias corrientes	650.000,00
	B) Op. de Capital	
6	Inversiones reales	
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	Total Presupuesto de Gastos	650.000,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	ALTAS
	A) Op. corrientes	
1	Impuestos directos	
2	Impuestos indirectos	
3	Tasas y otros ingresos	
4	Transferencias corrientes	650.000,00
5	Ingresos patrimoniales	
	B) Op. de Capital	
6	Enajenación de invers. reales	
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	Total Presupuesto de Ingresos	650.000,00

Contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada que por turno corresponda, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, y ello sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Granada, 16 de septiembre de 2021.-El Presidente del Consorcio, fdo.: José García Giralte.

NÚMERO 4.874

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Aprobación inicial modificación bases de ejecución del Presupuesto 2021

EDICTO

Dª Trinidad Herrera Lorente, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada),

HAGO SABER: A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que habiendo sido adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha de 17 de septiembre de 2021 de acuerdo de aprobación inicial de modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2021, en la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente tramitado al efecto, por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Almuñécar, 17 de septiembre de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 4.837

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)

Oferta de empleo público 2021

EDICTO

Pedro Martínez Parra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Atarfe,

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía nº 1018, de fecha 14 de septiembre de 2021, se ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público ordinaria de este Ayuntamiento para el año 2021, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

PERSONAL FUNCIONARIO

I. Escala de Administración general

Grupo / Subgrupo	C.D.	Denominación	Plazas
A2	20	Téc. Gestión Administrativa	1

II. Escala de Administración Especial:

Subescala técnica:

Grupo / Subgrupo	C.D.	Denominación	Plazas
A2	20	Ing. Técnico Industrial	1

PERSONAL LABORAL

Grupo / Subgrupo	C.D.	Denominación	Plazas
A1	26	Supervisor/a Ayuda a Domic.	1
C1	19	Dinamizador Guadalinfo	1
V		Auxiliar de ayuda a domicilio	19
V		Auxiliar Administrativo para ayuda a domicilio	1

SEGUNDO. Publicar la Oferta de Empleo Público en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento http://atarfe.sedelectronica.es y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

TERCERO. Dar traslado de la presente resolución al Secretario General de este Ayuntamiento para su firma e incorporación al Libro Oficial de Decretos.

Atarfe, 15 de septiembre de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Pedro Martínez Parra.

NÚMERO 4.825

AYUNTAMIENTO DE LA CALAHORRA (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza reguladora

EDICTO

D. Alejandro Ramírez Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Calahorra, hace saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, habiendo sido publicado anuncio del acuerdo de aprobación inicial adoptado en sesión plenaria de fecha 28/06/2021, y no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, se entiende definitivamente aprobada la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y OCUPACIÓN DE INMUEBLES QUE REQUIEREN DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA EN EL MUNICIPIO DE LA CALAHORRA, de acuerdo con el siguiente texto:

ÍNDICE

Exposición de Motivos
CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales
Artículo 1.- Objeto y finalidad
Artículo 2.- Definiciones
Artículo 3.- Ámbito de aplicación
Artículo 4.- Exclusiones
Artículo 5.- Clasificación de las obras en función de su entidad
Artículo 6.- Clasificación de las obras en función de la necesidad de intervención de técnico competente
Artículo 7.- Clasificación de las actuaciones objeto de esta ordenanza
Artículo 8.- Ejecución de obras y/o ocupación de los inmuebles
Artículo 9.- Consulta previa
Artículo 10.- Modelos Normalizados
CAPÍTULO SEGUNDO. Régimen de declaración responsable y comunicación previa
Artículo 11.- Declaración responsable
Artículo 12.- Comunicación previa
Artículo 13.- Contenido de la declaración responsable y/o comunicación previa
Artículo 14.- Procedimiento de la declaración responsable y comunicación previa
Artículo 15.- Obligaciones de los titulares de la declaración responsable y comunicación previa
Artículo 16.- Efectos de la declaración responsable y comunicación previa
CAPÍTULO TERCERO. Comprobación y Verificación
Artículo 17.- Comprobación
Artículo 18.- Facultades de verificación
Artículo 19.- Actos de comprobación y verificación
Artículo 20.- Suspensión de la actividad
Artículo 21.- Entidades colaboradoras
Artículo 22.- Tasa por actividades de verificación
CAPÍTULO CUARTO. Inspección
Artículo 23. Inspección
CAPÍTULO QUINTO. Restablecimiento de la legalidad y régimen sancionador
Artículo 24. Generalidades
Artículo 25. Restablecimiento de la legalidad
Artículo 26. Potestad sancionadora
Artículo 27. Constancia registral de las medidas de disciplina urbanística de los actos comunicados
Disposición adicional primera. Modelos de documentos
Disposición adicional segunda. Obligaciones tributarias
Disposición derogatoria
Disposición final. Entrada en vigor
ANEXOS
Anexo I. Listado de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren proyecto de acuerdo con la legislación en materia de edificación ni de la intervención de técnico competente.
Anexo II. Listado de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren proyecto de acuerdo con la legislación en materia de edificación pero si de la intervención de técnico competente.
Anexo III. Modelos de Declaración Responsable

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La incorporación el año 2014 de la Disposición Adicional Decimocuarta en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, donde se establece que "no será exigible licencia o autorización previa para la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad económica cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. En esos casos, será sustituida por la presentación de una declaración responsable o bien por una comunicación previa", supuso la incorporación en el ámbito urbanístico de Andalucía de las medidas tendentes a la agilización de la

implantación de actividades económicas y la ejecución de obras.

El origen de dicha medida fue la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los Servicios en el Mercado Interior, norma que supuso, entre otras, la promulgación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. El objeto de la citada norma es el "...impulso y dinamización de la actividad comercial minorista y de determinados servicios mediante la eliminación de cargas y restricciones administrativas existentes que afectan al inicio y ejercicio de la actividad comercial, en particular, mediante la supresión de las licencias de ámbito municipal vinculadas con los establecimientos comerciales, sus instalaciones y determinadas obras previas". En su artículo 3 se exime de la exigencia de obtención previa de licencia a las "obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación".

En la normativa urbanística se ha venido produciendo una progresiva incorporación de la simplificación administrativa en el control de los actos de construcción y usos del suelo, concretamente en los casos de las obras de escasa entidad. En estos casos se viene estableciendo, con carácter general, la sustitución del procedimiento de licencias de obras por el de declaración responsable y control posterior.

En el ámbito urbanístico de la comunidad autónoma de Andalucía la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), es la norma que contiene el marco legislativo en materia de urbanismo y régimen del suelo de aplicación en el territorio andaluz. La nueva redacción dada por el Decreto Ley 2/2020, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, al apartado 3 del artículo 169 de la LOUA, y la incorporación de un nuevo artículo 169 bis en la misma, ha cambiado de forma sustancial los títulos habilitantes que se han de exigir por los municipios andaluces.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Ley su objeto es "eliminar cargas innecesarias o desproporcionadas para el desarrollo de las actividades económicas, priorizando los mecanismos de declaración responsable y comunicación previa en aquellas actuaciones que, por su alcance y naturaleza, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria, en la certeza de que con ello se produce una ganancia de competitividad y productividad que favorece la creación de empleo en los sectores implicados y una mejora de la eficiencia en la administración pública que interviene en estos procesos."

El legislador autonómico ha optado por cambiar un régimen en el que se requería licencia urbanística con carácter general (en la ejecución de cualquier obra y la ocupación y utilización de cualquier inmueble) a un nuevo marco normativo, más flexible, en el que se apuesta por la declaración responsable como el documento necesario para la ejecución de obras menores y algunas que requieren de proyecto (en los casos de inmuebles ubicados en suelo urbano consolidado y siempre que no se afecte a los parámetros urbanísticos básicos del inmueble) así como para la ocupación de los inmuebles, ya sean existentes o de nueva construcción.

En el caso de las obras en suelo urbano consolidado que si afecten a alguno de los parámetros urbanísticos básicos (ocupación, altura, edificabilidad y nº de viviendas) el título habilitante será, como hasta la entrada en vigor del Decreto Ley 2/2020, la licencia urbanística de obras. Lo mismo ocurre en cualquier obra, que requiera de la elaboración de proyecto técnico, que se pretenda desarrollar en el suelo urbano no consolidado, urbanizable y no urbanizable.

También se concreta la Comunicación Previa como el título habilitante para el cambio de titularidad de las licencias o las actividades, la comunicación del inicio de las obras y la solicitud de prorrogas del plazo de inicio y de terminación de las obras.

Esta nueva regulación supone un cambio muy importante en la forma de control de las obras de construcción y de la ocupación de los inmuebles por las entidades locales andaluzas, pasando del tradicional control previo (mediante la obligación de la obtención de la licencia urbanística) a un control a posteriori, con la comprobación, verificación o inspección que proceda en cada caso. Para ello será necesaria la elaboración de los Planes de Inspección Urbanística de los municipios, que es el instrumento al que corresponde establecer los mecanismos de comprobación e inspección.

Por todo lo anterior es necesario adaptar la normativa municipal existente en este ámbito material, para desarrollar los nuevos mecanismos de intervención municipal.

La presente ordenanza tiene como fundamento la voluntad de regular en una norma específica e independiente el contenido y la documentación de que se ha de disponer para poder desarrollar ciertas obras y la ocupación o utilización de los inmuebles en el término municipal, todo ello enmarcado en el principio de eficacia al que están obligadas todas las Administraciones Públicas, consagrado en el art. 103.1 de la Constitución Española y al principio de celeridad expresado en los arts. 74 y 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El objeto de esta ordenanza es extender al ámbito del control municipal de los actos urbanísticos el espíritu liberalizador introducido por la normativa comunitaria, estatal y autonómica, limitando la necesidad de otorgamiento previo de licencia a los supuestos expresamente contemplados en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y el Decreto 60/2010 de Reglamento de Disciplina de Andalucía.

En la elaboración de esta ordenanza se han tenido en cuenta las determinaciones de la "Guía Práctica de aplicación de la Declaración Responsable y Comunicación Previa en Materia de Urbanismo" elaborada por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO PRIMERO I.-
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y finalidad

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto desarrollar el contenido, documentación, modelos y procedimiento de aplicación en los supuestos de ejecución de obras y ocupación de inmuebles cuyos títulos urbanísticos habilitantes se realizan mediante actuaciones comunicadas (declaración responsable o comunicación previa).

2. La finalidad de esta ordenanza es garantizar que la ejecución de las obras así como la ocupación o utilización de inmuebles, que requieren para su desarrollo de actuaciones comunicadas, se realizan cumpliendo las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos establecidas en la normativa vigente (entre otras, en las normas básicas de edificación y protección contra incendios en los edificios, en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios, etc.).

Artículo 2.- Definiciones

En el marco de esta ordenanza son actuaciones comunicadas la declaración responsable y la comunicación previa, que quedan definidas del siguiente modo:

1.- Se define la Declaración Responsable como "el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio", de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Se define la Comunicación Previa como "aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho", de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las determinaciones contenidas en esta ordenanza son de aplicación a las actuaciones que se definen en el artículo 169.bis de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, que son las siguientes:

1.- Actuaciones en materia de obras

a) Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.

b) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

2.- Actuaciones en materia de ocupación y/o utilización de inmuebles

a) La ocupación o utilización de las obras realizadas al amparo apartado 1.b) anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

b) La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida.

3.- Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado 1 b) anterior, o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.

Serán objeto de Comunicación Previa:

1.- Los cambios de titularidad de licencias y declaraciones responsables.

2.- El inicio de las obras.

3.- La prórroga de plazos de inicio y terminación de las obras.

Artículo 4. Exclusiones

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta ordenanza las obras y actuaciones urbanísticas que, de acuerdo con la legislación en materia de suelo, requieren de licencia municipal de obras.

Artículo 5.- Clasificación de las obras en función de su entidad

1.- A los efectos de esta ordenanza, son obras menores aquellas de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran de proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación. Son las obras que tradicionalmente se conocen como pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornamentación y cerramiento.

2.- No tienen la consideración de obras menores las que afectan a la estructura o elementos fundamentales de un inmueble y, además, las siguientes:

a) En el caso de obra nueva, las que tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público o se desarrollen en una sola planta.

b) En el caso de obras en edificios preexistentes, las que supongan una intervención total sobre el edificio preexistente o, tratándose de una intervención parcial, afecten a la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

c) En el caso de edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, las obras no afecten a los elementos o partes objeto de protección.

No mereciendo la calificación de obras menores, en contraposición con lo anterior, las que afectan a la estructura o elementos fundamentales de un inmueble.

Artículo 6.- Clasificación de las obras en función de la necesidad de intervención de técnico competente

En desarrollo de la previsión que se contiene en el artículo 18 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía se concretan los casos en los que es necesario la participación de un técnico competente en el proceso de ejecución de obras. Planteándose los siguientes supuestos:

1.- Obras que requieren de la elaboración de proyecto técnico según la legislación vigente en materia de edificación

El primer supuesto en el que es necesaria la participación de un técnico es cuando la legislación vigente en materia de edificación obliga a la redacción de un proyecto técnico, en este caso se regula en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación.

2.- Obras que no requieren de proyecto técnico, pero si de la intervención de técnico competente

Esta categoría se refiere a las obras que no requieren de la elaboración de proyecto técnico, conforme a la legislación aplicable, pero si precisan de la presentación de documentos o certificados suscritos por técnico competente. En el marco de esta ordenanza se engloban en esta categoría en los siguientes casos:

- Cuando se modifican o alteran las condiciones de la normativa de obligado cumplimiento en materia de seguridad y protección contra incendios, accesibilidad y utilización, ruido y vibraciones, salubridad o ahorro energético.

- Cuando se exija la intervención de técnico con arreglo a la normativa vigente en materia de seguridad y salud en las obras.

- Cuando sea precisa su intervención para justificar alguna determinación urbanística o de normativa sectorial.

- Cuando sea preciso en aplicación de la normativa vigente en materia de gestión y tratamiento de residuos de la construcción.

- Cuando se afecte a la disposición interior, o los elementos estructurales o de cimentación.

- Cuando comporte la modificación o ubicación de nuevas rejillas de salida de climatización, de conductos de evacuación de gases, humos y olores a cubiertas, fachadas o patios.

En el anexo II de esta ordenanza se incluye un listado pormenorizado de las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren proyecto de acuerdo con la legislación en materia de edificación pero si de la intervención de técnico competente (es un listado que tiene el carácter abierto).

3.- Obras en las que no se requiere la intervención de técnico competente

Son las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren proyecto conforme a la legislación aplicable en materia de edificación ni sectorial y no se incluyen en el apartado anterior.

En el anexo I de esta ordenanza se incluye un listado pormenorizado de las obras que tienen la consideración de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren proyecto ni de la intervención de técnico competente (es un listado que tiene el carácter abierto).

Artículo 7.- Clasificación de las actuaciones objeto de esta ordenanza

Con el objeto de determinar el procedimiento a seguir por los promotores de las obras y/o ocupación de inmuebles las actuaciones urbanísticas reguladas en esta ordenanza se clasifican en las siguientes categorías:

1.- "Obras menores" (de escasa entidad constructiva y sencillez técnica) que no requieren de intervención de técnico

Son las obras de escasa entidad constructiva y de sencillez técnica que no requieren de la intervención de un técnico competente, son parte de las incluidas en los apartados a y b del artículo 3.1 de esta ordenanza.

2.- "Obras menores" (de escasa entidad constructiva y sencillez técnica) que requieren de intervención de técnico

Son las obras de escasa entidad constructiva y de sencillez técnica que no requieren de la redacción de un proyecto conforme a la legislación en materia de edificación, pero si requieren de la intervención de un técnico competente, que se materializa con la elaboración de una documentación técnica que puede ser memorias, certificados, etc. Son parte de las incluidas en los apartados a y b del artículo 3.1 de esta ordenanza.

3.- Obras que requieren la elaboración de proyecto en edificios existentes, legales, ubicados en suelo urbano consolidado y que no alteran los parámetros urbanísticos básicos

Son las obras de ejecución en edificaciones e instalaciones existentes en suelo urbano consolidado y conformes a la ordenación urbanística que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el nº de viviendas, que requieran de proyecto técnico conforme a la legislación en materia de edificación. Son parte de las incluidas en el apartado b del artículo 3.1 de esta ordenanza.

4.- La ocupación y/o utilización de nuevas edificaciones o edificios existentes en los que se han realizado obras de reforma o ampliación sometidas a licencia municipal de obras

En esta categoría se incluye la ocupación y/o utilización de las de edificaciones de nueva planta o en las que se han realizado obras de reforma o ampliación cuyas obras requirieron de la concesión de licencia municipal de obras. Son la totalidad de las ocupaciones incluidas en el apartado b del artículo 3.1 de esta ordenanza.

5.- La ocupación y/o utilización edificios existentes en los que se han realizado obras de reforma que han requerido proyecto técnico sometidas a declaración responsable

En esta categoría se incluye la ocupación y/o utilización de las de edificaciones existentes en las que se han realizado obras de reforma, cuyas obras requirieron para su ejecución de una declaración responsable. Son parte de las ocupaciones incluidas en el apartado a del artículo 3.1 de esta ordenanza.

6.- Cambios de uso en edificaciones donde se hayan realizado obras al amparo del artículo 169.bis.1.b de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía

Los cambios de uso de las edificaciones existentes en los que se han realizado obras, que se ubican en suelo urbano consolidado y que son conformes con la ordenación urbanística, siempre que las obras no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

Artículo 8.- Ejecución de obras y/o ocupación de los inmuebles

1.- Las personas responsables de las obras o usos de los inmuebles objeto de esta ordenanza están obligadas a desarrollar y mantener las obras y los usos en las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental previstas en la normativa sectorial correspondiente, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles que en su caso resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

2.- Los servicios técnicos competentes podrán verificar que el inmueble donde se han ejecutado las obras o se está desarrollando el uso reúne las condiciones adecuadas de tranquilidad, seguridad, salubridad y medio ambiente y demás requisitos de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo, y si se debe adoptar alguna medida correctora.

3.- El documento acreditativo de la presentación de la declaración responsable, comunicación previa se encontrará´ en poder el titular del inmueble en el que se han ejecutado las obras o se está desarrollando el uso.

Artículo 9.- Consulta previa

1.- Las personas interesadas podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a la obra que se pretenda ejecutar o el uso que se pretenda implantar, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la obra o el uso del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo la actuación.

2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación a quien la haya presentado, de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:

a) Requisitos exigidos.

b) Documentación a aportar.

c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de obra o uso de que se trate.

d) Otros aspectos que sean de interés para la ejecución de las obras o el uso del inmueble.

3. La consulta no tendrá carácter vinculante para la Administración.

Artículo 10.- Modelos normalizados

En desarrollo de lo establecido en el art. 69.5 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde se determina el deber de la Administración de tener permanentemente publicados y actualizados modelos de declaración responsable y de comunicación, y que sean fácilmente accesibles a los interesados, se establecen los modelos normalizados que constan en el Anexo de esta ordenanza, que estarán a disposición de la ciudadanía en la forma prevista en la legislación vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO.

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 11.- Declaración Responsable

1.- A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por una persona interesada, definido por el apartado 1 del artículo 2 de esta ordenanza.

2. La declaración responsable faculta al interesado al inicio de las obras o a la ocupación o utilización del inmueble desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, verificación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

3. La declaración responsable debe presentarse antes del inicio de las obras o del comienzo del uso u ocupación del inmueble y una vez se hayan obtenido los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo las obras o la ocupación y/o utilización, en su caso.

Artículo 12.- Comunicación Previa

1.- A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por comunicación previa el documento suscrito por persona interesada en los términos del apartado 2 del artículo 2 de esta ordenanza.

2.- La comunicación previa faculta al interesado al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, verificación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

3.- En los casos en que, de conformidad con una norma legal, se exija una comunicación previa, ésta debe presentarse antes del inicio de la actuación una vez terminadas las obras y obtenidos los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo la actuación, en su caso.

Artículo 13.- Contenido de la declaración responsable y/o comunicación previa

1.- En las actuaciones sometidas a declaración responsable o, en su caso, comunicación previa, se aportará la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de declaración responsable o, en su caso, de comunicación previa, debidamente cumplimentado, donde se especifique la compatibilidad de la obra y/o de los usos que se pretendan implantar con el planeamiento urbanístico, con carácter previo al inicio efectivo de las obras o de la implantación del uso. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados.

b) Acreditación de la representación, en los casos en que proceda.

2.- En desarrollo de lo establecido en la legislación del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas la comunicación previa y la declaración responsable deberán contener, como requisitos básicos para poder entenderse que cumplen la finalidad que le es propia y surtir sus efectos y sin perjuicio de los establecidos por la legislación sectorial en su caso, al menos las siguientes determinaciones:

a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que la represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones. Si se elige como medio preferente de notificación la comparecencia en sede electrónica, se deberá indicar el correo electrónico y/o el número del teléfono móvil donde se desee recibir un aviso para acceder a la sede y al contenido de la notificación.

En cualquier momento la persona interesada podrá revocar su consentimiento para utilizar este medio de notificación.

b) Datos que permitan identificar de manera inequívoca la finca en la que se van a realizar las obras o la ocupación y/o utilización, incluyendo la dirección postal completa y la referencia catastral del inmueble.

c) Justificante del abono de los impuestos municipales que correspondan, de acuerdo con las ordenanzas municipales vigentes.

d) Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante, o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

e) Órgano, centro o unidad administrativa municipal a la que se dirige.

3.- En los casos que la declaración responsable tenga por objeto la ejecución de obras, además de lo anterior, deberá incluir la siguiente información:

a) Descripción de las obras a ejecutar, incluyendo, como mínimo la siguiente información:

- La superficie de la edificación en la que se pretenden ejecutar las obras.
- El presupuesto de ejecución material.
- La fecha de inicio de las obras
- El plazo de ejecución
- Si durante la ejecución de las obras es necesaria la ocupación de la vía pública, y en caso afirmativo, indicar la superficie a ocupar y las fechas de la ocupación (número de días).

b) Documentación disponible en relación a la edificación en la que se pretenden ejecutar las obras, que tendrá que estar compuesta, como mínimo, por alguno de los siguientes documentos:

- Licencia urbanística o instalación de la edificación existente.
- Licencia de ocupación y/o utilización de la edificación existente.
- En el caso de edificaciones que se encuentren en situación de asimilado a fuera de ordenación, la certificación administrativa que acredite dicha situación jurídica.
- En el caso de viviendas existentes, declaración del propietario o certificado de técnico competente de que la vivienda es anterior a 1984, si se ubica en suelo urbano, o anterior a 1975, si se ubica en suelo no urbanizable, y que no se han realizado obras de ampliación en la misma.

c) Documentación exigida legalmente para la ejecución de las obras, que será la siguiente:

- En el caso de obras menores que no requieran de la redacción de proyecto técnico ni de la intervención de un técnico competente será un presupuesto descriptivo de las obras desglosado por partidas, que deberá estar elaborado por la empresa constructora o por el promotor de la actuación, en los casos de auto construcción.
- En el caso de obras menores que no requieran de la redacción de proyecto técnico pero si de la intervención de un técnico competente será una memoria técnica descriptiva, gráfica y valorada de las obras e instalaciones a ejecutar y, en el caso de no incluirse en el contenido de la memoria técnica, un certificado técnico descriptivo y gráfico de la edificación, antigüedad, uso y condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad. En los casos que la entidad de las obras así lo requiera un Estudio de Seguridad y Salud o un Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- En el caso de obras que requieran de la redacción de proyecto técnico será el proyecto técnico y, en el caso de que no forme parte del proyecto técnico, un certificado técnico en el que se acrediten los siguientes extremos: que el suelo en el que se ubica el inmueble está clasificado como suelo urbano consolidado; que el inmueble es conforme a la legislación urbanística; que no se alteran los parámetros de ocupación ni de las alturas del inmueble existente y que no conlleva el incremento de edificabilidad ni altera el número de viviendas. En los casos que la entidad de las obras así lo requiera un Estudio de Seguridad y Salud o un Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- Cualquier otro documento que sea exigido por la legislación sectorial de aplicación.
- De la totalidad de los documentos que hayan de ser suscritos por técnico competente se tendrá que incluir en la declaración responsable el nombre del técnico redactor, su titulación, la fecha de redacción de los documentos y la fecha de visado colegial o de registro de entrada en el colegio profesional que corresponda.

d) Impreso de Estadística de Construcción del Ministerio de Fomento, en los casos que proceda.

3.- En los casos que la declaración responsable tenga por objeto la ocupación y/o utilización de inmuebles, además de la definida en el apartado 1 de este artículo, la siguiente información:

a) Documentación disponible en relación a la edificación en la que se pretende ocupar y/o utilizar, que tendrá que estar compuesta, como mínimo, por:

- En los casos de edificios de nueva planta y de ampliaciones o modificaciones de inmuebles existentes la licencia urbanística municipal de las obras.
- En los casos de edificaciones existentes en los que se hubiesen realizado obras de reforma cuyo título habilitante, conforme al la legislación urbanística de aplicación, sea una declaración responsable, se deberá aportar número de registro de entrada y fecha de la presentación de la misma.

b) Documentación técnica exigida legalmente para la ocupación del inmueble, que será la siguiente:

- Certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras (artículo 13.1.d Decreto 60/2010).
- Certificado técnico de conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la declaración responsable y que el uso es conforme a la normativa urbanística (artículo 13.1.d decreto 60/2010).
- Documento justificativo de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a la normativa reguladora (artículo 13.1.d Decreto 60/2010).
- Estudio acústico ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5 del Decreto 6/2012.
- De la totalidad de los documentos que hayan de ser suscritos por técnico competente se tendrá que incluir en la declaración responsable el nombre del técnico redactor, su titulación, la fecha de redacción de los docu-

mentos y la fecha de visado colegial o de registro de entrada en el colegio profesional que corresponda.

c) Otra documentación exigida legalmente por la legislación sectorial, entre la que se incluye la siguiente:

- Certificación/es emitidas por todas las empresas suministradoras de los servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas a las redes de suministros.

- Cualquier otro documento que sea exigido por la legislación sectorial de aplicación.

d) Declaración de Alteración Tributaria Catastral, según los modelos que procedan.

4.- En la declaración responsable deberá constar en cualquier caso, con claridad, la manifestación, bajo responsabilidad del interesado, de que se cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente para el inicio y desarrollo de las obras y la ocupación y/o utilización del inmueble de la actividad o su modificación, que dispone de la documentación que así lo acredita, incluido el proyecto de obra en su caso, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente al ejercicio de la actividad.

5.- Con la declaración responsable o, en su caso, la comunicación previa, y sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actuación, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario.

Artículo 14.- Procedimiento de la declaración responsable

La tramitación de la declaración responsable deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

1. La declaración responsable deberá efectuarse en documento normalizado, de acuerdo con los modelos definidos en el Anexo I de la presente ordenanza, y deberá presentarse en la oficina de registro del Ayuntamiento.

2. Cuando la documentación aportada sea insuficiente o deficiente, se requerirá al interesado para que proceda a subsanar las deficiencias advertidas, conforme a lo previsto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así mismo, se comunicará al interesado que se abstenga de ejecutar la actuación descrita en la declaración responsable.

3. No obstante, en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo las obras o autorizaciones tramitadas por este procedimiento que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico, o cuando por causa de falseamiento u omisión de datos en la comunicación no fuera posible la notificación de la no conformidad a que se refiere el apartado 2 de este artículo.

4. No surtirán efectos la declaración responsable con la documentación incorrecta, incompleta o errónea.

5. Este procedimiento sólo será aplicable en los supuestos y en las condiciones establecidas anteriormente.

6. El régimen procedimental a que estas actuaciones se sujetan no exonera a los titulares de las mismas de sus obligaciones de carácter fiscal, administrativo o civil establecidas en la normativa vigente, que sea de aplicación.

Artículo 15.- Obligaciones de los titulares de la declaración responsable o comunicación previa

1.- El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales el documento de declaración responsable, facilitando el acceso al emplazamiento de las obras e instalaciones al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones.

2.- Las obras e instalaciones descritas en la declaración responsable deberán realizarse en el plazo máximo de tres (3) meses desde la fecha de la declaración, en el supuesto que no se haya especificado un plazo superior que, en todo caso, debe ser inferior a doce (12) meses. Transcurrido este plazo se entiende caducada la declaración, salvo que el interesado, antes del vencimiento del plazo, solicite prórroga o aplazamiento para la ejecución de las actuaciones.

La prórroga para la ejecución de las actuaciones podrá alcanzar hasta un máximo de dos (2) meses de plazo.

3.- En ningún caso pueden realizarse actuaciones en contra de la ordenación urbanística ni de la legalidad vigente.

4.- Cumplirán cuantas disposiciones vigentes en materia de edificación, seguridad y salud en el trabajo deban contemplarse en el ejercicio de la actuación que se comunique.

5.- No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

6.- La declaración responsable será entendida sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean preceptivas conforme a la legislación vigente.

7.- Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución de las actuaciones, se deberá comunicar este hecho al Ayuntamiento mediante impreso normalizado.

8.- En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las actuaciones se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

Artículo 16.- Efectos de la declaración responsable y comunicación previa

1.- Producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas. Se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2.- Únicamente se podrán ejecutar las actuaciones descritas en la declaración responsable. Si se realizan otro tipo de actuaciones que no sean las expresamente contempladas deberá solicitar su correspondiente autorización, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse previo expediente sancionador por infracción urbanística.

CAPÍTULO TERCERO.

COMPROBACIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 17.- Comprobación

1.- Una vez presentada en el Registro General y previa comprobación formal del contenido de la declara-

ción responsable o comunicación previa así como de la documentación que se hubiera aportado, si se detectara que no reúne alguno de los requisitos mencionados en el artículo 13, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de la inmediata suspensión de la obra o uso.

Asimismo, se indicará que, si no subsanaran las deficiencias observadas en el plazo establecido, se le tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho afectado y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

2.- En el caso de que se haya aportado con carácter voluntario alguna documentación y en la misma se detectase alguna deficiencia formal, se comunicará al interesado la posibilidad de subsanarla, otorgándole el plazo anterior al efecto

3. En cualquier caso, podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

Artículo 18.- Facultades de verificación

1.- Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones de los servicios municipales que se estimen convenientes para constatar:

- La veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en una comunicación previa o declaración responsable,

- La veracidad de cualquier documento que se acompañe o incorpore a las mismas y

- La adecuación de la actividad efectivamente llevada a cabo a los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, la comunicación previa.

Cuando la actuación consista en una comprobación documental en las dependencias municipales de la documentación aportada o requerida posteriormente, se emitirá informe, salvo que se estime procedente otra actuación administrativa.

Cuando consista en visita presencial girada al establecimiento físico se levantará acta de verificación.

En cualquier caso la verificación se realizará sin perjuicio de los procedimientos de inspección o de protección de la legalidad que, en su caso, pudieran corresponder.

2.- En caso de que se apreciaren indicios de la comisión de un posible incumplimiento o infracción, se dejará constancia en el acta y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes y, en su caso, las de inspección que pudieran corresponder.

Artículo 19.- Actos de comprobación y verificación

1.- El informe y el acta de verificación que, en su caso, se elaboren tendrán la consideración de documento público y el valor probatorio correspondiente en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los administrados. El resultado de los mismos podrá ser:

a) Favorable: Cuando la actividad se adecue a la documentación presentada y se ejerza conforme a la normativa de aplicación.

b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras, lo que no conllevara´ la suspensión de la actividad.

c) Desfavorable: Cuando la actividad o la documentación aportada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

2.- En el supuesto de informe o acta condicionados o desfavorables, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que se señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de plazo establecido, que no excederá de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme lo establecido en la legislación reguladora de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará por el órgano competente resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Artículo 20.- Suspensión de la obra o el uso

1.- Toda obra o uso a que hace referencia la presente ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan, así como si se comprueba la producción indebida de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a bienes públicos o privados o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes, previa resolución dictada en procedimiento en el que se garantice, al menos, trámite de audiencia al interesado.

2.- Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3.- Las actividades que se ejerzan sin el título habilitante legalmente establecido, o en su caso, sin la presentación debidamente cumplimentada de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, en su caso, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato.

Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud, falsedad u omisión en los requisitos de carácter básico mencionados en el artículo 13 de esta ordenanza, así como en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiere aportado o incorporado, o la constatación del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

4.- La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 21.- Entidades Colaboradoras

Las actividades técnicas de comprobación y verificación podrán ser desempeñadas, siempre que se prevea en una ley, por Entidades Colaboradoras de la Administración municipal, sin perjuicio de que las potestades públicas derivadas de tales actos deban ser ejercidas por funcionario público.

Artículo 22.- Tasa por actividades de verificación

El ejercicio de las facultades de comprobación y verificación podrán generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal que la regule.

CAPÍTULO CUARTO.

INSPECCIÓN

Artículo 23. Inspección

1. Sin perjuicio de su regulación específica las actuaciones de inspección podrán ser iniciadas, bien de oficio por parte de los servicios municipales competentes, de acuerdo con el Plan de Inspección Urbanística, que establecerá los criterios en forma de objetivos y las líneas de actuación para el ejercicio de estas funciones en materia de obras y usos, bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

2. De las actuaciones de inspección se levantará acta, la cual tendrá, en todo caso, la consideración de documento público y tendrá el valor probatorio a que se hace referencia en el artículo 19 de la presente ordenanza.

El acta deberá contener al menos:

a) La identificación del titular de la actuación.

b) La identificación del inmueble.

c) La fecha de la inspección, identificación de las personas de la administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actuación.

d) Una descripción sucinta de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias e incidencias que se consideren relevantes.

e) La constancia, en su caso, del último control realizado.

f) Los incumplimientos de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.

g) Las manifestaciones realizadas por el titular de la actuación, siempre que lo solicite.

h) Otras observaciones.

i) Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.

j) Será de aplicación a las actas de inspección lo dispuesto en el artículo 19 de la presente ordenanza para las actas de verificación, en lo que proceda.

CAPÍTULO QUINTO.

RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 24.- Generalidades

El incumplimiento de las determinaciones de la legislación en materia de suelo da lugar a la adopción de las siguientes medidas:

a) Las necesarias para garantizar la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

b) Las correspondientes para la exigencia de la responsabilidad sancionadora y disciplinaria administrativas o penal.

c) Las que correspondan para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

De acuerdo con la legislación en materia de procedimiento administrativo común se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en el que se tenga conocimiento de alguno de los siguientes acontecimientos:

a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.

b) La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimento de lo declarado.

c) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.

d) El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto. En este caso, si la Administración no adopta las medidas necesarias para el cese del acto o uso en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas, de conformidad con la legislación básica en materia de suelo.

Artículo 25.- Restablecimiento de la legalidad

Conforme a lo dispuesto en el art. 169 bis.6 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, “las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia”.

Por lo que el régimen de aplicación a la ejecución de obras o la implantación de usos que se desarrollen sin el título habilitante o sin ajustarse a las determinaciones del mismo, es el definido en la legislación en materia de suelo para los actos sin licencia o contraviniendo sus determinaciones.

Artículo 26.- Potestad sancionadora

De acuerdo con la previsión del artículo 169.bis.6 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía los incumplimientos derivados de las actuaciones comunicadas se han de someter el mismo régimen que el de actuaciones sin licencia, por lo que en relación a la tipificación de infracciones y sanciones son las contenidas en la legislación urbanística para las actuaciones y usos sin título habilitante.

Artículo 27.- Constancia registral de las medidas de disciplina urbanística de los actos comunicados

De acuerdo con la normativa estatal en materia de suelo las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que se adopten por las administraciones públicas en relación con las actuaciones comunicadas, deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos en la legislación hipotecaria y la legislación en materia de suelo.

Disposición adicional primera. Modelos de documentos

1. Se establecen los modelos normalizados de declaración responsable que figura en el Anexo III de esta ordenanza.

2. Se faculta a la Alcaldía para:

a) La aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta ordenanza, con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia.

b) Ampliar o reducir el contenido de los Anexos de esta ordenanza, incorporando o eliminando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma.

c) Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición adicional segunda. Obligaciones tributarias

Las obligaciones tributarias derivadas de las actuaciones que se autoricen por el procedimiento aquí regulado se regirán por la ordenanza fiscal correspondiente.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I.- OBRAS DE ESCASA ENTIDAD CONSTRUCTIVA Y SENCILLEZ TÉCNICA QUE NO REQUIEREN PROYECTO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EDIFICACIÓN NI DE LA INTERVENCIÓN DE TÉCNICO COMPETENTE

En el artículo 6.3. de esta ordenanza se establecen los criterios de las obras que tienen la consideración de ser de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren de la intervención de técnico como aquellas que no requieren de la elaboración de proyecto técnico conforme a la legislación aplicable en materia de edificación ni están incluidos en el artículo 6.2 de esta ordenanza.

Como desarrollo de dichos criterios se aporta un listado, no exhaustivo, de actuaciones concretas que tienen la consideración de obras menores que no requieren de la intervención de técnico competente. En la elaboración de este listado se ha tomado como referencia el contenido del Anexo I de la "Guía práctica de aplicación de la declaración responsable y la comunicación previa en materia de urbanismo" redactada por la Secretaría General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía:

1.- Actuaciones exteriores a la edificación

- Limpieza y desbroce de solares siempre que no implique movimientos de tierra y no altere la rasante natural del terreno.

- Vallado provisional de solares mediante postes y malla metálica y cerramiento en suelo urbano con vallado ciego o misto según lo establecido en la normativa urbanística aplicable.

- Mantenimiento y conservación de cerramiento de parcela existente sin modificación de sus dimensiones, diseño ni posición.

- Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en obras de ajardinamiento, pavimentación, soleras de patios, aceras perimetrales, colocación de bordillos en terrenos de uso privado siempre que no afecte a ningún servicio o instalación pública ni a conductos generales, ni implique movimientos de tierras o altere la rasante natural del terreno.

- Obras de mantenimiento y conservación de piscinas y pistas deportivas.

2.- Cubiertas cerramientos y fachadas

- Reparación puntual de cubiertas planas, así como de terrazas y balcones, siempre y cuando no afecten a elementos estructurales, en cuyo caso es necesario la redacción de proyecto técnico.

- Mejora y refuerzo de aislamiento en cerramientos y suelos que no altere el espesor de los muros ni la altura libre existente.

- Limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, que no requieran medios para trabajos en altura, ni supongan una variación esencial de la composición general exterior.

3.- Tabiquería interior, revestimientos interiores, carpintería y cerrajería.

- Obras de tabiquería interior sin afectar a la distribución.

- Colocación o sustitución de solerías y azulejos.

- Reparación y sustitución de falsos techos que no reduzca la altura libre existente.

- Enfoscado, enlucido y pintura, así como saneado de paramentos.

- Colocación, reparación o sustitución de carpinterías interiores, incluso variando la dimensión de los huecos,

siempre que no se altere el número y la disposición de las piezas habitables.

- Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, sin alterar las dimensiones de los huecos de fachada, que no requieran medios para trabajos en altura.

- Colocación de elementos de cerrajería o su sustitución por otros de similares características o dimensiones, excepto barandillas, que no requieran medios para trabajos en altura.

4.- Instalaciones

- Mantenimiento y conservación en las instalaciones de fontanería y saneamiento, salvo que por complejidad o normativa específica requieran otra documentación o intervención de técnico.

- Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, y nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que no requieran memoria técnica (ITC-BT-04).

- Reparación o conservación de instalaciones placas solares fotovoltaicas de autoconsumo, salvo las actuaciones de escasa entidad, en actuaciones de escasa entidad.

- Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea inferior que 5 kW

- Instalaciones exclusivamente de producción de agua caliente sanitaria por medio de calentadores instantáneos, calentadores acumuladores, termos eléctricos cuando la potencia térmica nominal de cada uno de ellos por separado o su suma sea menor o igual que 70 kW y de sistemas solares consistentes en un único elemento prefabricado

- Reparación o conservación que no suponga reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE).

- Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, de instalaciones de gas que no requieran memoria técnica (ITC-BT-04).

- Nuevas instalaciones o modificación sustancial de instalaciones de telecomunicaciones que no requieran proyecto técnico (RICT).

- Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, de instalaciones de telecomunicaciones que no requieran memoria técnica (RICT).

5.- Elementos auxiliares sobre el terreno, fachadas o cubiertas

- Colocación de rótulos, toldos y colgaduras, que no requieran elementos estructurales para su fijación ni medios para trabajos en altura, salvo que por legislación u ordenanza municipal requieran la participación de técnico o la redacción de proyecto.

6.- Medios auxiliares

- Instalación de contenedores para residuos procedentes de obras o restos de jardinería, que se ubiquen en espacio público.

- Plataformas elevadoras de personas.

- Poleas mecánicas o manuales, tolvas, andamios con alzada inferior a 6 m, andamios de caballete o borriqueta.

7.- Otras actuaciones

- Realización de ensayos no destructivos sobre edificaciones existentes, tendentes a las obras de conservación o rehabilitación.

- Obras de mantenimiento, reparación y conservación que no requieren intervención de técnico para gestión de residuos con arreglo a normativa de aplicación.

ANEXO II.- OBRAS DE ESCASA ENTIDAD CONSTRUCTIVA Y SENCILLEZ TÉCNICA QUE NO REQUIEREN PROYECTO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EDIFICACIÓN PERO SI DE LA INTERVENCIÓN DE TÉCNICO COMPETENTE

En el artículo 6.2. de esta ordenanza se establecen los criterios generales de los supuestos de obras de escasa entidad que no requieren de la formulación de proyecto técnico según las determinaciones de la legislación en materia de edificación pero en atención a las obras a ejecutar o la normativa sectorial, que son los siguientes:

- Cuando se modifican o alteran las condiciones de la normativa de obligado cumplimiento en materia de seguridad y protección contra incendios, accesibilidad y utilización, ruido y vibraciones, salubridad o ahorro energético.

- Cuando se exija la intervención de técnico con arreglo a la normativa vigente en materia de seguridad y salud en las obras.

- Cuando sea precisa su intervención para justificar alguna determinación urbanística o de normativa sectorial.

- Cuando sea preciso en aplicación de la normativa vigente en materia de gestión y tratamiento de residuos de la construcción.

- Cuando se afecte a la disposición interior, o los elementos estructurales o de cimentación.

- Cuando comporte la modificación o ubicación de nuevas rejillas de salida de climatización, de conductos de evacuación de gases, humos y olores a cubiertas, fachadas o patios.

Como desarrollo de dichos criterios se aporta un listado, no exhaustivo, de actuaciones concretas que tienen la consideración de obras menores pero que requieren de la intervención de técnico competente. En la elaboración de este listado se ha tomado como referencia el Anexo I de la "Guía práctica de aplicación de la declaración responsable y la comunicación previa en materia de urbanismo" redactada por la Secretaría General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

1.- Actuaciones exteriores a la edificación

- Limpieza y desbroce de solares siempre que no implique movimientos de tierra y no altere la rasante natural del terreno, en zona de servidumbre arqueológica o protección ambiental, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica.

- Construcción de cerramiento de parcela.

- Implantación de pérgolas y marquesinas en espacios libres de parcelas siempre que no computen a efectos de ocupación y edificabilidad.

- Instalación de cerramientos metálicos delimitadores de las plantas bajas porticadas de edificaciones.

- Tala y abatimiento de árboles en espacio privado, salvo que se sitúe en un jardín protegido, salvo regulación específica en ordenanza municipal.

- Apertura de zanjas y catas en terrenos privados para albergar instalaciones o para la exploración de cimientos.

- Construcción y modificación de pistas deportivas sin espacios cubiertos, en espacios libres de parcela.

2.- Cubiertas cerramientos y fachadas

- Reparación de cubiertas inclinadas.

- Limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, que requieran medios para trabajos en altura, siempre que no supongan una variación esencial de la composición general exterior.

- Cerramiento de balcones y terrazas, sin incorporación ni eliminación de elementos ciegos, siempre y cuando no compute a efectos de edificabilidad ni ocupación.

3.- Tabiquería interior, revestimientos interiores carpintería y cerrajería.

- Obras de división o modificación de tabiquería interior que afecten a la distribución.

- Colocación, reparación y sustitución de falsos techos que reduzca la altura libre existente.

- Colocación, reparación o sustitución de carpinterías interiores, incluso variando la dimensión de los huecos, cuando se altere el número o la disposición de las piezas habitables.

- Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, alterando las dimensiones de los huecos de fachada y/o que requieran medios para trabajos en altura, que no supongan una variación esencial de la composición general exterior.

- Colocación de elementos de cerrajería o su sustitución por otros de similares características o dimensiones, excepto barandillas, que requieran medios para trabajos en altura.

- Colocación de barandillas o elementos de protección en altura, así como su sustitución variando sus características.

4.- Instalaciones

- Instalación, sustitución o mejora en las instalaciones de fontanería y saneamiento.

- Implantación, sustitución o mejora de instalaciones contra incendios, no incluidos en el siguiente apartado, en los edificios a los que sea de aplicación el CTE DB-SI.

- Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que requieran memoria técnica (ITC-BT-04).

- Nuevas implantaciones, reforma, renovación o sustitución de instalaciones placas solares fotovoltaicas de autoconsumo, salvo las actuaciones de escasa entidad.

- Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones de gas que requieran documentación técnica (ITC-ICG).

5.- Elementos auxiliares sobre el terreno, fachadas o cubiertas

- Colocación de rótulos, toldos y colgaduras, que requieran elementos estructurales sencillos para su fijación y/o medios para trabajos en altura, salvo que por legislación u ordenanza municipal requieran la redacción de proyecto.

- Instalación de elementos publicitarios sobre solares y parcelas, tipo valla, salvo que por legislación u ordenanza municipal, o por complejidad de la estructura, requieran la redacción de proyecto.

- Obra civil necesaria, así como instalación de antenas e infraestructuras de telecomunicaciones, salvo que por complejidad de la estructura se requiera proyecto.

6.- Medios auxiliares

- Plataformas o guindolas suspendidas de nivel variable (manuales o motorizadas), instaladas provisionalmente en un edificio o en una estructura para tareas específicas y plataformas elevadoras sobre mástil.

- Técnicas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas (técnicas alpinas) a instalar en los edificios.

- Andamios constituidos con elementos prefabricados apoyados sobre terreno natural, soleras de hormigón, forjados, voladizos u otros elementos cuya altura, desde el nivel inferior de apoyo hasta la coronación de la andamiada, exceda de 6 m o dispongan de elementos horizontales que salven vuelos y distancias superiores entre apoyos de más de 8,00 m. Se exceptúan los andamios de caballete o borriquetas.

- Andamios instalados en el exterior, sobre azoteas, cúpulas, tejados o estructuras superiores cuya distancia entre el nivel de apoyo y el nivel del terreno o del suelo, exceda de 24,00 m de altura.

- Torres de acceso y torres de trabajo móviles en los que los trabajos se efectúan a más de 6,00 m de altura desde el punto de operación hasta el suelo.

- Elementos auxiliares y complementarios de la construcción, tales como cartelería publicitaria, casetas, vallas, aparatos elevadores de materiales, etc.

7.- Otras actuaciones

- Realización de ensayos destructivos sobre edificaciones existentes, tendentes a las obras de conservación o rehabilitación.

- Sustitución de maquinaria y cabina de ascensores.

- Implementación de medidas de seguridad en edificios y/o construcciones que se encuentren en deficientes condiciones de seguridad y salubridad (apuntalamiento, eliminación de elementos susceptibles de desprendimiento, colocación de mallas de protección etc.)

- Supresión de barreras arquitectónicas e instalación de ayudas técnicas que no afecten a elementos estructurales (rampas fijas, plataformas elevadoras verticales e inclinadas (salvaescaleras))

- Sondeos de terrenos y ejecución de pozos autorizados por la Administración competente.

- Modificación en la ordenación de garajes-aparcamientos bajo rasante.

- Obras de reparación y conservación de invernaderos que generen residuos que requieran técnico para su gestión con arreglo a la normativa vigente.

La Calahorra, 14 de septiembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Alejandro Ramírez Pérez

ANEXO III.- MODELOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

MODELO 1

DECLARACIÓN RESPONSABLE OBRAS MENORES
OBRAS EN EDIFICIOS EXISTENTES
QUE NO REQUIEREN DE INTERVENCIÓN DE TÉCNICO
(artículo 169.bis.1.a) y b) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía)

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (A cumplimentar obligatoriamente)			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			N.I.F. ó EQUIVALENTE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	PAIS:
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:
Correo electrónico: ……@.....
Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): ……
La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (A cumplimentar en el caso de que actué mediante representante)			
APELLIDOS Y NOMBRE:			N.I.F.
DIRECCION:			
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	

3. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS A DESARROLLAR (A cumplimentar obligatoriamente todas las casillas)

USO AL QUE SE DESTINA EL INMUEBLE DONDE SE VAN A REALIZAR LAS OBRAS

	VIVIENDA		**ZONAS COMUNES DEL EDIFICIO**
	LOCAL O ESTABLECIMIENTO CON ACTIVIDAD ECONÓMICA (1)		**OTROS (se ha de detallar el uso):**

	OBRAS DE REFORMA EN EL EXTERIOR DE LA EDIFICACIÓN			**OBRAS DE REFORMA EN EL INTERIOR DE LA EDIFICACIÓN**	
	Reparación puntual de cubiertas y azoteas	m^2		Reparación y/o renovación de revestimientos de paredes y techos	m^2
	Reparación de humedades y/o filtraciones	m^2		Reparación y/o renovación de revestimientos de suelos	m^2
	Pintura y acabados de fachadas o medianeras	ml		Sustitución de carpintería	Uds
	Reparación o sustitución de carpintería exterior	m^2		Sustitución de aparatos sanitarios	Uds
	Reparación o sustitución de rejas, toldos y/o elementos de fachada (excepto barandillas)	m^2		Reparación o renovación parcial de la instalación interior de abastecimiento de agua	ml
	Reparación y/o renovación de revestimientos de suelos exteriores	m^2		Reparación o renovación parcial de la instalación interior de saneamiento	ml
	Acondicionamiento de la parcela	m^2		Reparación o renovación parcial de la instalación interior de suministro de energía eléctrica	ml
	Reparación de cerramiento de la parcela	m^2		Reparación o renovación parcial de la instalación interior de climatización	Uds

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS:

SUPERFICIE ÚTIL DE LA EDIFICACIÓN DONDE SE EJECUTAN LAS OBRAS		PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL
FECHA COMIENZO OBRAS	PLAZO DE EJECUCIÓN	OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA NO SI SUPERFICIE OCUPADA (m^2) **FECHAS OCUPACIÓN (días)**

4. DATOS DE LA FINCA EN LA QUE SE VAN A REALIZAR LAS OBRAS (A cumplimentar obligatoriamente)					
CALLE/PLAZA/AVENIDA			REFERENCIA CATASTRAL		
NUMERO	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA	CODIGO POSTAL

5. DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE (Marque con una "x" la documentación general y la especifica según el tipo de actuación)

CON CARÁCTER GENERAL, las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- Acreditación de la representación en los casos que proceda.

EN RELACIÓN A LA EDIFICACIÓN EXISTENTE, se deberá indicar las licencias y/o antigüedad de la edificación: (A cumplimentar obligatoriamente-al menos una casilla-)

(1) En el caso de local o establecimiento con actividad económica es obligatorio identificar el expediente de la licencia o declaración responsable de la actividad económica			
	Licencia urbanística de obras o instalación.	Expediente:_____ _____	Fecha:____ // _____ // _____
	Licencia de ocupación y/o utilización.	Expediente:_____ _____	Fecha:_____ // _____ // _____
	Certificación Administrativa de Asimilado a Fuera de Ordenación	Expediente:_____ _____	Fecha:_____ // _____ // _____
	En el caso de **viviendas existentes**: Declaro que la edificación es anterior a 1984 (en Suelo Urbano) o anterior a 1975 (en Suelo No Urbanizable) y no se han realizado obras de ampliación en la misma.		
DOCUMENTACIÓN EXIGIDA LEGALMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, se podrá aportar con carácter voluntario, sin perjuicio de posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de las obras ejecutadas: (A cumplimentar obligatoriamente-al menos una casilla-)			
	PRESUPUESTO descriptivo de las obras, desglosado por partidas Empresa constructora:		Fecha de elaboración:
	Otros documentos exigidos por la legislación sectorial:		
JUSTIFICANTE DEL ABONO DE LOS IMPUESTOS MINICIPALES QUE CORRESPONDAN, de acuerdo con la Ordenanza Municipal (A cumplimentar obligatoriamente)			
	Justificante del o de los Pagos Fecha:		Entidad Financiera:

6. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El / la abajo firmante **DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD**, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, **que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la ejecución de las obras descritas**, que posee la documentación que así lo acredita y, en particular:

a) Que cuenta con el original de toda la documentación especificada en esta Declaración Responsable.

b) Que las obras que se pretenden realizar NO requieren de intervención de técnico competente ya que las obras que se van a ejecutar no modifican ni alteran las condiciones de la normativa de obligado cumplimiento en materia de seguridad y protección contra incendios, accesibilidad y utilización, ruido y vibraciones, salubridad o ahorro energético; ni se afecta a la disposición y distribución interior ni a elementos estructurales ni de cimentación; ni suponen la modificación o ubicación de nuevas rejillas de salida de climatización, de conductos de evacuación de gases, humos y olores a cubiertas, fachadas o patios.

c) Que la gestión de residuos no requiere de la intervención de técnico competente, cumpliéndose por el promotor y el contratista los requisitos exigidos por la normativa aplicable en la materia.

d) En el caso de que el inmueble se encuentre en situación legal de fuera de ordenación las obras que se pretenden ejecutar no suponen, en ningún caso, incremento del valor de expropiación del inmueble (artículo 34.2 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía).

e) Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la obra.

f) Que dispone de título posesorio que legitima la disponibilidad de la edificación y la ejecución en el mismo de las obras precisas.

g) Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autoriza a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio de las obras solicitadas desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

En _____, a ____ de _____de _____.

LA PERSONA INTERESADA

Fdo: _____

SR./SRA ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento en el que se presente esta declaración responsable. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a esta institución pública.

MODELO 2

DECLARACIÓN RESPONSABLE OBRAS MENORES
OBRAS EN EDIFICIOS EXISTENTES
QUE REQUIEREN DE INTERVENCIÓN DE TÉCNICO
(artículo 169.bis.1.a) y b) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía)

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (A cumplimentar obligatoriamente)			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			N.I.F. ó EQUIVALENTE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	PAIS:
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:
Correo electrónico: ……..@.....
Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): ……
La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (A cumplimentar en el caso de que actué mediante representante)		
APELLIDOS Y NOMBRE:		N.I.F.
DIRECCION:		
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:

3. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS A DESARROLLAR (A cumplimentar obligatoriamente todas las casillas)

USO AL QUE SE DESTINA EL INMUEBLE DONDE SE VAN A REALIZAR LAS OBRAS

	VIVIENDA		**ZONAS COMUNES DEL EDIFICIO**
	LOCAL O ESTABLECIMIENTO CON ACTIVIDAD ECONÓMICA (1)		**OTROS (se ha de detallar el uso):**

OBRAS DE REFORMA EN EL EXTERIOR DE LA EDIFICACIÓN			**OBRAS DE REFORMA EN EL INTERIOR DE LA EDIFICACIÓN**	
	Reparación puntual de cubiertas y azoteas	m^2	Reparación y/o renovación de revestimientos de paredes y techos	m^2
	Reparación de humedades y/o filtraciones	m^2	Reparación y/o renovación de revestimientos de suelos	m^2
	Pintura y acabados de fachadas o medianeras	ml		
	Reparación o sustitución de carpintería exterior	m^2	Sustitución de carpintería	Uds
	Reparación o sustitución de rejas, toldos y/o elementos de fachada (excepto barandillas)	m^2	Sustitución de aparatos sanitarios	Uds
	Reparación y/o renovación de revestimientos de suelos exteriores	m^2	Reparación o renovación parcial de la instalación interior de abastecimiento de agua	ml
	Acondicionamiento de la parcela	m^2	Reparación o renovación parcial de la instalación interior de saneamiento	ml
	Reparación de cerramiento de la parcela	m^2	Reparación o renovación parcial de la instalación interior de suministro de energía eléctrica	ml
			Reparación o renovación parcial de la instalación interior de climatización	Uds

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS:

SUPERFICIE UTIL DE LA EDIFICACIÓN DONDE SE EJECUTAN LAS OBRAS		PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL				
FECHA COMIENZO OBRAS	PLAZO DE EJECUCIÓN	OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA				
			NO		SI	SUPERFICIE OCUPADA (m^2)
						FECHAS OCUPACIÓN (días)

4.	**DATOS DE LA FINCA EN LA QUE SE VAN A REALIZAR LAS OBRAS** (A cumplimentar obligatoriamente)				
CALLE/PLAZA/AVENIDA			REFERENCIA CATASTRAL		
NUMERO	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA	CODIGO POSTAL

5.	**DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE** (Marque con una "x" la documentación general y la especifica según el tipo de actuación)		
CON CARÁCTER GENERAL, las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:			
	Acreditación de la representación en los casos que proceda.		
EN EL CASO DE OBRAS EN EDIFICIOS EXISTENTES, se deberá indicar las licencias que se han concedido al mismo: (A cumplimentar obligatoriamente-al menos una casilla-) **(1)** En el caso de local o establecimiento con actividad económica es obligatorio identificar el expediente de la licencia o declaración responsable de la actividad económica			
	Licencia urbanística de obras o instalación.	Expediente:_____	Fecha:____ // _____ // _____
	Licencia de ocupación y/o utilización.	Expediente:_____	Fecha:_____ // _____ // _____
	Certificación Administrativa de Situación Legal de Fuera de Ordenación	Expediente:_____	Fecha:_____ // _____ // _____
	Certificación Administrativa o de técnico competente en el que se acredite que el inmueble se encuentra en Situación Legal de Fuera de Ordenación	Técnico:_____	Fecha:_____ // _____ // _____
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EXIGIDA LEGALMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, se podrá aportar con carácter voluntario, sin perjuicio de posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de las obras ejecutadas: (A cumplimentar obligatoriamente-al menos una casilla-)			
	MEMORIA TÉCNICA descriptiva, gráfica y valorada de las obras e instalaciones a ejecutar. Técnico redactor: con titulación de Fecha de redacción: , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de		
	CERTIFICADO TÉCNICO descriptivo y gráfico de la edificación, antigüedad, uso y condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad Técnico redactor: con titulación de Fecha de redacción: , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de		
	PRESUPUESTO descriptivo de las obras, desglosado por partidas Empresa constructora: Fecha de elaboración:		
	En caso de ser necesario **ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD o ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD**: Técnico redactor: con titulación de Fecha de redacción: , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de		
	Otros documentos exigidos por la legislación sectorial:		
JUSTIFICANTE DEL ABONO DE LOS IMPUESTOS MINICIPALES QUE CORRESPONDAN, de acuerdo con la Ordenanza Municipal (A cumplimentar obligatoriamente)			
	Justificante del o de los Pagos Fecha: Entidad Financiera:		

6.	**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

El / la abajo firmante **DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD**, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, **que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la ejecución de las obras descritas**, que posee la documentación que así lo acredita y, en particular:

h) Que cuenta con el original de toda la documentación especificada en esta Declaración Responsable.

i) Que dispone de la documentación técnica precisa, redactada por técnico o facultativo competente, de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación y donde se acredita que la edificación reúne las condiciones establecidas en la normativa general de aplicación y específicamente la siguiente: el planeamiento urbanístico, la relativa a accesibilidad, seguridad contra incendios, protección frente al ruido, salubridad y dotación de servicios sanitarios de uso público y disposiciones legales en vigor aplicables para que la ejecución de las obras.

j) En el caso de que el inmueble se encuentre en situación legal de fuera de ordenación las obras que se pretenden ejecutar no suponen, en ningún caso, incremento del valor de expropiación del inmueble (artículo 34.2 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía).

k) Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la obra.

l) Que dispone de título posesorio que legitima la disponibilidad de la edificación y la ejecución en el mismo de las obras precisas.

m) Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autoriza a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una

comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio de las obras solicitadas desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

En _____, a ____ de _____de _____.

LA PERSONA INTERESADA

Fdo: _____

SR./SRA ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento en el que se presente esta declaración responsable. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a esta institución pública.

MODELO 3

DECLARACIÓN RESPONSABLE OBRAS

OBRAS QUE REQUIEREN PROYECTO EN EDIFICIOS EXISTENTES, LEGALES, EN SUELO URBANO CONSOLIDADO Y QUE NO ALTERAN PARÁMETROS URBANÍSTICOS

(artículo 169.bis.1.b) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía)

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (A cumplimentar obligatoriamente)			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			N.I.F. ó EQUIVALENTE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	PAIS:
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:

Correo electrónico: ……@.....

Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): ……

La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (A cumplimentar en el caso de que actué mediante representante)		
APELLIDOS Y NOMBRE:		N.I.F.
DIRECCION:		
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:

3. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS A DESARROLLAR (A cumplimentar obligatoriamente)					
TÍTULO DEL PROYECTO DE OBRAS					
SUPERFICIE UTIL DE LA EDIFICACIÓN DONDE SE EJECUTAN LAS OBRAS				PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	
FECHA COMIENZO OBRAS	PLAZO DE EJECUCIÓN	OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA			
			NO	SI	SUPERFICIE OCUPADA (m^2)
					FECHAS OCUPACIÓN (días)

4. DATOS DE LA FINCA EN LA QUE SE VAN A REALIZAR LAS OBRAS (A cumplimentar obligatoriamente)					
CALLE/PLAZA/AVENIDA			REFERENCIA CATASTRAL		
NUMERO	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA	CODIGO POSTAL

5. DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE (Marque con una "x" la documentación general y la especifica según el tipo de actuación)			
5.1.- CON CARÁCTER GENERAL, las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:			
	Acreditación de la representación en los casos que proceda.		
5.2.- EN RELACIÓN AL INMUEBLE EN EL QUE SE ACTUA, se deberá indicar las licencias que se han concedido al mismo: (A cumplimentar obligatoriamente-al menos una casilla-)			
	Licencia urbanística de obras o instalación.	Expediente:_____ _____	Fecha:____ // _____ // _____
	Licencia de ocupación y/o utilización.	Expediente:_____ _____	Fecha:_____ // _____ // _____

5.3.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EXIGIDA LEGALMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, se podrá aportar con carácter voluntario, sin perjuicio de posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de las obras ejecutadas: (A cumplimentar obligatoriamente-al menos una casilla-)

PROYECTO TÉCNICO de las obras:

Técnico redactor: con titulación de

Fecha de redacción: , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº

del Colegio Oficial de

	CERTIFICADO TÉCNICO en el que se acrediten los siguientes extremos: Que el Suelo en el que se ubica el inmueble esta CLASIFICADO como suelo URBANO CONSOLIDADO; que el inmueble es CONFORME A LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA; QUE NO SE ALTERAN LOS PARÁMETROS DE OCUPACIÓN NI DE LAS ALTURAS DEL INMUEBLE EXISTENTE Y QUE NO CONLLEVA EL INCREMENTO DE EDIFICABILIDAD NI ALTERA EL NÚMERO DE VIVIENDAS. Técnico redactor: con titulación de Fecha de redacción: , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de
	En caso de ser necesario **ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD o ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD**: Técnico redactor: con titulación de Fecha de redacción: , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de
	Otros documentos exigidos por la legislación sectorial:
JUSTIFICANTE DEL ABONO DE LOS IMPUESTOS MINICIPALES QUE CORRESPONDAN, de acuerdo con la Ordenanza Municipal (A cumplimentar obligatoriamente)	
	Justificante del o de los Pagos Fecha: Entidad Financiera:
IMPRESO DE ESTADÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN DEL MINISTERIO DE FOMENTO, si procede.	
	Fecha:

6. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El / la abajo firmante **DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD**, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, **que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la ejecución de las obras descritas**, que posee la documentación que así lo acredita y, en particular:

n) Que cuenta con el original de toda la documentación especificada en esta Declaración Responsable.

o) Que dispone de la documentación técnica precisa redactada por técnico o facultativo competente, de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación y donde se acredita que la edificación reúne las condiciones establecidas en la normativa general de aplicación y específicamente la siguiente: el planeamiento urbanístico, la relativa a accesibilidad, seguridad contra incendios, protección frente al ruido, salubridad y dotación de servicios sanitarios de uso público y disposiciones legales en vigor aplicables para que la ejecución de las obras.

p) Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la obra.

q) Que dispone de título posesorio que legitima la disponibilidad de la edificación y la ejecución en el mismo de las obras precisas.

r) Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autoriza a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio de las obras solicitadas desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

En _____, a ____ de _____de _____.

LA PERSONA INTERESADA

Fdo: _____

SR./SRA ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento en el que se presente esta declaración responsable. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a esta institución pública.

MODELO 4

DECLARACIÓN RESPONSABLE OCUPACIÓN Y/O UTILIZACIÓN
NUEVAS EDIFICACIONES
(artículo 169.bis.1.d) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía)

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (A cumplimentar obligatoriamente)			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			N.I.F. ó EQUIVALENTE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	PAIS:
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:
Correo electrónico: ……@.....
Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): ……
La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (A cumplimentar en el caso de que actué mediante representante)			
APELLIDOS Y NOMBRE:			N.I.F.
DIRECCION:			
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	

3. DATOS DE LA FINCA EN LA QUE SE SOLICITA LICENCIA DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN (A cumplimentar obligatoriamente)					
CALLE/PLAZA/AVENIDA			REFERENCIA CATASTRAL		
NUMERO	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA	CODIGO POSTAL

4. DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE (Marque con una "**X**" la documentación general y la especifica según el tipo de actuación)

4.1.- CON CARÁCTER GENERAL, las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

	Acreditación de la representación en los casos que proceda

4.2.- EN RELACIÓN AL INMUEBLE QUE SE PRETENDE OCUPAR O UTILIZAR (A cumplimentar obligatoriamente)

	Licencia de Obras	Nº Expediente Licencia de Obras:	Fecha de concesión de la licencia: _____ // _____ // _____

4.3.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EXIGIDA LEGALMENTE PARA LA OCUPACIÓN DEL INMUEBLE, se podrá aportar con carácter voluntario, sin perjuicio del posible requerimiento que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de las obras ejecutadas: (A cumplimentar obligatoriamente TODOS los apartados)

	CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA EFECTIVA Y COMPLETA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y QUE SE AJUSTAN A LA DOCUMENATCIÓN TÉCNICA APORTADA EN LA SOLICITUD DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE Y QUE EL USO ES CONFORME CON LA NORMATIVA URBANÍSTICA (artículo 13.1.d Decreto 60/2010) Técnico redactor: con titulación de Fecha de redacción: , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de
	DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES EJECUTADAS EN EL INMUEBLE conforme a la normativa reguladora (artículo 13.1.d Decreto 60/2010) Técnico redactor: con titulación de Fecha de redacción: , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de
	ESTUDIO ACÚSTICO ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5 del D 6/2012 (artículo 28.3 Decreto 6/2012) Técnico redactor: con titulación de Fecha de redacción: , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de

4.4.- OTRA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA LEGALMENTE POR LA LEGISLACIÓN SECTORIAL, se podrá aportar con carácter voluntario, sin perjuicio de posible requerimiento que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de las obras ejecutadas:

	CERTIFICACIÓN/ES EMITIDAS POR LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS ACOMETIDAS A LAS REDES DE SUMINISTROS (A cumplimentar para TODAS las empresas suministradoras de servicios públicos)		
	Empresa:	Servicio Público:	Fecha del certificado:
	Empresa:	Servicio Público:	Fecha del certificado:
	Empresa:	Servicio Público:	Fecha del certificado:

	CERTIFICADO DE LA JEFATURA PROVINCIAL DE INSPECCIÓN DE TELECOMUNICACIONES EN EL QUE CONSTE QUE HA SIDO PRESENTADO **PROYECTO TECNICO DE ICT Y EL CERTIFICADO O BOLETIN DE INSTALACIÓN, SEGÚN PROCEDA, DE QUE DICHA INSTALACIÓN DE AJUSTA AL PROYECTO TÉCNICO** (A cumplimentar en los casos que proceda) Fecha del certificado: Nº Expediente:
	DECLARACIÓN DE ALTERACIÓN TRIBUTARIA CATASTRAL, según modelos que procedan (A cumplimentar en los casos que procedan) Fecha:
	OTRA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA LEGISLACIÓN SECTORIAL:

JUSTIFICANTE DEL ABONO DE LOS IMPUESTOS MINICIPALES QUE CORRESPONDAN, de acuerdo con la Ordenanza Municipal (A cumplimentar obligatoriamente)

Justificante del o de los Pagos

Fecha: Entidad Financiera:

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El / la abajo firmante **DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD**, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, **que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la ocupación y/o utilización del inmueble descrito**, que posee la documentación que así lo acredita y, en particular:

s) Que cuenta con el original de toda la documentación especificada en esta Declaración Responsable.

t) Que dispone de la documentación técnica precisa redactada por técnico o facultativo competente, de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación y donde se acredita que la edificación reúne las condiciones establecidas en la normativa general de aplicación y específicamente la siguiente: el planeamiento urbanístico, la relativa a accesibilidad, seguridad contra incendios, protección frente al ruido, salubridad y dotación de servicios sanitarios de uso público y disposiciones legales en vigor aplicables para que la ejecución de las obras.

u) Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente a la ocupación y/o utilización del inmueble.

v) Que dispone de título posesorio que legitima la disponibilidad de la edificación y la ejecución en el mismo de las obras precisas.

w) Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autoriza a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio del uso que ha solicitado desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

En _____, a ____ de _____de _____.

LA PERSONA INTERESADA

Fdo: _____

SR./SRA ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento en el que se presente esta declaración responsable. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a esta institución pública.

MODELO 5

DECLARACIÓN RESPONSABLE OCUPACIÓN Y/O UTILIZACIÓN
EDIFICIOS EXISTENTES
EN LOS QUE SE HAN REALIZADO OBRAS DE REFORMA
(artículo 169.bis.1.c) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía)

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (A cumplimentar obligatoriamente)			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			N.I.F. ó EQUIVALENTE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	PAIS:
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:
Correo electrónico: ……@.....
Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): ……
La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (A cumplimentar en el caso de que actué mediante representante)			
APELLIDOS Y NOMBRE:			N.I.F.
DIRECCION:			
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	

3. DATOS DE LA FINCA EN LA QUE SE SOLICITA LICENCIA DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN (A cumplimentar obligatoriamente)					
CALLE/PLAZA/AVENIDA			REFERENCIA CATASTRAL		
NUMERO	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA	CODIGO POSTAL

4. DESCRIPCIÓN DE SI EN EL INMUEBLE A OCUPAR SE HAN REALIZADO O NO OBRAS (Marque con una "**X**" el tipo de actuación solicitado)	
	OCUPACION O UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS EXISTENTES DONDE SE HAN REALIZADO OBRAS DE REFORMA con licencia de obras o declaración responsable

5. DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE (Marque con una "**X**" la documentación general y la especifica según el tipo de actuación)

5.1.- CON CARÁCTER GENERAL, las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

	Acreditación de la representación en los casos que proceda

5.2.- EN RELACIÓN AL INMUEBLE QUE SE PRETENDE OCUPAR O UTILIZAR (A cumplimentar obligatoriamente)

	Licencia de Obras	Nº Expediente Licencia de Obras:	Fecha de concesión de la licencia: _____ // _____ // _____
	Declaración Responsable	Nº Registro de Entrada de la Declaración:	Fecha de presentación: _____ // _____ // _____

5.3.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EXIGIDA LEGALMENTE PARA LA OCUPACIÓN DEL INMUEBLE DONDE SE HAN REALIZADO OBRAS, se podrá aportar con carácter voluntario, sin perjuicio del posible requerimiento posterior: (A cumplimentar obligatoriamente TODOS los apartados)

	CERTIFICADO TÉCNICO ACREDITATIVO DE LA EFECTIVA Y COMPLETA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y QUE SE AJUSTAN A LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA EN LA SOLICITUD DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE Y QUE EL USO ES CONFORME CON LA NORMATIVA URBANÍSTICA (artículo 13.1.d Decreto 60/2010) Técnico redactor: con titulación de Fecha de redacción: , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de
	DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES EJECUTADAS EN EL INMUEBLE conforme a la normativa reguladora (artículo 13.1.d Decreto 60/2010) Técnico redactor: con titulación de Fecha de redacción: , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de
	ESTUDIO ACÚSTICO ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5 del D 6/2012 (artículo 28.3 Decreto 6/2012) Técnico redactor: con titulación de Fecha de redacción: , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de

5.4.- OTRA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA LEGALMENTE POR LA LEGISLACIÓN SECTORIAL, se podrá aportar con carácter voluntario, sin perjuicio de posible requerimiento que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de las obras ejecutadas:

	CERTIFICACIÓN/ES EMITIDAS POR LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS ACOMETIDAS A LAS REDES DE SUMINISTROS (A cumplimentar para TODAS las empresas suministradoras de servicios públicos) Empresa: Servicio Público: Fecha del certificado: Empresa: Servicio Público: Fecha del certificado: Empresa: Servicio Público: Fecha del certificado:
	DECLARACIÓN DE ALTERACIÓN TRIBUTARIA CATASTRAL, según modelos que procedan. Fecha:
	OTRA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA LEGISLACIÓN SECTORIAL:

JUSTIFICANTE DEL ABONO DE LOS IMPUESTOS MINICIPALES QUE CORRESPONDAN, de acuerdo con la Ordenanza Municipal (A cumplimentar obligatoriamente)

Justificante del o de los Pagos

Fecha: Entidad Financiera:

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El / la abajo firmante **DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD**, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, **que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la ocupación y/o utilización del inmueble descrito**, que posee la documentación que así lo acredita y, en particular:

x) Que cuenta con el original de toda la documentación especificada en esta Declaración Responsable.

y) Que dispone de la documentación técnica precisa redactada por técnico o facultativo competente, de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación y donde se acredita que la edificación reúne las condiciones establecidas en la normativa general de aplicación y específicamente la siguiente: el planeamiento urbanístico, la relativa a accesibilidad, seguridad contra incendios, protección frente al ruido, salubridad y dotación de servicios sanitarios de uso público y disposiciones legales en vigor aplicables para que la ejecución de las obras.

z) Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente a la ocupación y/o utilización del inmueble.

aa) Que dispone de título posesorio que legitima la disponibilidad de la edificación y la ejecución en el mismo de las obras precisas.

bb) Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autoriza a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio del uso que ha solicitado desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

En _____, a ____ de _____de _____.

LA PERSONA INTERESADA

Fdo: _____

SR./SRA ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento en el que se presente esta declaración responsable. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a esta institución pública.

MODELO 6

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA CAMBIOS DE USO EN EDIFICIOS EXISTENTES, LEGALES, EN SUELO URBANO CONSOLIDADO

(artículo 169.bis.1.e) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía)

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (A cumplimentar obligatoriamente)			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			N.I.F. ó EQUIVALENTE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	PAIS:
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:

Correo electrónico: ……@.....

Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): ……

La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (A cumplimentar en el caso de que actué mediante representante)			
APELLIDOS Y NOMBRE:			N.I.F.
DIRECCION:			
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	

3. DATOS DE LA FINCA EN LA QUE SE SOLICITA LICENCIA DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN (A cumplimentar obligatoriamente)					
CALLE/PLAZA/AVENIDA			REFERENCIA CATASTRAL		
NUMERO	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA	CODIGO POSTAL
USOS PREEXISTENTE Y SOLICITADO					
USO PREEXISTENTE	RESIDENCIAL	COMERCIAL	OFICINAS	INDUSTRIAL	OTRO (INDICAR EL USO)
USO QUE SE DECLARA	RESIDENCIAL	COMERCIAL	OFICINAS	INDUSTRIAL	OTRO (INDICAR EL USO)

	4. DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE (Marque con una "**X**" la documentación general y la especifica según el tipo de actuación)
4.1.- CON CARÁCTER GENERAL, las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:	
	Acreditación de la representación en los casos que proceda
	ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD, DATOS REGISTRALES, USO ACTUAL Y SUPERFICIE, mediante: (A cumplimentar obligatoriamente) Certificado registral Certificado de técnico competente Escritura pública Otro documento público (Especificar el documento público):)
4.2.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA EN EL CASO DE NO HABERSE REALIZADO OBRAS EN LA EDIFICACIÓN EXISTENTE deberán acompañarse de la siguiente documentación: (A cumplimentar obligatoriamente TODOS los apartados)	
	FOTOGRAFÍAS INTERIORES Y EXTERIORES
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO NORMAS URBANÍSTICAS CON INDICACIÓN EXPRESA SOBRE SI EL NUEVO USO ES ADMISIBLE POR EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
	DOCUMENTACIÓN GRÁFICA QUE IDENTIFIQUE LA UBICACIÓN Y EL EMPLAZAMIENTO DE LA FINCA ASÍ COMO PLANOS DE DISTRIBUCIÓN, SUPERFICIE Y USOS DE LAS ESTANCIAS, Y DIMENSIONES DE PATIOS DE VENTILACIÓN.
4.3.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EXIGIDA EN EL CASO DE HABERSE REALIZADO OBRAS EN LA EDIFICACIÓN EXISTENTE, se podrá aportar con carácter voluntario: (A cumplimentar obligatoriamente TODOS los apartados)	
	CERTIFICADO TÉCNICO ACREDITATIVO DE LA EFECTIVA Y COMPLETA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y QUE SE AJUSTAN A LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA EN LA SOLICITUD DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE Y QUE EL USO ES CONFORME CON LA NORMATIVA URBANÍSTICA (artículo 13.1.d Decreto 60/2010) Técnico redactor: con titulación de Fecha de redacción: , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de
	DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES EJECUTADAS EN EL INMUEBLE conforme a la normativa reguladora (artículo 13.1.d Decreto 60/2010) Técnico redactor: con titulación de

	Fecha de redacción: , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de
	ESTUDIO ACÚSTICO ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5 del D 6/2012 (artículo 28.3 Decreto 6/2012) Técnico redactor: con titulación de Fecha de redacción: , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de
4.4.- OTRA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA LEGALMENTE POR LA LEGISLACIÓN SECTORIAL, se podrá aportar con carácter voluntario, sin perjuicio de posible requerimiento que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de las obras ejecutadas:	
	CERTIFICACIÓN/ES EMITIDAS POR LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS ACOMETIDAS A LAS REDES DE SUMINISTROS (A cumplimentar para TODAS las empresas suministradoras de servicios públicos) Empresa: Servicio Público: Fecha del certificado: Empresa: Servicio Público: Fecha del certificado: Empresa: Servicio Público: Fecha del certificado:
	DECLARACIÓN DE ALTERACIÓN TRIBUTARIA CATASTRAL, según modelos que procedan y en los casos que procedan. Fecha:
	OTRA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA LEGISLACIÓN SECTORIAL:
JUSTIFICANTE DEL ABONO DE LOS IMPUESTOS MINICIPALES QUE CORRESPONDAN, de acuerdo con la Ordenanza Municipal (A cumplimentar obligatoriamente)	
Justificante del o de los Pagos Fecha: Entidad Financiera:	

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El / la abajo firmante **DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD**, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, **que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la ocupación y/o utilización del inmueble descrito**, que posee la documentación que así lo acredita y, en particular:

cc) Que cuenta con el original de toda la documentación especificada en esta Declaración Responsable.

dd) Que dispone de la documentación técnica precisa redactada por técnico o facultativo competente, de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación y donde se acredita que la edificación reúne las condiciones establecidas en la normativa general de aplicación y específicamente la siguiente: el planeamiento urbanístico, la relativa a accesibilidad, seguridad contra incendios, protección frente al ruido, salubridad y dotación de servicios sanitarios de uso público y disposiciones legales en vigor aplicables para que la ejecución de las obras.

ee) Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente a la ocupación y/o utilización del inmueble.

ff) Que dispone de título posesorio que legitima la disponibilidad de la edificación y la ejecución en el mismo de las obras precisas.

gg) Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autoriza a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio del uso que ha solicitado desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

En _____, a ____ de _____de _____.

LA PERSONA INTERESADA

Fdo: _____

SR./SRA ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento en el que se presente esta declaración responsable. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a esta institución pública.

MODELO 7

COMUNICACIÓN PREVIA

CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES

INICIO DE OBRAS

PRORROGA DEL PLAZO DE INICIO Y TERMINACIÓN DE OBRAS

(artículo 169.bis.5 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía)

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (A cumplimentar obligatoriamente)			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			N.I.F. ó EQUIVALENTE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	PAIS:
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:

Correo electrónico: ……@.....

Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): ……

La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (A cumplimentar en el caso de que actué mediante representante)			
APELLIDOS Y NOMBRE:			N.I.F.
DIRECCION:			
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	

3. DATOS DE LA FINCA EN LA QUE SE SOLICITA CAMBIO DE TITULARIDAD / INICIO OBRA / PRORROGA PLAZO (A cumplimentar obligatoriamente)					
CALLE/PLAZA/AVENIDA			REFERENCIA CATASTRAL		
NUMERO	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA	CODIGO POSTAL

4. TIPO DE ACTUACIÓN (Marque con una "x" la opción)	
	CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE
	DESISTIMIENTO DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONABLE
	COMUNICACIÓN DEL INICIO DE OBRA
	PRORROGA DE LA LIENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL INCIO DE OBRA
	PRORROGA DE LA LIENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA TERMINACIÓN DE OBRA
	PARALIZACIÓN DE LAS OBRAS
	CAMBIO DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA
	OTRAS ACTUACIONES: Indicar actuación y documentación que se aporta:

5. DATOS DEL NUEVO TITULAR (solo en el caso de Cambios de Titularidad)			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			N.I.F. ó EQUIVALENTE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	PAIS:
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:

Correo electrónico: ……@.....

Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): ……

La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones. La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

6. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una "x" la documentación general y la especifica según el tipo de actuación)	
CON CARÁCTER GENERAL, las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:	
	Acreditación de la personalidad de la persona interesada y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la

	representación.
6.1.- EN EL CASO DE CAMBIO DE TITULARIDAD:	
	La licencia urbanística o la declaración responsable que se trasmite o la siguiente indicación que permita su identificación: Decreto de Alcaldía de concesión de la licencia ..... de fecha ...../...../....., tramitada bajo el número de expediente..... O fecha de presentación de la Declaración Responsable y nº de registro de entrada.
	Documento de cesión de la licencia o declaración responsable suscrito por el titular trasmitente y el adquiriente. En su caso, documento público o privado que acredite la trasmisión "intervivos" o "mortis causa" que justifique la trasmisión.
	Declaración suscrita por el adquiriente en el que se compromete a ejecutar las obras conforme al contenido de la licencia o declaración responsable y a la documentación técnica presentada para la concesión de la licencia o la presentación de la declaración responsable.
	Garantías o avales constituidos por el adquiriente, en sustitución de los que hubiera formalizado el trasmitente.
6.2.- EN EL CASO DE DESISTIMIENTO DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONABLE	
	Documento en el que se manifieste el desistimiento de licencia o declaración responsable (que habrán de quedar perfectamente identificadas) suscrito por el titular.
6.3.- EN EL CASO DE COMUNICACIÓN DEL INICIO DE OBRAS	
	Proyecto de Ejecución conforme a Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación. Proyecto de Ejecución visado por el Colegio Profesional.
	Declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución.
	Proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones.
	Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico en su caso, visados por el colegio profesional correspondiente.
	Estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición, así como la correspondiente fianza para asegurar correcta gestión si no se ha presentado con anterioridad.
	Otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras, así como aquella que hubiera sido requerida en la resolución de otorgamiento de licencia o como consecuencia de la comprobación de la declaración responsable.
6.4.- EN EL CASO DE COMUNICACIÓN DE PRORROGA DE LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA INICIO DE OBRAS	
	Documento en el que se establezca el plazo de la prórroga y se declare que, a la fecha de presentación de la comunicación, la licencia o declaración responsable es conforme con la ordenación urbanística vigente, de acuerdo con art. 173.2 de la LOUA y 22.2 del RDUA.
6.5.- EN EL CASO DE COMUNICACIÓN DE PRORROGA DE LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA TERMINACIÓN DE OBRAS	
	Informe del director de la obra sobre estado de ejecución de las obras y Certificación de la obra ejecutada
	Documento en el que se establezca el plazo de la prórroga y se declare que, a la fecha de presentación de la comunicación, la licencia o declaración responsable es conforme con la ordenación urbanística vigente, de acuerdo con art. 173.2 de la LOUA y 22.2 del RDUA.
6.6.- EN EL CASO DE COMUNICACIÓN DE PARALIZACIÓN DE OBRAS	
	Acta suscrita por promotor, contratista y dirección facultativa en el que conste la orden de paralización.
	Documento técnico con medidas de seguridad a adoptar.
6.7.- EN EL CASO DE COMUNICACIÓN DE CAMBIO DE DIRECCIÓN FACULTATIVA	
	Acta suscrita por promotor, contratista y dirección facultativa en el que conste la orden de paralización.
	Documento técnico con medidas de seguridad a adoptar.

7. COMUNICACIÓN PREVIA

El / la abajo firmante **COMUNICA, BAJO SU RESPONSABILIDAD**, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, **que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la actuación comunicada**, que posee la documentación que así lo acredita y, en particular:

a) Que cuenta con el original de la documentación descrita.

a) Para la comunicación de prórrogas, que la licencia urbanística o declaración responsable que se prorroga está en vigor, según los plazos establecidos, y es conforme con la ordenación urbanística vigente.

b) Para la comunicación de trasmisión de la licencia o declaración responsable, que la misma no se producirá en tanto no se constituya garantías o avales idénticos, a los que tuviese constituida el transmitente.

c) Para la comunicación de prórroga del inicio de las obras o de su finalización, que la prórroga solo podrá ser comunicada una vez y, como máximo, por el mismo tiempo que se estableció en la licencia o declaración responsable de referencia.

d) Para la comunicación de paralización de las obras, que se compromete al mantenimiento de las medidas de seguridad recogidas en el documento técnico que se adjunta.

e) Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autorizo a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio de la actuación comunicada desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

En _____, a ____ de _____de _____.

LA PERSONA INTERESADA

Fdo: _____

SR./SRA ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento en el que se presente esta declaración responsable. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a esta institución pública.

NÚMERO 4.826

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS VEGA (Granada)

Aprobación inicial denominación vía pública

EDICTO

Acuerdo del Pleno de fecha 24 de junio de 2021 del Ayuntamiento de Cogollos de la Vega por la que se aprueba inicialmente expediente de cambio de denominación de una vía pública.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de cambio de denominación de la siguiente vía pública:

- Doctor José Manuel Fernández Cuesta

Es aprobado inicialmente la propuesta de denominación de nombre de la vía pública para el Doctor José Manuel Fernández Cuesta en el sitio denominado "El Estanque" muy cerca del domicilio del doctor dada la importante aportación como profesional en la lucha contra la pandemia del COVID-19 y como homenaje a título póstumo, por acuerdo de Pleno de fecha 24 de junio de 2021, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto refundido de Régimen Local, el cual se somete a información pública por el plazo de 20 días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que cualquier persona pueda examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones, alegaciones, o sugerencias se estimen oportunas.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://cogollos-delavega.sedelectronica.es].

En caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de cambio de denominación de vía pública.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Cogollos Vega, 14 de septiembre de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Lucena Sánchez.

NÚMERO 4.869

AYUNTAMIENTO DE COLOMERA (Granada)

Padrón cobratorio de basura, tercer bimestre de 2021

EDICTO

Aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 17/09/2021 el padrón cobratorio de basura correspondiente al tercer bimestre de 2021, se expone al público durante un plazo de veinte días hábiles, al objeto de que pueda examinarse por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen procedentes. Contra las liquidaciones de carácter tributario que se deriven del presente Padrón, se podrá interponer recurso de reposición, ante el órgano que ha dictado el acto, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del período de exposición al público del citado Padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en conexión con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Colomera, 17 de septiembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Justo Sánchez Pérez.

NÚMERO 4.845

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR (Granada)

Aprobación inicial del presupuesto general 2021

EDICTO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cúllar por el que se aprueba inicialmente el presupuesto municipal para el ejercicio 2021.

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 1 de septiembre de 2021, el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Cullar, 16 de septiembre de 2021.

NÚMERO 4.827

AYUNTAMIENTO DE DÚDAR (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza de declaración responsable

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente

elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención municipal en la ejecución de obras y ocupación de inmuebles que requieren declaración responsable o comunicación previa, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y OCUPACIÓN DE INMUEBLES QUE REQUIEREN DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA

Exposición de Motivos

La incorporación el año 2014 de la Disposición Adicional Decimocuarta en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, donde se establece que "no será exigible licencia o autorización previa para la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad económica cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. En esos casos, será sustituida por la presentación de una declaración responsable o bien por una comunicación previa", supuso la incorporación en el ámbito urbanístico de Andalucía de las medidas tendentes a la agilización de la implantación de actividades económicas y la ejecución de obras.

El origen de dicha medida fue la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los Servicios en el Mercado Interior, norma que supuso, entre otras, la promulgación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. El objeto de la citada norma es el "...impulso y dinamización de la actividad comercial minorista y de determinados servicios mediante la eliminación de cargas y restricciones administrativas existentes que afectan al inicio y ejercicio de la actividad comercial, en particular, mediante la supresión de las licencias de ámbito municipal vinculadas con los establecimientos comerciales, sus instalaciones y determinadas obras previas". En su artículo 3 se exime de la exigencia de obtención previa de licencia a las "obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación".

En la normativa urbanística se ha venido produciendo una progresiva incorporación de la simplificación administrativa en el control de los actos de construcción y usos del suelo, concretamente en los casos de las obras de escasa entidad. En estos casos se viene estableciendo, con carácter general, la sustitución del procedimiento de licencias de obras por el de declaración responsable y control posterior.

En el ámbito urbanístico de la comunidad autónoma de Andalucía la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), es la norma que contiene el marco legislativo en materia de urbanismo y régimen del suelo de aplicación en el territorio andaluz. La nueva redacción dada por el Decreto Ley 2/2020, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, al apartado 3 del artículo 169 de la LOUA, y la incorporación de un nuevo artículo 169 bis en la misma, ha cambiado de forma sustancial los títulos habilitantes que se han de exigir por los municipios andaluces.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Ley su objeto es "eliminar cargas innecesarias o desproporcionadas para el desarrollo de las actividades económicas, priorizando los mecanismos de declaración responsable y comunicación previa en aquellas actuaciones que, por su alcance y naturaleza, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria, en la certeza de que con ello se produce una ganancia de competitividad y productividad que favorece la creación de empleo en los sectores implicados y una mejora de la eficiencia en la administración pública que interviene en estos procesos."

El legislador autonómico ha optado por cambiar un régimen en el que se requería licencia urbanística con carácter general (en la ejecución de cualquier obra y la ocupación y utilización de cualquier inmueble) a un nuevo marco normativo, más flexible, en el que se apuesta por la declaración responsable como el documento necesario para la ejecución de obras menores y algunas que requieren de proyecto (en los casos de inmuebles ubicados en suelo urbano consolidado y siempre que no se afecte a los parámetros urbanísticos básicos del inmueble) así como para la ocupación de los inmuebles, ya sean existentes o de nueva construcción.

En el caso de las obras en suelo urbano consolidado que si afecten a alguno de los parámetros urbanísticos básicos (ocupación, altura, edificabilidad y nº de viviendas) el título habilitante será, como hasta la entrada en vigor del Decreto Ley 2/2020, la licencia urbanística de obras. Lo mismo ocurre en cualquier obra, que requiera de la elaboración de proyecto técnico, que se pretenda desarrollar en el suelo urbano no consolidado, urbanizable y no urbanizable.

También se concreta la Comunicación Previa como el título habilitante para el cambio de titularidad de las licencias o las actividades, la comunicación del inicio de las obras y la solicitud de prorrogas del plazo de inicio y de terminación de las obras.

Esta nueva regulación supone un cambio muy importante en la forma de control de las obras de construcción y de la ocupación de los inmuebles por las entidades locales andaluzas, pasando del tradicional control previo (mediante la obligación de la obtención de la licencia urbanística) a un control a posteriori, con la comprobación, verificación o inspección que proceda en cada caso. Para ello será necesaria la elaboración de los Planes de Inspección Urbanística de los municipios, que es el instrumento al que corresponde establecer los mecanismos de comprobación e inspección.

Por todo lo anterior es necesario adaptar la normativa municipal existente en este ámbito material, para desarrollar los nuevos mecanismos de intervención municipal.

La presente ordenanza tiene como fundamento la voluntad de regular en una norma específica e indepen-

diente el contenido y la documentación de que se ha de disponer para poder desarrollar ciertas obras y la ocupación o utilización de los inmuebles en el término municipal, todo ello enmarcado en el principio de eficacia al que están obligadas todas las Administraciones Públicas, consagrado en el art. 103.1 de la Constitución Española y al principio de celeridad expresado en los arts. 74 y 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El objeto de esta ordenanza es extender al ámbito del control municipal de los actos urbanísticos el espíritu liberalizador introducido por la normativa comunitaria, estatal y autonómica, limitando la necesidad de otorgamiento previo de licencia a los supuestos expresamente contemplados en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y el Decreto 60/2010 de Reglamento de Disciplina de Andalucía.

En la elaboración de esta ordenanza se han tenido en cuenta las determinaciones de la "Guía Práctica de aplicación de la Declaración Responsable y Comunicación Previa en Materia de Urbanismo" elaborada por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO PRIMERO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y finalidad

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto desarrollar el contenido, documentación, modelos y procedimiento de aplicación en los supuestos de ejecución de obras y ocupación de inmuebles cuyos títulos urbanísticos habilitantes se realizan mediante actuaciones comunicadas (declaración responsable o comunicación previa).

2. La finalidad de esta ordenanza es garantizar que la ejecución de las obras así como la ocupación o utilización de inmuebles, que requieren para su desarrollo de actuaciones comunicadas, se realizan cumpliendo las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos establecidas en la normativa vigente (entre otras, en las normas básicas de edificación y protección contra incendios en los edificios, en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios, etc.).

Artículo 2.- Definiciones

En el marco de esta ordenanza son actuaciones comunicadas la declaración responsable y la comunicación previa, que quedan definidas del siguiente modo:

1.- Se define la Declaración Responsable como "el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio", de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Se define la Comunicación Previa como "aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho", de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las determinaciones contenidas en esta ordenanza son de aplicación a las actuaciones que se definen en el artículo 169.bis de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, que son las siguientes:

1.- Actuaciones en materia de obras

a) Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.

b) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

2.- Actuaciones en materia de ocupación y/o utilización de inmuebles

a) La ocupación o utilización de las obras realizadas al amparo apartado 1.b) anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

b) La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida.

3.- Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado 1 b) anterior, o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.

Serán objeto de Comunicación Previa:

1.- Los cambios de titularidad de licencias y declaraciones responsables.

2.- El inicio de las obras.

3.- La prórroga de plazos de inicio y terminación de las obras.

Artículo 4. Exclusiones

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta ordenanza las obras y actuaciones urbanísticas que, de acuerdo con la legislación en materia de suelo, requieren de licencia municipal de obras.

Artículo 5.- Clasificación de las obras en función de su entidad

1.- A los efectos de esta ordenanza, son obras menores aquellas de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran de proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación. Son las obras que tradicionalmente se conocen como pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornamentación y cerramiento.

2.- No tienen la consideración de obras menores las que afectan a la estructura o elementos fundamentales de un inmueble y, además, las siguientes:

a) En el caso de obra nueva, las que tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial público o se desarrollen en una sola planta.

b) En el caso de obras en edificios preexistentes, las que supongan una intervención total sobre el edificio preexistente o, tratándose de una intervención parcial, afecten a la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

c) En el caso de edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, las obras afecten a los elementos o partes objeto de protección.

No mereciendo la calificación de obras menores, en contraposición con lo anterior, las que afectan a la estructura o elementos fundamentales de un inmueble.

Artículo 6.- Clasificación de las obras en función de la necesidad de intervención de técnico competente

En desarrollo de la previsión que se contiene en el artículo 18 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía se concretan los casos en los que es necesario la participación de un técnico competente en el proceso de ejecución de obras. Planteándose los siguientes supuestos:

1.- Obras que requieren de la elaboración de proyecto técnico según la legislación vigente en materia de edificación

El primer supuesto en el que es necesaria la participación de un técnico es cuando la legislación vigente en materia de edificación obliga a la redacción de un proyecto técnico, en este caso se regula en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación.

2.- Obras que no requieren de proyecto técnico, pero sí de la intervención de técnico competente

Esta categoría se refiere a las obras que no requieren de la elaboración de proyecto técnico, conforme a la legislación aplicable, pero si precisan de la presentación de documentos o certificados suscritos por técnico competente. En el marco de esta ordenanza se engloban en esta categoría en los siguientes casos:

- Cuando se modifican o alteran las condiciones de la normativa de obligado cumplimiento en materia de seguridad y protección contra incendios, accesibilidad y utilización, ruido y vibraciones, salubridad o ahorro energético.
- Cuando se exija la intervención de técnico con arreglo a la normativa vigente en materia de seguridad y salud en las obras.
- Cuando sea precisa su intervención para justificar alguna determinación urbanística o de normativa sectorial.
- Cuando sea preciso en aplicación de la normativa vigente en materia de gestión y tratamiento de residuos de la construcción.
- Cuando se afecte a la disposición interior, o los elementos estructurales o de cimentación.
- Cuando comporte la modificación o ubicación de nuevas rejillas de salida de climatización, de conductos de evacuación de gases, humos y olores a cubiertas, fachadas o patios.

En el anexo II de esta ordenanza se incluye un listado pormenorizado de las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren proyecto de acuerdo con la legislación en materia de edificación pero si de la intervención de técnico competente (es un listado que tiene el carácter abierto).

3.- Obras en las que no se requiere la intervención de técnico competente

Son las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren proyecto conforme a la legislación aplicable en materia de edificación ni sectorial y no se incluyen en el apartado anterior.

En el anexo I de esta ordenanza se incluye un listado pormenorizado de las obras que tienen la consideración de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren proyecto ni de la intervención de técnico competente (es un listado que tiene el carácter abierto).

Artículo 7.- Clasificación de las actuaciones objeto de esta ordenanza

Con el objeto de determinar el procedimiento a seguir por los promotores de las obras y/o ocupación de inmuebles las actuaciones urbanísticas reguladas en esta ordenanza se clasifican en las siguientes categorías:

1.- "Obras menores" (de escasa entidad constructiva y sencillez técnica) que no requieren de intervención de técnico

Son las obras de escasa entidad constructiva y de sencillez técnica que no requieren de la intervención de un técnico competente, son parte de las incluidas en los apartados a y b del artículo 3.1 de esta ordenanza.

2.- "Obras menores" (de escasa entidad constructiva y sencillez técnica) que requieren de intervención de técnico

Son las obras de escasa entidad constructiva y de sencillez técnica que no requieren de la redacción de un proyecto conforme a la legislación en materia de edificación, pero si requieren de la intervención de un técnico competente, que se materializa con la elaboración de una documentación técnica que puede ser memorias, certificados, etc. Son parte de las incluidas en los apartados a y b del artículo 3.1 de esta ordenanza.

3.- Obras que requieren la elaboración de proyecto en edificios existentes, legales, ubicados en suelo urbano consolidado y que no alteran los parámetros urbanísticos básicos

Son las obras de ejecución en edificaciones e instalaciones existentes en suelo urbano consolidado y conformes a la ordenación urbanística que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el nº de viviendas, que requieran de proyecto técnico conforme a la legislación en materia de edificación. Son parte de las incluidas en el apartado b del artículo 3.1 de esta ordenanza.

4.- La ocupación y/o utilización de nuevas edificaciones o edificios existentes en los que se han realizado obras de reforma o ampliación sometidas a licencia municipal de obras

En esta categoría se incluye la ocupación y/o utilización de las de edificaciones de nueva planta o en las que se han realizado obras de reforma o ampliación cuyas obras requirieron de la concesión de licencia municipal de obras. Son la totalidad de las ocupaciones incluidas en el apartado b del artículo 3.2 de esta ordenanza.

5.- La ocupación y/o utilización edificios existentes en los que se han realizado obras de reforma que han re-

querido proyecto técnico sometidas a declaración responsable

En esta categoría se incluye la ocupación y/o utilización de las de edificaciones existentes en las que se han realizado obras de reforma, cuyas obras requirieron para su ejecución de una declaración responsable. Son parte de las ocupaciones incluidas en el apartado a del artículo 3.2 de esta ordenanza.

6.- Cambios de uso en edificaciones donde se hayan realizado obras al amparo del artículo 169.bis.1.b de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía

Los cambios de uso de las edificaciones existentes en los que se han realizado obras, que se ubican en suelo urbano consolidado y que son conformes con la ordenación urbanística, siempre que las obras no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

Artículo 8.- Ejecución de obras y/o ocupación de los inmuebles

1.- Las personas responsables de las obras o usos de los inmuebles objeto de esta ordenanza están obligadas a desarrollar y mantener las obras y los usos en las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental previstas en la normativa sectorial correspondiente, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles que en su caso resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

2.- Los servicios técnicos competentes podrán verificar que el inmueble donde se han ejecutado las obras o se está desarrollando el uso reúne las condiciones adecuadas de tranquilidad, seguridad, salubridad y medio ambiente y demás requisitos de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo, y si se debe adoptar alguna medida correctora.

3.- El documento acreditativo de la presentación de la declaración responsable, comunicación previa se encontrará en poder el titular del inmueble en el que se han ejecutado las obras o se está desarrollando el uso.

Artículo 9.- Consulta previa

1.- Las personas interesadas podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a la obra que se pretenda ejecutar o el uso que se pretenda implantar, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la obra o el uso del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo la actuación.

2. La contestación a la consulta se realizará´ de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación a quien la haya presentado, de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:

a) Requisitos exigidos.

b) Documentación a aportar.

c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de obra o uso de que se trate.

d) Otros aspectos que sean de interés para la ejecución de las obras o el uso del inmueble.

3. La consulta no tendrá carácter vinculante para la Administración.

Artículo 10.- Modelos normalizados

En desarrollo de lo establecido en el art. 69.5 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde se determina el deber de la Administración de tener permanentemente publicados y actualizados modelos de declaración responsable y de comunicación, y que sean fácilmente accesibles a los interesados, se establecen los modelos normalizados que constan en el Anexo de esta ordenanza, que estarán a disposición de la ciudadanía en la forma prevista en la legislación vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 11.- Declaración Responsable

1.- A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por una persona interesada, definido por el apartado 1 del artículo 2 de esta ordenanza.

2. La declaración responsable faculta al interesado al inicio de las obras o a la ocupación o utilización del inmueble desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, verificación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

3. La declaración responsable debe presentarse antes del inicio de las obras o del comienzo del uso u ocupación del inmueble y una vez se hayan obtenido los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo las obras o la ocupación y/o utilización, en su caso.

Artículo 12.- Comunicación Previa

1.- A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por comunicación previa el documento suscrito por persona interesada en los términos del apartado 2 del artículo 2 de esta ordenanza.

2.- La comunicación previa faculta al interesado al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, verificación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

3.- En los casos en que, de conformidad con una norma legal, se exija una comunicación previa, ésta debe presentarse antes del inicio de la actuación una vez terminadas las obras y obtenidos los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo la actuación, en su caso.

Artículo 13.- Contenido de la declaración responsable y/o comunicación previa

1.- En las actuaciones sometidas a declaración responsable o, en su caso, comunicación previa, se aportará la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de declaración responsable o, en su caso, de comunicación previa, debidamente cumplimentado, donde se especifique la compatibilidad de la obra y/o de los usos que se pretendan implantar con el planeamiento urbanístico, con carácter previo al inicio efectivo de las obras o de la implantación del uso. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados.

b) Acreditación de la representación, en los casos en que proceda.

2.- En desarrollo de lo establecido en la legislación del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas la comunicación previa y la declaración responsable deberán contener, como requisitos básicos para poder entenderse que cumplen la finalidad que le es propia y surtir sus efectos y sin perjuicio de los establecidos por la legislación sectorial en su caso, al menos las siguientes determinaciones:

a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que la represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones. Si se elige como medio preferente de notificación la comparecencia en sede electrónica, se deberá indicar el correo electrónico y/o el número del teléfono móvil donde se desee recibir un aviso para acceder a la sede y al contenido de la notificación. En cualquier momento la persona interesada podrá revocar su consentimiento para utilizar este medio de notificación.

b) Datos que permitan identificar de manera inequívoca la finca en la que se van a realizar las obras o la ocupación y/o utilización, incluyendo la dirección postal completa y la referencia catastral del inmueble.

c) Justificante del abono de los impuestos municipales que correspondan, de acuerdo con las ordenanzas municipales vigentes.

d) Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante, o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

e) Órgano, centro o unidad administrativa municipal a la que se dirige.

3.- En los casos que la declaración responsable tenga por objeto la ejecución de obras, además de lo anterior, deberá incluir la siguiente información:

a) Descripción de las obras a ejecutar, incluyendo, como mínimo la siguiente información:

- La superficie de la edificación en la que se pretenden ejecutar las obras.
- El presupuesto de ejecución material.
- La fecha de inicio de las obras
- El plazo de ejecución
- Si durante la ejecución de las obras es necesaria la ocupación de la vía pública, y en caso afirmativo, indicar la superficie a ocupar y las fechas de la ocupación (número de días).

b) Documentación disponible en relación a la edificación en la que se pretenden ejecutar las obras, que tendrá que estar compuesta, como mínimo, por alguno de los siguientes documentos:

- Licencia urbanística o instalación de la edificación existente.
- Licencia de ocupación y/o utilización de la edificación existente.
- En el caso de edificaciones que se encuentren en situación de asimilado a fuera de ordenación, la certificación administrativa que acredite dicha situación jurídica.
- En el caso de viviendas existentes, declaración del propietario o certificado de técnico competente de que la vivienda es anterior a 1984, si se ubica en suelo urbano, o anterior a 1975, si se ubica en suelo no urbanizable, y que no se han realizado obras de ampliación en la misma.

c) Documentación exigida legalmente para la ejecución de las obras, que será la siguiente:

- En el caso de obras menores que no requieran de la redacción de proyecto técnico ni de la intervención de un técnico competente será un presupuesto descriptivo de las obras desglosado por partidas, que deberá estar elaborado por la empresa constructora o por el promotor de la actuación, en los casos de auto construcción.
- En el caso de obras menores que no requieran de la redacción de proyecto técnico pero si de la intervención de un técnico competente será una memoria técnica descriptiva, gráfica y valorada de las obras e instalaciones a ejecutar y, en el caso de no incluirse en el contenido de la memoria técnica, un certificado técnico descriptivo y gráfico de la edificación, antigüedad, uso y condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad. En los casos que la entidad de las obras así lo requiera un Estudio de Seguridad y Salud o un Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- En el caso de obras que requieran de la redacción de proyecto técnico será el proyecto técnico y, en el caso de que no forme parte del proyecto técnico, un certificado técnico en el que se acrediten los siguientes extremos: que el suelo en el que se ubica el inmueble está clasificado como suelo urbano consolidado; que el inmueble es conforme a la legislación urbanística; que no se alteran los parámetros de ocupación ni de las alturas del inmueble existente y que no conlleva el incremento de edificabilidad ni altera el número de viviendas. En los casos que la entidad de las obras así lo requiera un Estudio de Seguridad y Salud o un Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- Cualquier otro documento que sea exigido por la legislación sectorial de aplicación.
- De la totalidad de los documentos que hayan de ser suscritos por técnico competente se tendrá que incluir en la declaración responsable el nombre del técnico redactor, su titulación, la fecha de redacción de los documentos y la fecha de visado colegial o de registro de entrada en el colegio profesional que corresponda.

d) Impreso de Estadística de Construcción del Ministerio de Fomento, en los casos que proceda.

4.- En los casos que la declaración responsable tenga por objeto la ocupación y/o utilización de inmuebles, además de la definida en el apartado 1 de este artículo, la siguiente información:

a) Documentación disponible en relación a la edificación en la que se pretende ocupar y/o utilizar, que tendrá que estar compuesta, como mínimo, por:

- En los casos de edificios de nueva planta y de ampliaciones o modificaciones de inmuebles existentes la licencia urbanística municipal de las obras.
- En los casos de edificaciones existentes en los que se hubiesen realizado obras de reforma cuyo título habilitante, conforme a la legislación urbanística de aplicación, sea una declaración responsable, se deberá aportar número de registro de entrada y fecha de la presentación de la misma.

b) Documentación técnica exigida legalmente para la ocupación del inmueble, que será la siguiente:

- Certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras (artículo 13.1.d Decreto 60/2010).

- Certificado técnico de conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la declaración responsable y que el uso es conforme a la normativa urbanística (artículo 13.1.d decreto 60/2010).

- Documento justificativo de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a la normativa reguladora (artículo 13.1.d Decreto 60/2010).

- Estudio acústico ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5 del Decreto 6/2012.

- De la totalidad de los documentos que hayan de ser suscritos por técnico competente se tendrá que incluir en la declaración responsable el nombre del técnico redactor, su titulación, la fecha de redacción de los documentos y la fecha de visado colegial o de registro de entrada en el colegio profesional que corresponda.

c) Otra documentación exigida legalmente por la legislación sectorial, entre la que se incluye la siguiente:

- Certificación/es emitidas por todas las empresas suministradoras de los servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas a las redes de suministros.

- Cualquier otro documento que sea exigido por la legislación sectorial de aplicación.

d) Declaración de Alteración Tributaria Catastral, según los modelos que procedan.

5.- En la declaración responsable deberá constar en cualquier caso, con claridad, la manifestación, bajo responsabilidad del interesado, de que se cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente para el inicio y desarrollo de las obras y la ocupación y/o utilización del inmueble de la actividad o su modificación, que dispone de la documentación que así lo acredita, incluido el proyecto de obra en su caso, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente al ejercicio de la actividad.

6.- Con la declaración responsable o, en su caso, la comunicación previa, y sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actuación, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario.

Artículo 14.- Procedimiento de la declaración responsable

La tramitación de la declaración responsable deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

1. La declaración responsable deberá efectuarse en documento normalizado, de acuerdo con los modelos definidos en el Anexo I de la presente ordenanza, y deberá presentarse en la oficina de registro del Ayuntamiento.

2. Cuando la documentación aportada sea insuficiente o deficiente, se requerirá al interesado para que proceda a subsanar las deficiencias advertidas, conforme a lo previsto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así mismo, se comunicará al interesado que se abstenga de ejecutar la actuación descrita en la declaración responsable.

3. No obstante, en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo las obras o autorizaciones tramitadas por este procedimiento que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico, o cuando por causa de falseamiento u omisión de datos en la comunicación no fuera posible la notificación de la no conformidad a que se refiere el apartado 2 de este artículo.

4. No surtirán efectos la declaración responsable con la documentación incorrecta, incompleta o errónea.

5. Este procedimiento sólo será aplicable en los supuestos y en las condiciones establecidas anteriormente.

6. El régimen procedimental a que estas actuaciones se sujetan no exonera a los titulares de las mismas de sus obligaciones de carácter fiscal, administrativo o civil establecidas en la normativa vigente, que sea de aplicación.

Artículo 15.- Obligaciones de los titulares de la declaración responsable o comunicación previa

1.- El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales el documento de declaración responsable, facilitando el acceso al emplazamiento de las obras e instalaciones al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones.

2.- Las obras e instalaciones descritas en la declaración responsable deberán realizarse en el plazo máximo de tres (3) meses desde la fecha de la declaración, en el supuesto que no se haya especificado un plazo superior que, en todo caso, debe ser inferior a doce (12) meses. Transcurrido este plazo se entiende caducada la declaración, salvo que el interesado, antes del vencimiento del plazo, solicite prórroga o aplazamiento para la ejecución de las actuaciones.

La prórroga para la ejecución de las actuaciones podrá alcanzar hasta un máximo de dos (2) meses de plazo.

3.- En ningún caso pueden realizarse actuaciones en contra de la ordenación urbanística ni de la legalidad vigente.

4.- Cumplirán cuantas disposiciones vigentes en materia de edificación, seguridad y salud en el trabajo deban contemplarse en el ejercicio de la actuación que se comunique.

5.- No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

6.- La declaración responsable será entendida sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean preceptivas conforme a la legislación vigente.

7.- Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución de las actuaciones, se deberá comunicar este hecho al Ayuntamiento mediante impreso normalizado.

8.- En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las actuaciones se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

Artículo 16.- Efectos de la declaración responsable y comunicación previa

1.- Producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas. Se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2.- Únicamente se podrán ejecutar las actuaciones descritas en la declaración responsable. Si se realizan otro tipo de actuaciones que no sean las expresamente contempladas deberá solicitar su correspondiente autorización, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse previo expediente sancionador por infracción urbanística.

CAPÍTULO TERCERO.- COMPROBACIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 17.- Comprobación

1.- Una vez presentada en el Registro General y previa comprobación formal del contenido de la declaración responsable o comunicación previa así como de la documentación que se hubiera aportado, si se detectara que no reúne alguno de los requisitos mencionados en el artículo 13, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de la inmediata suspensión de la obra o uso.

Asimismo, se indicará que, si no subsanaran las deficiencias observadas en el plazo establecido, se le tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho afectado y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

2.- En el caso de que se haya aportado con carácter voluntario alguna documentación y en la misma se detectase alguna deficiencia formal, se comunicará al interesado la posibilidad de subsanarla, otorgándole el plazo anterior al efecto

3. En cualquier caso, podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

Artículo 18.- Facultades de verificación

1.- Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones de los servicios municipales que se estimen convenientes para constatar:

- La veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en una comunicación previa o declaración responsable,

- La veracidad de cualquier documento que se acompañe o incorpore a las mismas y

- La adecuación de la actividad efectivamente llevada a cabo a los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, la comunicación previa.

Cuando la actuación consista en una comprobación documental en las dependencias municipales de la documentación aportada o requerida posteriormente, se emitirá informe, salvo que se estime procedente otra actuación administrativa.

Cuando consista en visita presencial girada al establecimiento físico se levantará acta de verificación.

En cualquier caso la verificación se realizará sin perjuicio de los procedimientos de inspección o de protección de la legalidad que, en su caso, pudieran corresponder.

2.-. En caso de que se apreciaren indicios de la comisión de un posible incumplimiento o infracción, se dejará constancia en el acta y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes y, en su caso, las de inspección que pudieran corresponder.

Artículo 19.- Actos de comprobación y verificación

1.- El informe y el acta de verificación que, en su caso, se elaboren tendrán la consideración de documento público y el valor probatorio correspondiente en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los administrados. El resultado de los mismos podrá ser:

a) Favorable: Cuando la actividad se adecue a la documentación presentada y se ejerza conforme a la normativa de aplicación.

b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras, lo que no conllevará la suspensión de la actividad.

c) Desfavorable: Cuando la actividad o la documentación aportada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

2.- En el supuesto de informe o acta condicionados o desfavorables, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que se señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de plazo establecido, que no excederá de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme lo establecido en la legislación reguladora de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará por el órgano competente resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Artículo 20.- Suspensión de la obra o el uso

1.- Toda obra o uso a que hace referencia la presente ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan, así como si se comprueba la producción indebida de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a bienes públicos o privados o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes, previa resolución dictada en procedimiento en el que se garantice, al menos, trámite de audiencia al interesado.

2.- Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3.- Las actividades que se ejerzan sin el título habilitante legalmente establecido, o en su caso, sin la presentación debidamente cumplimentada de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, en su caso, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato.

Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud, falsedad u omisión en los requisitos de carácter básico mencionados en el artículo 13 de esta ordenanza, así como en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiere aportado o incorporado, o la constatación del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

4.- La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 21.- Entidades Colaboradoras

Las actividades técnicas de comprobación y verificación podrán ser desempeñadas, siempre que se prevea en una ley, por Entidades Colaboradoras de la Administración municipal, sin perjuicio de que las potestades públicas derivadas de tales actos deban ser ejercidas por funcionario público.

Artículo 22.- Tasa por actividades de verificación

El ejercicio de las facultades de comprobación y verificación podrán generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal que la regule.

CAPÍTULO CUARTO.- INSPECCIÓN

Artículo 23. Inspección

1. Sin perjuicio de su regulación específica las actuaciones de inspección podrán ser iniciadas, bien de oficio por parte de los servicios municipales competentes, de acuerdo con el Plan de Inspección Urbanística, que establecerá los criterios en forma de objetivos y las líneas de actuación para el ejercicio de estas funciones en materia de obras y usos, bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

2. De las actuaciones de inspección se levantará acta, la cual tendrá, en todo caso, la consideración de documento público y tendrá el valor probatorio a que se hace referencia en el artículo 19 de la presente ordenanza.

El acta deberá contener al menos:

A) La identificación del titular de la actuación.

B) La identificación del inmueble.

C) La fecha de la inspección, identificación de las personas de la administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actuación.

D) Una descripción sucinta de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias e incidencias que se consideren relevantes.

E) La constancia, en su caso, del último control realizado.

F) Los incumplimientos de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.

G) Las manifestaciones realizadas por el titular de la actuación, siempre que lo solicite.

H) Otras observaciones.

I) Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.

J) Será de aplicación a las actas de inspección lo dispuesto en el artículo 19 de la presente ordenanza para las actas de verificación, en lo que proceda.

CAPÍTULO QUINTO.- Restablecimiento de la legalidad y régimen sancionador

Artículo 24.- Generalidades

El incumplimiento de las determinaciones de la legislación en materia de suelo da lugar a la adopción de las siguientes medidas:

a) Las necesarias para garantizar la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

b) Las correspondientes para la exigencia de la responsabilidad sancionadora y disciplinaria administrativas o penal.

c) Las que correspondan para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

De acuerdo con la legislación en materia de procedimiento administrativo común se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en el que se tenga conocimiento de alguno de los siguientes acontecimientos:

a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.

b) La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimento de lo declarado.

c) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.

d) El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto. En este caso, si la Administración no adopta las medidas necesarias para el cese del acto o uso en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas, de conformidad con la legislación básica en materia de suelo.

Artículo 25.- Restablecimiento de la legalidad

Conforme a lo dispuesto en el art. 169 bis.6 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, “las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia”.

Por lo que el régimen de aplicación a la ejecución de obras o la implantación de usos que se desarrollen sin el título habilitante o sin ajustarse a las determinaciones del mismo, es el definido en la legislación en materia de suelo para los actos sin licencia o contraviniendo sus determinaciones.

Artículo 26.- Potestad sancionadora

De acuerdo con la previsión del artículo 169.bis.6 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía los incumplimientos derivados de las actuaciones comunicadas se han de someter el mismo régimen que el de actuaciones sin licencia, por lo que en relación a la tipificación de infracciones y sanciones son las contenidas en la legislación urbanística para las actuaciones y usos sin título habilitante.

Artículo 27.- Constancia registral de las medidas de disciplina urbanística de los actos comunicados

De acuerdo con la normativa estatal en materia de suelo las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que se adopten por las administraciones públicas en relación con las actuaciones comunicadas, deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos en la legislación hipotecaria y la legislación en materia de suelo.

Disposición adicional primera. Modelos de documentos

1. Se establecen los modelos normalizados de declaración responsable que figura en el Anexo III de esta ordenanza.

2. Se faculta a la Alcaldía para:

La aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta ordenanza, con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia.

Ampliar o reducir el contenido de los Anexos de esta ordenanza, incorporando o eliminando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma.

Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición adicional segunda. Obligaciones tributarias

Las obligaciones tributarias derivadas de las actuaciones que se autoricen por el procedimiento aquí regulado se regirán por la ordenanza fiscal correspondiente.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I.- OBRAS DE ESCASA ENTIDAD CONSTRUCTIVA Y SENCILLEZ TÉCNICA QUE NO REQUIEREN PROYECTO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EDIFICACIÓN NI DE LA INTERVENCIÓN DE TÉCNICO COMPETENTE

En el artículo 6.3. de esta ordenanza se establecen los criterios de las obras que tienen la consideración de ser de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren de la intervención de técnico como aquellas que no requieren de la elaboración de proyecto técnico conforme a la legislación aplicable en materia de edificación ni están incluidos en el artículo 6.2 de esta ordenanza.

Como desarrollo de dichos criterios se aporta un listado, no exhaustivo, de actuaciones concretas que tienen la consideración de obras menores que no requieren de la intervención de técnico competente. En la elaboración de este listado se ha tomado como referencia el contenido del Anexo I de la "Guía práctica de aplicación de la declaración responsable y la comunicación previa en materia de urbanismo" redactada por la Secretaría General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía:

1.- Actuaciones exteriores a la edificación

- Limpieza y desbroce de solares siempre que no implique movimientos de tierra y no altere la rasante natural del terreno.

- Vallado provisional de solares mediante postes y malla metálica y cerramiento en suelo urbano con vallado ciego o misto según lo establecido en la normativa urbanística aplicable.

- Mantenimiento y conservación de cerramiento de parcela existente sin modificación de sus dimensiones, diseño ni posición.

- Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en obras de ajardinamiento, pavimentación, soleras de patios, aceras perimetrales, colocación de bordillos en terrenos de uso privado siempre que no afecte a ningún servicio o instalación pública ni a conductos generales, ni implique movimientos de tierras o altere la rasante natural del terreno.

- Obras de mantenimiento y conservación de piscinas y pistas deportivas.

2.- Cubiertas cerramientos y fachadas

- Reparación puntual de cubiertas planas, así como de terrazas y balcones, siempre y cuando no afecten a elementos estructurales, en cuyo caso es necesario la redacción de proyecto técnico.

- Mejora y refuerzo de aislamiento en cerramientos y suelos que no altere el espesor de los muros ni la altura libre existente.

- Limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, que no requieran medios para trabajos en altura, ni supongan una variación esencial de la composición general exterior.

3.- Tabiquería interior, revestimientos interiores, carpintería y cerrajería.

- Obras de tabiquería interior sin afectar a la distribución.

- Colocación o sustitución de solerías y azulejos.

- Reparación y sustitución de falsos techos que no reduzca la altura libre existente.

- Enfoscado, enlucido y pintura, así como saneado de paramentos.

- Colocación, reparación o sustitución de carpinterías interiores, incluso variando la dimensión de los huecos, siempre que no se altere el número y la disposición de las piezas habitables.

- Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, sin alterar las dimensiones de los huecos de fachada, que no requieran medios para trabajos en altura.

- Colocación de elementos de cerrajería o su sustitución por otros de similares características o dimensiones, excepto barandillas, que no requieran medios para trabajos en altura.

4.- Instalaciones

- Mantenimiento y conservación en las instalaciones de fontanería y saneamiento, salvo que por complejidad o normativa específica requieran otra documentación o intervención de técnico.

- Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, y nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que no requieran memoria técnica (ITC-BT-04).

- Reparación o conservación de instalaciones placas solares fotovoltaicas de autoconsumo, salvo las actuaciones de escasa entidad, en actuaciones de escasa entidad.

- Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea inferior que 5 kW

- Instalaciones exclusivamente de producción de agua caliente sanitaria por medio de calentadores instantáneos, calentadores acumuladores, termos eléctricos cuando la potencia térmica nominal de cada uno de ellos por separado o su suma sea menor o igual que 70 kW y de sistemas solares consistentes en un único elemento prefabricado

- Reparación o conservación que no suponga reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE).

- Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, de instalaciones de gas que no requieran memoria técnica (ITC-BT-04).

- Nuevas instalaciones o modificación sustancial de instalaciones de telecomunicaciones que no requieran proyecto técnico (RICT).

- Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, de instalaciones de telecomunicaciones que no requieran memoria técnica (RICT).

5.- Elementos auxiliares sobre el terreno, fachadas o cubiertas

- Colocación de rótulos, toldos y colgaduras, que no requieran elementos estructurales para su fijación ni medios para trabajos en altura, salvo que por legislación u ordenanza municipal requieran la participación de técnico o la redacción de proyecto.

6.- Medios auxiliares

- Instalación de contenedores para residuos procedentes de obras o restos de jardinería, que se ubiquen en espacio público.

- Plataformas elevadoras de personas.

- Poleas mecánicas o manuales, tolvas, andamios con alzada inferior a 6 m, andamios de caballete o borriqueta.

7.- Otras actuaciones

- Realización de ensayos no destructivos sobre edificaciones existentes, tendentes a las obras de conservación o rehabilitación.

- Obras de mantenimiento, reparación y conservación que no requieren intervención de técnico para gestión de residuos con arreglo a normativa de aplicación.

ANEXO II.- OBRAS DE ESCASA ENTIDAD CONSTRUCTIVA Y SENCILLEZ TÉCNICA QUE NO REQUIEREN PROYECTO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EDIFICACIÓN PERO SI DE LA INTERVENCIÓN DE TÉCNICO COMPETENTE

En el artículo 6.2. de esta ordenanza se establecen los criterios generales de los supuestos de obras de escasa entidad que no requieren de la formulación de proyecto técnico según las determinaciones de la legislación en materia de edificación pero en atención a las obras a ejecutar o la normativa sectorial, que son los siguientes:

- Cuando se modifican o alteran las condiciones de la normativa de obligado cumplimiento en materia de seguridad y protección contra incendios, accesibilidad y utilización, ruido y vibraciones, salubridad o ahorro energético.

- Cuando se exija la intervención de técnico con arreglo a la normativa vigente en materia de seguridad y salud en las obras.

- Cuando sea precisa su intervención para justificar alguna determinación urbanística o de normativa sectorial.

- Cuando sea preciso en aplicación de la normativa vigente en materia de gestión y tratamiento de residuos de la construcción.

- Cuando se afecte a la disposición interior, o los elementos estructurales o de cimentación.

- Cuando comporte la modificación o ubicación de nuevas rejillas de salida de climatización, de conductos de evacuación de gases, humos y olores a cubiertas, fachadas o patios.

Como desarrollo de dichos criterios se aporta un listado, no exhaustivo, de actuaciones concretas que tienen la consideración de obras menores pero que requieren de la intervención de técnico competente. En la elaboración de este listado se ha tomado como referencia el Anexo I de la "Guía práctica de aplicación de la declaración responsable y la comunicación previa en materia de urbanismo" redactada por la Secretaría General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

1.- Actuaciones exteriores a la edificación

- Limpieza y desbroce de solares siempre que no implique movimientos de tierra y no altere la rasante natural del terreno, en zona de servidumbre arqueológica o protección ambiental, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica.

- Construcción de cerramiento de parcela.

- Implantación de pérgolas y marquesinas en espacios libres de parcelas siempre que no computen a efectos de ocupación y edificabilidad.

- Instalación de cerramientos metálicos delimitadores de las plantas bajas porticadas de edificaciones.

- Tala y abatimiento de árboles en espacio privado, salvo que se sitúe en un jardín protegido, salvo regulación específica en ordenanza municipal.

- Apertura de zanjas y catas en terrenos privados para albergar instalaciones o para la exploración de cimientos.

- Construcción y modificación de pistas deportivas sin espacios cubiertos, en espacios libres de parcela.

2.- Cubiertas cerramientos y fachadas

- Reparación de cubiertas inclinadas.

- Limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, que requieran medios para trabajos en altura, siempre que no supongan una variación esencial de la composición general exterior.

- Cerramiento de balcones y terrazas, sin incorporación ni eliminación de elementos ciegos, siempre y cuando no compute a efectos de edificabilidad ni ocupación.

3.- Tabiquería interior, revestimientos interiores carpintería y cerrajería.

- Obras de división o modificación de tabiquería interior que afecten a la distribución.

- Colocación, reparación y sustitución de falsos techos que reduzca la altura libre existente.

- Colocación, reparación o sustitución de carpinterías interiores, incluso variando la dimensión de los huecos, cuando se altere el número o la disposición de las piezas habitables.

- Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, alterando las dimensiones de los huecos de fachada y/o que requieran medios para trabajos en altura, que no supongan una variación esencial de la composición general exterior.

- Colocación de elementos de cerrajería o su sustitución por otros de similares características o dimensiones, excepto barandillas, que requieran medios para trabajos en altura.

- Colocación de barandillas o elementos de protección en altura, así como su sustitución variando sus características.

4.- Instalaciones

- Instalación, sustitución o mejora en las instalaciones de fontanería y saneamiento.

- Implantación, sustitución o mejora de instalaciones contra incendios, no incluidos en el siguiente apartado, en los edificios a los que sea de aplicación el CTE DB-SI.

- Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que requieran memoria técnica (ITC-BT-04).

- Nuevas implantaciones, reforma, renovación o sustitución de instalaciones placas solares fotovoltaicas de autoconsumo, salvo las actuaciones de escasa entidad.

- Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones de gas que requieran documentación técnica (ITC-ICG).

5.- Elementos auxiliares sobre el terreno, fachadas o cubiertas

- Colocación de rótulos, toldos y colgaduras, que requieran elementos estructurales sencillos para su fijación y/o medios para trabajos en altura, salvo que por legislación u ordenanza municipal requieran la redacción de proyecto.

- Instalación de elementos publicitarios sobre solares y parcelas, tipo valla, salvo que por legislación u ordenanza municipal, o por complejidad de la estructura, requieran la redacción de proyecto.

- Obra civil necesaria, así como instalación de antenas e infraestructuras de telecomunicaciones, salvo que por complejidad de la estructura se requiera proyecto.

6.- Medios auxiliares

- Plataformas o guindolas suspendidas de nivel variable (manuales o motorizadas), instaladas provisionalmente en un edificio o en una estructura para tareas específicas y plataformas elevadoras sobre mástil.

- Técnicas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas (técnicas alpinas) a instalar en los edificios.

- Andamios constituidos con elementos prefabricados apoyados sobre terreno natural, soleras de hormigón, forjados, voladizos u otros elementos cuya altura, desde el nivel inferior de apoyo hasta la coronación de la andamiada, exceda de 6 m o dispongan de elementos horizontales que salven vuelos y distancias superiores entre apoyos de más de 8,00 m. Se exceptúan los andamios de caballete o borriquetas.

- Andamios instalados en el exterior, sobre azoteas, cúpulas, tejados o estructuras superiores cuya distancia entre el nivel de apoyo y el nivel del terreno o del suelo, exceda de 24,00 m de altura.

- Torres de acceso y torres de trabajo móviles en los que los trabajos se efectúan a más de 6,00 m de altura desde el punto de operación hasta el suelo.

- Elementos auxiliares y complementarios de la construcción, tales como cartelería publicitaria, casetas, vallas, aparatos elevadores de materiales, etc.

7.- Otras actuaciones

- Realización de ensayos destructivos sobre edificaciones existentes, tendentes a las obras de conservación o rehabilitación.

- Sustitución de maquinaria y cabina de ascensores.

- Implementación de medidas de seguridad en edificios y/o construcciones que se encuentren en deficientes condiciones de seguridad y salubridad (apuntalamiento, eliminación de elementos susceptibles de desprendimiento, colocación de mallas de protección etc.)

- Supresión de barreras arquitectónicas e instalación de ayudas técnicas que no afecten a elementos estructurales (rampas fijas, plataformas elevadoras verticales e inclinadas (salvaescaleras))

- Sondeos de terrenos y ejecución de pozos autorizados por la Administración competente.

- Modificación en la ordenación de garajes-aparcamientos bajo rasante.

- Obras de reparación y conservación de invernaderos que generen residuos que requieran técnico para su gestión con arreglo a la normativa vigente.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Dúdar, 14 de septiembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Nicolás Raúl González Fernández.

ANEXO III.- MODELOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

MODELO 1

DECLARACIÓN RESPONSABLE OBRAS MENORES
OBRAS EN EDIFICIOS EXISTENTES
QUE NO REQUIEREN DE INTERVENCIÓN DE TÉCNICO
(artículo 169.bis.1.a) y b) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía)

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (A cumplimentar obligatoriamente)			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			N.I.F. ó EQUIVALENTE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	PAIS:
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:
Correo electrónico: ……@.....
Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): ……
La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (A cumplimentar en el caso de que actué mediante representante)			
APELLIDOS Y NOMBRE:			N.I.F.
DIRECCION:			
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	

3. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS A DESARROLLAR (A cumplimentar obligatoriamente todas las casillas)

USO AL QUE SE DESTINA EL INMUEBLE DONDE SE VAN A REALIZAR LAS OBRAS

	VIVIENDA		**ZONAS COMUNES DEL EDIFICIO**
	LOCAL O ESTABLECIMIENTO CON ACTIVIDAD ECONÓMICA (1)		**OTROS (se ha de detallar el uso):**

	OBRAS DE REFORMA EN EL EXTERIOR DE LA EDIFICACIÓN			**OBRAS DE REFORMA EN EL INTERIOR DE LA EDIFICACIÓN**	
	Reparación puntual de cubiertas y azoteas	m^2		Reparación y/o renovación de revestimientos de paredes y techos	m^2
	Reparación de humedades y/o filtraciones	m^2		Reparación y/o renovación de revestimientos de suelos	m^2
	Pintura y acabados de fachadas o medianeras	ml		Sustitución de carpintería	Uds
	Reparación o sustitución de carpintería exterior	m^2		Sustitución de aparatos sanitarios	Uds
	Reparación o sustitución de rejas, toldos y/o elementos de fachada (excepto barandillas)	m^2		Reparación o renovación parcial de la instalación interior de abastecimiento de agua	ml
	Reparación y/o renovación de revestimientos de suelos exteriores	m^2		Reparación o renovación parcial de la instalación interior de saneamiento	ml
	Acondicionamiento de la parcela	m^2		Reparación o renovación parcial de la instalación interior de suministro de energía eléctrica	ml
	Reparación de cerramiento de la parcela	m^2		Reparación o renovación parcial de la instalación interior de climatización	Uds

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS:

SUPERFICIE ÚTIL DE LA EDIFICACIÓN DONDE SE EJECUTAN LAS OBRAS		PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL		
FECHA COMIENZO OBRAS	PLAZO DE EJECUCIÓN	OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA		
		NO	SI	SUPERFICIE OCUPADA (m^2)
				FECHAS OCUPACIÓN (días)

4. DATOS DE LA FINCA EN LA QUE SE VAN A REALIZAR LAS OBRAS (A cumplimentar obligatoriamente)					
CALLE/PLAZA/AVENIDA			REFERENCIA CATASTRAL		
NUMERO	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA	CODIGO POSTAL

5. DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE (Marque con una "x" la documentación general y la especifica según el tipo de actuación**)**

CON CARÁCTER GENERAL, las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

	Acreditación de la representación en los casos que proceda.

EN RELACIÓN A LA EDIFICACIÓN EXISTENTE, se deberá indicar las licencias y/o antigüedad de la edificación: (A cumplimentar obligatoriamente-al menos una casilla-)

(1) En el caso de local o establecimiento con actividad económica es obligatorio identificar el expediente de la licencia o declaración responsable de la actividad económica			
	Licencia urbanística de obras o instalación.	Expediente:_____ _____	Fecha:____ // _____ // _____
	Licencia de ocupación y/o utilización.	Expediente:_____ _____	Fecha:_____ // _____ // _____
	Certificación Administrativa de Asimilado a Fuera de Ordenación	Expediente:_____ _____	Fecha:_____ // _____ // _____
	En el caso de **viviendas existentes**: Declaro que la edificación es anterior a 1984 (en Suelo Urbano) o anterior a 1975 (en Suelo No Urbanizable) y no se han realizado obras de ampliación en la misma.		
DOCUMENTACIÓN EXIGIDA LEGALMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, se podrá aportar con carácter voluntario, sin perjuicio de posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de las obras ejecutadas: (A cumplimentar obligatoriamente-al menos una casilla-)			
	PRESUPUESTO descriptivo de las obras, desglosado por partidas Empresa constructora: Fecha de elaboración:		
	Otros documentos exigidos por la legislación sectorial:		
JUSTIFICANTE DEL ABONO DE LOS IMPUESTOS MINICIPALES QUE CORRESPONDAN, de acuerdo con la Ordenanza Municipal (A cumplimentar obligatoriamente)			
	Justificante del o de los Pagos Fecha: Entidad Financiera:		

6. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El / la abajo firmante **DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD**, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, **que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la ejecución de las obras descritas**, que posee la documentación que así lo acredita y, en particular:

a) Que cuenta con el original de toda la documentación especificada en esta Declaración Responsable.

b) Que las obras que se pretenden realizar NO requieren de intervención de técnico competente ya que las obras que se van a ejecutar no modifican ni alteran las condiciones de la normativa de obligado cumplimiento en materia de seguridad y protección contra incendios, accesibilidad y utilización, ruido y vibraciones, salubridad o ahorro energético; ni se afecta a la disposición y distribución interior ni a elementos estructurales ni de cimentación; ni suponen la modificación o ubicación de nuevas rejillas de salida de climatización, de conductos de evacuación de gases, humos y olores a cubiertas, fachadas o patios.

c) Que la gestión de residuos no requiere de la intervención de técnico competente, cumpliéndose por el promotor y el contratista los requisitos exigidos por la normativa aplicable en la materia.

d) En el caso de que el inmueble se encuentre en situación legal de fuera de ordenación las obras que se pretenden ejecutar no suponen, en ningún caso, incremento del valor de expropiación del inmueble (artículo 34.2 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía).

e) Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la obra.

f) Que dispone de título posesorio que legitima la disponibilidad de la edificación y la ejecución en el mismo de las obras precisas.

g) Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autoriza a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio de las obras solicitadas desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

En _____, a ____ de _____de _____.

LA PERSONA INTERESADA

Fdo: _____

SR./SRA ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento en el que se presente esta declaración responsable. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a esta institución pública.

MODELO 2

DECLARACIÓN RESPONSABLE OBRAS MENORES
OBRAS EN EDIFICIOS EXISTENTES
QUE REQUIEREN DE INTERVENCIÓN DE TÉCNICO
(artículo 169.bis.1.a) y b) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía)

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (A cumplimentar obligatoriamente)			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			N.I.F. ó EQUIVALENTE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	PAIS:
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:
Correo electrónico: ……@.....
Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): ……
La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (A cumplimentar en el caso de que actué mediante representante)			
APELLIDOS Y NOMBRE:			N.I.F.
DIRECCION:			
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	

3. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS A DESARROLLAR (A cumplimentar obligatoriamente todas las casillas)

USO AL QUE SE DESTINA EL INMUEBLE DONDE SE VAN A REALIZAR LAS OBRAS

	VIVIENDA		**ZONAS COMUNES DEL EDIFICIO**
	LOCAL O ESTABLECIMIENTO CON ACTIVIDAD ECONÓMICA (1)		**OTROS (se ha de detallar el uso):**

	OBRAS DE REFORMA EN EL EXTERIOR DE LA EDIFICACIÓN			**OBRAS DE REFORMA EN EL INTERIOR DE LA EDIFICACIÓN**	
	Reparación puntual de cubiertas y azoteas	m^2		Reparación y/o renovación de revestimientos de paredes y techos	m^2
	Reparación de humedades y/o filtraciones	m^2		Reparación y/o renovación de revestimientos de suelos	m^2
	Pintura y acabados de fachadas o medianeras	ml		Sustitución de carpintería	Uds
	Reparación o sustitución de carpintería exterior	m^2		Sustitución de aparatos sanitarios	Uds
	Reparación o sustitución de rejas, toldos y/o elementos de fachada (excepto barandillas)	m^2		Reparación o renovación parcial de la instalación interior de abastecimiento de agua	ml
	Reparación y/o renovación de revestimientos de suelos exteriores	m^2		Reparación o renovación parcial de la instalación interior de saneamiento	ml
	Acondicionamiento de la parcela	m^2		Reparación o renovación parcial de la instalación interior de suministro de energía eléctrica	ml
	Reparación de cerramiento de la parcela	m^2		Reparación o renovación parcial de la instalación interior de climatización	Uds

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS:

SUPERFICIE UTIL DE LA EDIFICACIÓN DONDE SE EJECUTAN LAS OBRAS	PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL
FECHA COMIENZO OBRAS / PLAZO DE EJECUCIÓN	OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA: NO / SI — SUPERFICIE OCUPADA (m^2) — **FECHAS OCUPACIÓN (días)**

4.	**DATOS DE LA FINCA EN LA QUE SE VAN A REALIZAR LAS OBRAS** (A cumplimentar obligatoriamente)				
CALLE/PLAZA/AVENIDA			REFERENCIA CATASTRAL		
NUMERO	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA	CODIGO POSTAL

5.	**DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE** (Marque con una "x" la documentación general y la especifica según el tipo de actuación)		
CON CARÁCTER GENERAL, las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:			
	Acreditación de la representación en los casos que proceda.		
EN EL CASO DE OBRAS EN EDIFICIOS EXISTENTES, se deberá indicar las licencias que se han concedido al mismo: (A cumplimentar obligatoriamente-al menos una casilla-) **(1)** En el caso de local o establecimiento con actividad económica es obligatorio identificar el expediente de la licencia o declaración responsable de la actividad económica			
	Licencia urbanística de obras o instalación.	Expediente:_____	Fecha:____ // _____ // _____
	Licencia de ocupación y/o utilización.	Expediente:_____	Fecha:_____ // _____ // _____
	Certificación Administrativa de Situación Legal de Fuera de Ordenación	Expediente:_____	Fecha:_____ // _____ // _____
	Certificación Administrativa o de técnico competente en el que se acredite que el inmueble se encuentra en Situación Legal de Fuera de Ordenación	Técnico:_____	Fecha:_____ // _____ // _____
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EXIGIDA LEGALMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, se podrá aportar con carácter voluntario, sin perjuicio de posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de las obras ejecutadas: (A cumplimentar obligatoriamente-al menos una casilla-)			
	MEMORIA TÉCNICA descriptiva, gráfica y valorada de las obras e instalaciones a ejecutar. Técnico redactor: con titulación de Fecha de redacción: , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de		
	CERTIFICADO TÉCNICO descriptivo y gráfico de la edificación, antigüedad, uso y condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad Técnico redactor: con titulación de Fecha de redacción: , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de		
	PRESUPUESTO descriptivo de las obras, desglosado por partidas Empresa constructora: Fecha de elaboración:		
	En caso de ser necesario **ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD o ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD**: Técnico redactor: con titulación de Fecha de redacción: , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de		
	Otros documentos exigidos por la legislación sectorial:		
JUSTIFICANTE DEL ABONO DE LOS IMPUESTOS MINICIPALES QUE CORRESPONDAN, de acuerdo con la Ordenanza Municipal (A cumplimentar obligatoriamente)			
	Justificante del o de los Pagos Fecha: Entidad Financiera:		

6. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El / la abajo firmante **DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD**, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, **que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la ejecución de las obras descritas**, que posee la documentación que así lo acredita y, en particular:

h) Que cuenta con el original de toda la documentación especificada en esta Declaración Responsable.

i) Que dispone de la documentación técnica precisa, redactada por técnico o facultativo competente, de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación y donde se acredita que la edificación reúne las condiciones establecidas en la normativa general de aplicación y específicamente la siguiente: el planeamiento urbanístico, la relativa a accesibilidad, seguridad contra incendios, protección frente al ruido, salubridad y dotación de servicios sanitarios de uso público y disposiciones legales en vigor aplicables para que la ejecución de las obras.

j) En el caso de que el inmueble se encuentre en situación legal de fuera de ordenación las obras que se pretenden ejecutar no suponen, en ningún caso, incremento del valor de expropiación del inmueble (artículo 34.2 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía).

k) Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la obra.

l) Que dispone de título posesorio que legitima la disponibilidad de la edificación y la ejecución en el mismo de las obras precisas.

m) Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autoriza a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una

comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio de las obras solicitadas desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

En _____, a ____ de _____de _____.

LA PERSONA INTERESADA

Fdo: _____

SR./SRA ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento en el que se presente esta declaración responsable. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a esta institución pública.

MODELO 3

DECLARACIÓN RESPONSABLE OBRAS

OBRAS QUE REQUIEREN PROYECTO EN EDIFICIOS EXISTENTES, LEGALES, EN SUELO URBANO CONSOLIDADO Y QUE NO ALTERAN PARÁMETROS URBANÍSTICOS

(artículo 169.bis.1.b) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía)

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (A cumplimentar obligatoriamente)			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			N.I.F. ó EQUIVALENTE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	PAIS:
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:

Correo electrónico: ……@.....

Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): ……

La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (A cumplimentar en el caso de que actué mediante representante)		
APELLIDOS Y NOMBRE:		N.I.F.
DIRECCION:		
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:

3. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS A DESARROLLAR (A cumplimentar obligatoriamente)					
TÍTULO DEL PROYECTO DE OBRAS					
SUPERFICIE UTIL DE LA EDIFICACIÓN DONDE SE EJECUTAN LAS OBRAS				PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	
FECHA COMIENZO OBRAS	PLAZO DE EJECUCIÓN	OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA			
			NO	SI	SUPERFICIE OCUPADA (m^2)
					FECHAS OCUPACIÓN (días)

4. DATOS DE LA FINCA EN LA QUE SE VAN A REALIZAR LAS OBRAS (A cumplimentar obligatoriamente)					
CALLE/PLAZA/AVENIDA			REFERENCIA CATASTRAL		
NUMERO	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA	CODIGO POSTAL

5. DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE (Marque con una "x" la documentación general y la especifica según el tipo de actuación)			
5.1.- CON CARÁCTER GENERAL, las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:			
	Acreditación de la representación en los casos que proceda.		
5.2.- EN RELACIÓN AL INMUEBLE EN EL QUE SE ACTUA, se deberá indicar las licencias que se han concedido al mismo: (A cumplimentar obligatoriamente-al menos una casilla-)			
	Licencia urbanística de obras o instalación.	Expediente:_____ _____	Fecha:____ // _____ // _____
	Licencia de ocupación y/o utilización.	Expediente:_____ _____	Fecha:_____ // _____ // _____
5.3.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EXIGIDA LEGALMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, se podrá aportar con carácter voluntario, sin perjuicio de posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de las obras ejecutadas: (A cumplimentar obligatoriamente-al menos una casilla-)			
	PROYECTO TÉCNICO de las obras: Técnico redactor: con titulación de Fecha de redacción: , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de		

	CERTIFICADO TÉCNICO en el que se acrediten los siguientes extremos: Que el Suelo en el que se ubica el inmueble esta CLASIFICADO como suelo URBANO CONSOLIDADO; que el inmueble es CONFORME A LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA; QUE NO SE ALTERAN LOS PARÁMETROS DE OCUPACIÓN NI DE LAS ALTURAS DEL INMUEBLE EXISTENTE Y QUE NO CONLLEVA EL INCREMENTO DE EDIFICABILIDAD NI ALTERA EL NÚMERO DE VIVIENDAS. Técnico redactor: con titulación de Fecha de redacción: , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de
	En caso de ser necesario **ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD o ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD**: Técnico redactor: con titulación de Fecha de redacción: , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de
	Otros documentos exigidos por la legislación sectorial:
JUSTIFICANTE DEL ABONO DE LOS IMPUESTOS MINICIPALES QUE CORRESPONDAN, de acuerdo con la Ordenanza Municipal (A cumplimentar obligatoriamente)	
	Justificante del o de los Pagos Fecha: Entidad Financiera:
IMPRESO DE ESTADÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN DEL MINISTERIO DE FOMENTO, si procede.	
	Fecha:

6. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El / la abajo firmante **DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD**, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, **que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la ejecución de las obras descritas**, que posee la documentación que así lo acredita y, en particular:

n) Que cuenta con el original de toda la documentación especificada en esta Declaración Responsable.

o) Que dispone de la documentación técnica precisa redactada por técnico o facultativo competente, de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación y donde se acredita que la edificación reúne las condiciones establecidas en la normativa general de aplicación y específicamente la siguiente: el planeamiento urbanístico, la relativa a accesibilidad, seguridad contra incendios, protección frente al ruido, salubridad y dotación de servicios sanitarios de uso público y disposiciones legales en vigor aplicables para que la ejecución de las obras.

p) Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la obra.

q) Que dispone de título posesorio que legitima la disponibilidad de la edificación y la ejecución en el mismo de las obras precisas.

r) Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autoriza a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio de las obras solicitadas desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

En _____, a ____ de _____de _____.

LA PERSONA INTERESADA

Fdo: _____

SR./SRA ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento en el que se presente esta declaración responsable. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a esta institución pública.

MODELO 4

DECLARACIÓN RESPONSABLE OCUPACIÓN Y/O UTILIZACIÓN

NUEVAS EDIFICACIONES

(artículo 169.bis.1.d) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía)

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (A cumplimentar obligatoriamente)			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			N.I.F. ó EQUIVALENTE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	PAIS:
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:

Correo electrónico: ……@.....

Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): ……

La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (A cumplimentar en el caso de que actué mediante representante)			
APELLIDOS Y NOMBRE:			N.I.F.
DIRECCION:			
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	

3. DATOS DE LA FINCA EN LA QUE SE SOLICITA LICENCIA DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN (A cumplimentar obligatoriamente)					
CALLE/PLAZA/AVENIDA			REFERENCIA CATASTRAL		
NUMERO	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA	CODIGO POSTAL

4. DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE (Marque con una "**X**" la documentación general y la especifica según el tipo de actuación)

4.1.- CON CARÁCTER GENERAL, las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

	Acreditación de la representación en los casos que proceda

4.2.- EN RELACIÓN AL INMUEBLE QUE SE PRETENDE OCUPAR O UTILIZAR (A cumplimentar obligatoriamente)

	Licencia de Obras	Nº Expediente Licencia de Obras:	Fecha de concesión de la licencia: _____ // _____ // _____

4.3.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EXIGIDA LEGALMENTE PARA LA OCUPACIÓN DEL INMUEBLE, se podrá aportar con carácter voluntario, sin perjuicio del posible requerimiento que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de las obras ejecutadas: (A cumplimentar obligatoriamente TODOS los apartados)

	CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA EFECTIVA Y COMPLETA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y QUE SE AJUSTAN A LA DOCUMENATCIÓN TÉCNICA APORTADA EN LA SOLICITUD DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE Y QUE EL USO ES CONFORME CON LA NORMATIVA URBANÍSTICA (artículo 13.1.d Decreto 60/2010) Técnico redactor: con titulación de Fecha de redacción: , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de
	DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES EJECUTADAS EN EL INMUEBLE conforme a la normativa reguladora (artículo 13.1.d Decreto 60/2010) Técnico redactor: con titulación de Fecha de redacción: , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de
	ESTUDIO ACÚSTICO ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5 del D 6/2012 (artículo 28.3 Decreto 6/2012) Técnico redactor: con titulación de Fecha de redacción: , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de

4.4.- OTRA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA LEGALMENTE POR LA LEGISLACIÓN SECTORIAL, se podrá aportar con carácter voluntario, sin perjuicio de posible requerimiento que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de las obras ejecutadas:

	CERTIFICACIÓN/ES EMITIDAS POR LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS ACOMETIDAS A LAS REDES DE SUMINISTROS (A cumplimentar para TODAS las empresas suministradoras de servicios públicos)		
	Empresa:	Servicio Público:	Fecha del certificado:
	Empresa:	Servicio Público:	Fecha del certificado:
	Empresa:	Servicio Público:	Fecha del certificado:

	CERTIFICADO DE LA JEFATURA PROVINCIAL DE INSPECCIÓN DE TELECOMUNICACIONES EN EL QUE CONSTE QUE HA SIDO PRESENTADO **PROYECTO TECNICO DE ICT Y EL CERTIFICADO O BOLETIN DE INSTALACIÓN, SEGÚN PROCEDA, DE QUE DICHA INSTALACIÓN DE AJUSTA AL PROYECTO TÉCNICO** (A cumplimentar en los casos que proceda) Fecha del certificado: Nº Expediente:
	DECLARACIÓN DE ALTERACIÓN TRIBUTARIA CATASTRAL, según modelos que procedan (A cumplimentar en los casos que procedan) Fecha:
	OTRA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA LEGISLACIÓN SECTORIAL:

JUSTIFICANTE DEL ABONO DE LOS IMPUESTOS MINICIPALES QUE CORRESPONDAN, de acuerdo con la Ordenanza Municipal (A cumplimentar obligatoriamente)

Justificante del o de los Pagos

Fecha: Entidad Financiera:

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El / la abajo firmante **DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD**, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, **que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la ocupación y/o utilización del inmueble descrito**, que posee la documentación que así lo acredita y, en particular:

s) Que cuenta con el original de toda la documentación especificada en esta Declaración Responsable.

t) Que dispone de la documentación técnica precisa redactada por técnico o facultativo competente, de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación y donde se acredita que la edificación reúne las condiciones establecidas en la normativa general de aplicación y específicamente la siguiente: el planeamiento urbanístico, la relativa a accesibilidad, seguridad contra incendios, protección frente al ruido, salubridad y dotación de servicios sanitarios de uso público y disposiciones legales en vigor aplicables para que la ejecución de las obras.

u) Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente a la ocupación y/o utilización del inmueble.

v) Que dispone de título posesorio que legitima la disponibilidad de la edificación y la ejecución en el mismo de las obras precisas.

w) Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autoriza a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio del uso que ha solicitado desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

En _____, a ____ de _____de _____.

LA PERSONA INTERESADA

Fdo: _____

SR./SRA ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento en el que se presente esta declaración responsable. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a esta institución pública.

MODELO 5

DECLARACIÓN RESPONSABLE OCUPACIÓN Y/O UTILIZACIÓN
EDIFICIOS EXISTENTES
EN LOS QUE SE HAN REALIZADO OBRAS DE REFORMA
(artículo 169.bis.1.c) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía)

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (A cumplimentar obligatoriamente)			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			N.I.F. ó EQUIVALENTE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	PAIS:
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:
Correo electrónico: ……@.....
Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): ……
La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (A cumplimentar en el caso de que actué mediante representante)			
APELLIDOS Y NOMBRE:			N.I.F.
DIRECCION:			
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	

3. DATOS DE LA FINCA EN LA QUE SE SOLICITA LICENCIA DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN (A cumplimentar obligatoriamente)					
CALLE/PLAZA/AVENIDA			REFERENCIA CATASTRAL		
NUMERO	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA	CODIGO POSTAL

4. DESCRIPCIÓN DE SI EN EL INMUEBLE A OCUPAR SE HAN REALIZADO O NO OBRAS
(Marque con una "**X**" el tipo de actuación solicitado)

	OCUPACION O UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS EXISTENTES DONDE SE HAN REALIZADO OBRAS DE REFORMA con licencia de obras o declaración responsable

5. DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE (Marque con una "**X**" la documentación general y la especifica según el tipo de actuación)

5.1.- CON CARÁCTER GENERAL, las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

	Acreditación de la representación en los casos que proceda

5.2.- EN RELACIÓN AL INMUEBLE QUE SE PRETENDE OCUPAR O UTILIZAR (A cumplimentar obligatoriamente)

	Licencia de Obras	Nº Expediente Licencia de Obras:	Fecha de concesión de la licencia: _____ // _____ // _____
	Declaración Responsable	Nº Registro de Entrada de la Declaración:	Fecha de presentación: _____ // _____ // _____

5.3.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EXIGIDA LEGALMENTE PARA LA OCUPACIÓN DEL INMUEBLE DONDE SE HAN REALIZADO OBRAS, se podrá aportar con carácter voluntario, sin perjuicio del posible requerimiento posterior: (A cumplimentar obligatoriamente TODOS los apartados)

	CERTIFICADO TÉCNICO ACREDITATIVO DE LA EFECTIVA Y COMPLETA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y QUE SE AJUSTAN A LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA EN LA SOLICITUD DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE Y QUE EL USO ES CONFORME CON LA NORMATIVA URBANÍSTICA (artículo 13.1.d Decreto 60/2010) Técnico redactor: con titulación de Fecha de redacción: , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de
	DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES EJECUTADAS EN EL INMUEBLE conforme a la normativa reguladora (artículo 13.1.d Decreto 60/2010) Técnico redactor: con titulación de Fecha de redacción: , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de
	ESTUDIO ACÚSTICO ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5 del D 6/2012 (artículo 28.3 Decreto 6/2012) Técnico redactor: con titulación de Fecha de redacción: , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de

5.4.- OTRA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA LEGALMENTE POR LA LEGISLACIÓN SECTORIAL, se podrá aportar con carácter voluntario, sin perjuicio de posible requerimiento que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de las obras ejecutadas:

	CERTIFICACIÓN/ES EMITIDAS POR LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS ACOMETIDAS A LAS REDES DE SUMINISTROS (A cumplimentar para TODAS las empresas suministradoras de servicios públicos) Empresa: Servicio Público: Fecha del certificado: Empresa: Servicio Público: Fecha del certificado: Empresa: Servicio Público: Fecha del certificado:
	DECLARACIÓN DE ALTERACIÓN TRIBUTARIA CATASTRAL, según modelos que procedan. Fecha:
	OTRA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA LEGISLACIÓN SECTORIAL:

JUSTIFICANTE DEL ABONO DE LOS IMPUESTOS MINICIPALES QUE CORRESPONDAN, de acuerdo con la Ordenanza Municipal (A cumplimentar obligatoriamente)

Justificante del o de los Pagos

Fecha: Entidad Financiera:

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El / la abajo firmante **DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD**, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, **que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la ocupación y/o utilización del inmueble descrito**, que posee la documentación que así lo acredita y, en particular:

x) Que cuenta con el original de toda la documentación especificada en esta Declaración Responsable.

y) Que dispone de la documentación técnica precisa redactada por técnico o facultativo competente, de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación y donde se acredita que la edificación reúne las condiciones establecidas en la normativa general de aplicación y específicamente la siguiente: el planeamiento urbanístico, la relativa a accesibilidad, seguridad contra incendios, protección frente al ruido, salubridad y dotación de servicios sanitarios de uso público y disposiciones legales en vigor aplicables para que la ejecución de las obras.

z) Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente a la ocupación y/o utilización del inmueble.

aa) Que dispone de título posesorio que legitima la disponibilidad de la edificación y la ejecución en el mismo de las obras precisas.

bb) Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autoriza a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio del uso que ha solicitado desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

En _____, a ____ de _____de _____.

LA PERSONA INTERESADA

Fdo: _____

SR./SRA ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento en el que se presente esta declaración responsable. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a esta institución pública.

MODELO 6

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA CAMBIOS DE USO EN EDIFICIOS EXISTENTES, LEGALES, EN SUELO URBANO CONSOLIDADO

(artículo 169.bis.1.e) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía)

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (A cumplimentar obligatoriamente)			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			N.I.F. ó EQUIVALENTE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	PAIS:
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:

Correo electrónico: ……@.....

Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): ……

La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (A cumplimentar en el caso de que actué mediante representante)			
APELLIDOS Y NOMBRE:			N.I.F.
DIRECCION:			
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	

3. DATOS DE LA FINCA EN LA QUE SE SOLICITA LICENCIA DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN (A cumplimentar obligatoriamente)					
CALLE/PLAZA/AVENIDA			REFERENCIA CATASTRAL		
NUMERO	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA	CODIGO POSTAL
USOS PREEXISTENTE Y SOLICITADO					
USO PREEXISTENTE	RESIDENCIAL	COMERCIAL	OFICINAS	INDUSTRIAL	OTRO (INDICAR EL USO)
USO QUE SE DECLARA	RESIDENCIAL	COMERCIAL	OFICINAS	INDUSTRIAL	OTRO (INDICAR EL USO)

	4. DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE (Marque con una "**X**" la documentación general y la especifica según el tipo de actuación)
4.1.- CON CARÁCTER GENERAL, las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:	
	Acreditación de la representación en los casos que proceda
	ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD, DATOS REGISTRALES, USO ACTUAL Y SUPERFICIE, mediante: (A cumplimentar obligatoriamente) Certificado registral Certificado de técnico competente Escritura pública Otro documento público (Especificar el documento público):)
4.2.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA EN EL CASO DE NO HABERSE REALIZADO OBRAS EN LA EDIFICACIÓN EXISTENTE deberán acompañarse de la siguiente documentación: (A cumplimentar obligatoriamente TODOS los apartados)	
	FOTOGRAFÍAS INTERIORES Y EXTERIORES
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO NORMAS URBANÍSTICAS CON INDICACIÓN EXPRESA SOBRE SI EL NUEVO USO ES ADMISIBLE POR EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
	DOCUMENTACIÓN GRÁFICA QUE IDENTIFIQUE LA UBICACIÓN Y EL EMPLAZAMIENTO DE LA FINCA ASÍ COMO PLANOS DE DISTRIBUCIÓN, SUPERFICIE Y USOS DE LAS ESTANCIAS, Y DIMENSIONES DE PATIOS DE VENTILACIÓN.
4.3.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EXIGIDA EN EL CASO DE HABERSE REALIZADO OBRAS EN LA EDIFICACIÓN EXISTENTE, se podrá aportar con carácter voluntario: (A cumplimentar obligatoriamente TODOS los apartados)	
	CERTIFICADO TÉCNICO ACREDITATIVO DE LA EFECTIVA Y COMPLETA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y QUE SE AJUSTAN A LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA EN LA SOLICITUD DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE Y QUE EL USO ES CONFORME CON LA NORMATIVA URBANÍSTICA (artículo 13.1.d Decreto 60/2010) Técnico redactor: con titulación de Fecha de redacción: , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de
	DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES EJECUTADAS EN EL INMUEBLE conforme a la normativa reguladora (artículo 13.1.d Decreto 60/2010) Técnico redactor: con titulación de

	Fecha de redacción: , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de
	ESTUDIO ACÚSTICO ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5 del D 6/2012 (artículo 28.3 Decreto 6/2012) Técnico redactor: con titulación de Fecha de redacción: , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº del Colegio Oficial de
4.4.- OTRA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA LEGALMENTE POR LA LEGISLACIÓN SECTORIAL, se podrá aportar con carácter voluntario, sin perjuicio de posible requerimiento que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de las obras ejecutadas:	
	CERTIFICACIÓN/ES EMITIDAS POR LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS ACOMETIDAS A LAS REDES DE SUMINISTROS (A cumplimentar para TODAS las empresas suministradoras de servicios públicos) Empresa: Servicio Público: Fecha del certificado: Empresa: Servicio Público: Fecha del certificado: Empresa: Servicio Público: Fecha del certificado:
	DECLARACIÓN DE ALTERACIÓN TRIBUTARIA CATASTRAL, según modelos que procedan y en los casos que procedan. Fecha:
	OTRA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA LEGISLACIÓN SECTORIAL:
JUSTIFICANTE DEL ABONO DE LOS IMPUESTOS MINICIPALES QUE CORRESPONDAN, de acuerdo con la Ordenanza Municipal (A cumplimentar obligatoriamente)	
Justificante del o de los Pagos Fecha: Entidad Financiera:	

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El / la abajo firmante **DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD**, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, **que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la ocupación y/o utilización del inmueble descrito**, que posee la documentación que así lo acredita y, en particular:

cc) Que cuenta con el original de toda la documentación especificada en esta Declaración Responsable.

dd) Que dispone de la documentación técnica precisa redactada por técnico o facultativo competente, de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación y donde se acredita que la edificación reúne las condiciones establecidas en la normativa general de aplicación y específicamente la siguiente: el planeamiento urbanístico, la relativa a accesibilidad, seguridad contra incendios, protección frente al ruido, salubridad y dotación de servicios sanitarios de uso público y disposiciones legales en vigor aplicables para que la ejecución de las obras.

ee) Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente a la ocupación y/o utilización del inmueble.

ff) Que dispone de título posesorio que legitima la disponibilidad de la edificación y la ejecución en el mismo de las obras precisas.

gg) Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autoriza a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio del uso que ha solicitado desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

En _____, a ____ de _____de _____.

LA PERSONA INTERESADA

Fdo: _____

SR./SRA ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento en el que se presente esta declaración responsable. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a esta institución pública.

MODELO 7

COMUNICACIÓN PREVIA
CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES
INICIO DE OBRAS
PRORROGA DEL PLAZO DE INICIO Y TERMINACIÓN DE OBRAS
(artículo 169.bis.5 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía)

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (A cumplimentar obligatoriamente)			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			N.I.F. ó EQUIVALENTE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	PAIS:
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:
Correo electrónico: ……@.....
Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): ……
La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (A cumplimentar en el caso de que actué mediante representante)			
APELLIDOS Y NOMBRE:			N.I.F.
DIRECCION:			
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	

3. DATOS DE LA FINCA EN LA QUE SE SOLICITA CAMBIO DE TITULARIDAD / INICIO OBRA / PRORROGA PLAZO (A cumplimentar obligatoriamente)					
CALLE/PLAZA/AVENIDA			REFERENCIA CATASTRAL		
NUMERO	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA	CODIGO POSTAL

4. TIPO DE ACTUACIÓN (Marque con una "x" la opción)	
	CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE
	DESISTIMIENTO DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONABLE
	COMUNICACIÓN DEL INICIO DE OBRA
	PRORROGA DE LA LIENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL INCIO DE OBRA
	PRORROGA DE LA LIENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA TERMINACIÓN DE OBRA
	PARALIZACIÓN DE LAS OBRAS
	CAMBIO DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA
	OTRAS ACTUACIONES: Indicar actuación y documentación que se aporta:

5. DATOS DEL NUEVO TITULAR (solo en el caso de Cambios de Titularidad)			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			N.I.F. ó EQUIVALENTE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	PAIS:
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:
Correo electrónico: ……@.....
Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): ……
La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones. La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

6. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una "x" la documentación general y la especifica según el tipo de actuación)	
CON CARÁCTER GENERAL, las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:	
	Acreditación de la personalidad de la persona interesada y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la

	representación.
6.1.- EN EL CASO DE CAMBIO DE TITULARIDAD:	
	La licencia urbanística o la declaración responsable que se trasmite o la siguiente indicación que permita su identificación: Decreto de Alcaldía de concesión de la licencia ..... de fecha ...../...../....., tramitada bajo el número de expediente..... O fecha de presentación de la Declaración Responsable y nº de registro de entrada.
	Documento de cesión de la licencia o declaración responsable suscrito por el titular trasmitente y el adquiriente. En su caso, documento público o privado que acredite la trasmisión "intervivos" o "mortis causa" que justifique la trasmisión.
	Declaración suscrita por el adquiriente en el que se compromete a ejecutar las obras conforme al contenido de la licencia o declaración responsable y a la documentación técnica presentada para la concesión de la licencia o la presentación de la declaración responsable.
	Garantías o avales constituidos por el adquiriente, en sustitución de los que hubiera formalizado el trasmitente.
6.2.- EN EL CASO DE DESISTIMIENTO DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONABLE	
	Documento en el que se manifieste el desistimiento de licencia o declaración responsable (que habrán de quedar perfectamente identificadas) suscrito por el titular.
6.3.- EN EL CASO DE COMUNICACIÓN DEL INICIO DE OBRAS	
	Proyecto de Ejecución conforme a Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación. Proyecto de Ejecución visado por el Colegio Profesional.
	Declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución.
	Proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones.
	Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico en su caso, visados por el colegio profesional correspondiente.
	Estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición, así como la correspondiente fianza para asegurar correcta gestión si no se ha presentado con anterioridad.
	Otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras, así como aquella que hubiera sido requerida en la resolución de otorgamiento de licencia o como consecuencia de la comprobación de la declaración responsable.
6.4.- EN EL CASO DE COMUNICACIÓN DE PRORROGA DE LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA INICIO DE OBRAS	
	Documento en el que se establezca el plazo de la prórroga y se declare que, a la fecha de presentación de la comunicación, la licencia o declaración responsable es conforme con la ordenación urbanística vigente, de acuerdo con art. 173.2 de la LOUA y 22.2 del RDUA.
6.5.- EN EL CASO DE COMUNICACIÓN DE PRORROGA DE LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA TERMINACIÓN DE OBRAS	
	Informe del director de la obra sobre estado de ejecución de las obras y Certificación de la obra ejecutada
	Documento en el que se establezca el plazo de la prórroga y se declare que, a la fecha de presentación de la comunicación, la licencia o declaración responsable es conforme con la ordenación urbanística vigente, de acuerdo con art. 173.2 de la LOUA y 22.2 del RDUA.
6.6.- EN EL CASO DE COMUNICACIÓN DE PARALIZACIÓN DE OBRAS	
	Acta suscrita por promotor, contratista y dirección facultativa en el que conste la orden de paralización.
	Documento técnico con medidas de seguridad a adoptar.
6.7.- EN EL CASO DE COMUNICACIÓN DE CAMBIO DE DIRECCIÓN FACULTATIVA	
	Acta suscrita por promotor, contratista y dirección facultativa en el que conste la orden de paralización.
	Documento técnico con medidas de seguridad a adoptar.

7. COMUNICACIÓN PREVIA

El / la abajo firmante **COMUNICA, BAJO SU RESPONSABILIDAD**, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, **que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la actuación comunicada**, que posee la documentación que así lo acredita y, en particular:

a) Que cuenta con el original de la documentación descrita.

a) Para la comunicación de prórrogas, que la licencia urbanística o declaración responsable que se prorroga está en vigor, según los plazos establecidos, y es conforme con la ordenación urbanística vigente.

b) Para la comunicación de trasmisión de la licencia o declaración responsable, que la misma no se producirá en tanto no se constituya garantías o avales idénticos, a los que tuviese constituida el transmitente.

c) Para la comunicación de prórroga del inicio de las obras o de su finalización, que la prórroga solo podrá ser comunicada una vez y, como máximo, por el mismo tiempo que se estableció en la licencia o declaración responsable de referencia.

d) Para la comunicación de paralización de las obras, que se compromete al mantenimiento de las medidas de seguridad recogidas en el documento técnico que se adjunta.

e) Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autorizo a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio de la actuación comunicada desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

En _____, a ____ de _____de _____.

LA PERSONA INTERESADA

Fdo: _____

SR./SRA ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento en el que se presente esta declaración responsable. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a esta institución pública.

NÚMERO 4.842

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Listado definitivo y fecha examen de una plaza de Conductor de Camión

EDICTO

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Las Gabias (Granada),

De conformidad con la Base 5 de la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición libre, de una plaza de Conductor de camión, a jornada completa, por ejecución de sentencia, vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Las Gabias, se publica la lista definitiva de admitidos y excluidos aprobada por Decreto 2021/01621 de 14 de septiembre de 2021, de la Alcaldía, establecida la fecha del primer ejercicio de la oposición:

DECRETO 2021/01621

Resultando que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2021 (punto 8), se aprobó las Bases para la provisión en propiedad, de una plaza de conductor del camión de la basura como personal laboral fijo, a jornada completa, por el procedimiento de concurso-oposición libre, puesto de trabajo clasificado con el Subgrupo C2, por ejecución de Sentencia. Dicha plaza está dotada con las retribuciones básicas y complementarias que les corresponden, según la legislación vigente, correspondientes a la Oferta de empleo público del año 2018, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 13 de noviembre de 2018, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, número 227, de 27 de noviembre de 2018 (Expediente 2021 12 21000518).

Resultando que el día 02 de julio de 2021 se publicó la resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Granada (número 125, página 07-08), abriéndose un plazo de diez días de subsanación de solicitudes, hasta el 16 de julio de 2021.

Comprobado de oficio que durante el plazo de presentación de solicitudes han tenido entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Las Gabias, los siguientes registros:

- Número de registro 8083, de fecha 07/06/2021, presentado por Pérez Ramírez, Jorge Marcos.
- Número de registro 8106, de fecha 07/06/2021, presentado por Aldehuela García, Juan Manuel.
- Número de registro 8118, de fecha 07/06/2021, presentado por Pérez Herrera, José Luis.

Resultando que durante el citado plazo de alegaciones han tenido entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Las Gabias, las siguientes alegaciones:

- Número de registro 9546, de fecha 05/07/2021, presentado por Solera García, Leoncio.
- Número de registro 9691, de fecha 07/07/2021, presentado por Ramírez Delgado, Moisés.
- Número de registro 9709, de fecha 07/07/2021, presentado por Collado Alonso, Francisco Alberto.
- Número de registro 9794, de fecha 08/07/2021, presentado por Onieva Hernández, Jorge.
- Número de registro 9776, de fecha 08/07/2021, presentado por Ríos Calvente, Juan Carlos.
- Número de registro 9779, de fecha 08/07/2021, presentada por Sánchez Palma, Juan Manuel.

Resultando que la Base Quinta de la convocatoria regula la publicación de la lista definitiva de aspirantes y la Sexta regula la composición del tribunal calificador.

Considerando el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local con respecto a la competencia para dictar la presente, esta Alcaldía,

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos para la provisión en propiedad de una plaza de conductor del camión de la basura como personal laboral fijo, vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Las Gabias:

ADMITIDOS

1	Bueno Ferrer, Francisco Manuel	xxx9204xx
2	Castillo Castillo, José Antonio	xxx2255xx
3	Collado Alonso, Francisco Alberto	xxx2046xx
4	Córdoba Maya, Antonio	xxx3394xx
5	Delgado Díaz, Francisco	xxx7303xx
6	Fernández García, Francisco	xxx4525xx
7	García García, Francisco Javier	xxx7951xx
8	Gírela Callejas, Francisco Javier	xxx9648xx
9	Higuero Guillén, Diego	xxx2651xx
10	Illescas Aragón, Francisco Javier	xxx8332xx
11	Morales Montes, Juan de Dios	xxx9151xx
12	Morales Vida, Miguel	xxx0956xx
13	Onieva Hernández, Jorge	xxx0251xx
14	Pérez Herrera, José Luis	xxx8211xx
15	Pérez Ramírez, Jorge Marcos	xxx5311xx
16	Ramírez Delgado, Moisés	xxx6915xx
17	Ríos Calvente, Juan Carlos	xxx9800xx
18	Sánchez Palma, Juan Manuel	xxx5680xx
19	Solera García, Leoncio	xxx5059xx
20	Aguilera Manzano, Felipe	xxx7706xx
21	Al Lal El Boutaybi, Mustafa	xxx3867xx
22	Aldehuela García, Manuel	xxx2304xx
23	Ávila Bolívar, Esperanza	xxx6989xx

EXCLUIDOS

- Castilla Iñiguez, Antonio Javier, DNI xxx2046xx: a) No acredita que figure como demandante de empleo en las Oficinas Públicas de empleo durante el plazo, de un mes anterior a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

b) No presenta en plazo Anexo II de acuerdo a la base 4, donde dice que las instancias solicitando ser admitido a la oposición deberán formalizarse conforme al modelo establecido como ANEXO II de estas bases.

c) Solicitud fuera de plazo.

- Hernando Borrego, Juan Carlos, DNI xxx4933xx: No presenta Anexo II de acuerdo a la base 4, donde dice que las instancias solicitando ser admitido a la oposición deberán formalizarse conforme al modelo establecido como ANEXO II de estas bases.

SEGUNDO. - El Tribunal calificador del proceso selectivo estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente:

Titular: Dª Carmen María Ramos López, Funcionaria de la Diputación Provincial de Granada.

Suplente: Dª María Hernández Arviza, Funcionaria de la Diputación Provincial de Granada.

- Secretaria:

Titular: Dª María Teresa Sanabria Torres, Funcionaria de la Diputación Provincial de Granada.

Suplente: Dª Rosario García Carrasco, Funcionaria de la Diputación de Granada.

- Vocales:

Titulares:

D. Francisco Emilio Carrasco Medina, Funcionario del Ayuntamiento de Albolote.

D. Cristopher Sánchez Rodríguez, Funcionario del Ayuntamiento de Almuñécar.

D. Francisco Tallón Taboada, Funcionario del Ayuntamiento de Maracena.

Suplentes:

D. Manuel Ángel Martín Tapia, Funcionario del Ayuntamiento de Salobreña.

D. Miguel Toledo Callejas, Funcionario del Ayuntamiento de Loja.

D. Jorge Valverde Ortiz, Funcionario del Ayuntamiento de Maracena.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, debiendo comunicarlo a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Las Gabias, que resolverá lo procedente.

Por estas mismas causas, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley 40/2015.

TERCERO. - El primer ejercicio de la oposición se celebrará en el Centro Multifuncional de Hijar (Las Gabias), el día 7 de octubre de 2021 a las 12:30 horas, al cual quedan convocados los aspirantes, quienes deberán comparecer provistos con su DNI/carnet de conducir/pasaporte y bolígrafo azul.

CUARTO. - Publicar el anuncio del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el siguiente enlace http://www.lasgabias.es/portal-transparencia/procesos-selectivos-provision-definitiva/.

QUINTO. - Contra la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del acto, ante el mismo órgano que lo dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de Granada, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 8 y 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La interposición del recurso potestativo de reposición impide la presentación del recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición. Asimismo, la interposición del mencionado recurso contencioso-administrativo no requerirá la comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Gabias, 15 de septiembre de 2021.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: María Merinda Sádaba Terribas.

NÚMERO 4.843

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Listado definitivo y fecha examen de una plaza de Oficial de Primera (Metalistería)

EDICTO

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Las Gabias (Granada),

De conformidad con la Base 5 de la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición libre, de una plaza de Oficial de primera (metalistería), a jornada completa, por ejecución de sentencia, vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Las Gabias, se publica la lista definitiva de admitidos y excluidos aprobada por Decreto 2021/01624 de 14 de septiembre de 2021, de la Alcaldía, establecida la fecha del primer ejercicio de la oposición:

DECRETO 2021/01624

Resultando que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2021 (punto 7), se aprobó las Bases para la provisión en propiedad, de una plaza de Oficial 1º (metalistería) como personal laboral fijo, a jornada completa, por el procedimiento de concurso-oposición libre, puesto de trabajo clasificado con el Subgrupo C2, por ejecución de sentencia, dotada con las retribuciones básicas y complementarias que les corresponden, según la legislación vigente, correspondientes a la Oferta de empleo público del año 2018, por acuerdos de la Junta de Gobierno Local, de fecha 13 de noviembre de 2018, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, número 227, de 27 de noviembre de 2018 (Expediente 2021 12 21000517).

Resultando que el día 30 de junio de 2021 se publicó la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (número 123, página 33), abriéndose un plazo de diez días de subsanación de solicitudes, hasta el 14 de julio de 2021.

Resultando que durante el citado plazo de alegaciones han tenido entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Las Gabias, las siguientes alegaciones:

- Número de registro 9548, de fecha 05/07/2021, presentada por Megías Soldado, José Antonio.

Resultando que la Base Quinta de la convocatoria regula la publicación de la lista definitiva de aspirantes y la Sexta regula la composición del Tribunal calificador.

Considerando el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local con respecto a la competencia para dictar la presente, esta Alcaldía,

RESUELVE

PRIMERO. - Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos para la provisión en propiedad de una plaza de oficial 1º (metalistería), mediante concurso oposición libre, vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Las Gabias:

ADMITIDOS

1	Franco Ortega, Óscar	xxx1979xx
2	Megías Soldado, José Antonio	xxx5323xx
3	Morente Sánchez, Mario	xxx9271xx
4	Sánchez Plata, Agustín	xxx7095xx

EXCLUIDOS

Ninguno.

SEGUNDO. El Tribunal calificador del proceso selectivo estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente:

Titular: Dª Carmen María Ramos López, Funcionaria de la Diputación Provincial de Granada.

Suplente: Dª María Hernández Arviza, Funcionaria de la Diputación Provincial de Granada.

- Secretaria:

Titular: Dª María Teresa Sanabria Torres, Funcionaria de la Diputación Provincial de Granada.

Suplente: Dª Rosario García Carrasco, Funcionaria de la Diputación de Granada.

- Vocales:

Titulares:

D. Francisco Emilio Carrasco Medina, Funcionario del Ayuntamiento de Albolote.

D. Cristopher Sánchez Rodríguez, Funcionario del Ayuntamiento de Almuñécar.

D. Francisco Tallón Taboada, Funcionario del Ayuntamiento de Maracena.

Suplentes:

D. Manuel Ángel Martín Tapia, Funcionario del Ayuntamiento de Salobreña.

D. Miguel Toledo Callejas, Funcionario del Ayuntamiento de Loja.

D. Jorge Valverde Ortiz, Funcionario del Ayuntamiento de Maracena.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, debiendo comunicarlo a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Las Gabias, que resolverá lo procedente.

Por estas mismas causas, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley 40/2015.

TERCERO.- El primer ejercicio de la oposición se celebrará en el Ayuntamiento de Las Gabias, sito en Plaza de España s/n, el día 6 de octubre de 2021 a las 9:30 horas, al cual quedan convocados los aspirantes, quienes deberán comparecer provistos con su DNI/carnet de conducir/pasaporte y bolígrafo azul.

Los aspirantes deberán ir provistos de mascarilla, manteniendo la distancia de seguridad interpersonal. A efectos de organización, el orden de llamamiento de los aspirantes se comenzará por la letra B.

CUARTO.- Publicar el anuncio del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el siguiente enlace http://www.lasgabias.es/portal-transparencia/procesos-selectivos-provision-definitiva/.

QUINTO.- Contra la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del acto, ante el mismo órgano que lo dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 8 y 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La interposición del recurso potestativo de reposición impide la presentación del recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición. Asimismo, la interposición del mencionado recurso contencioso-administrativo no requerirá la comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Gabias, 15 de septiembre de 2021.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: María Merinda Sádaba Terribas.

NÚMERO 4.844

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Listado definitivo y fecha examen de dos plazas de Peón Barrendero

EDICTO

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Las Gabias (Granada),

De conformidad con la Base 5 de la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición libre, de dos plazas de Peón Barrendero, a jornada completa, mediante proceso de estabilización de empleo, vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Las Gabias, se publica la lista definitiva de admitidos y excluidos aprobada por Decreto 2021/01622 de 14 de septiembre de 2021, de la Alcaldía, establecida la fecha del primer ejercicio de la oposición:

DECRETO 2021/01622

Resultando que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2021 (punto 9), se aprobó las Bases para la provisión en propiedad, de dos plazas de peón barrendero como personal laboral fijo, a jornada completa, por el procedimiento de concurso-oposición libre, puesto de trabajo clasificado en la Escala de Administración Especial, encuadrado en el Subgrupo AP, dotadas con las retribuciones básicas y complementarias que le corresponden según la legislación vigente, conforme a la oferta de empleo público aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2018, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 227, de 27 de noviembre de 2018. (Expediente 2021 12 21000519).

Resultando que el día 05 de julio de 2021 se publicó la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (número 126, página 31-33), abriéndose un plazo de diez días de subsanación de solicitudes, hasta el 19 de julio de 2021.

Comprobado de oficio que durante el plazo de presentación de solicitudes han tenido entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Las Gabias, los siguientes registros:

- Número de registro 8101, de fecha 07/06/2021, presentado por Ruiz Talavera, María José.
- Número de registro 8107, de fecha 07/06/2021, presentado por Membrilla Pérez, Miguel Ángel.
- Número de registro 8109, de fecha 07/06/2021, presentado por Moreno Torres, Antonio José.
- Número de registro 8114, de fecha 07/06/2021, presentado por Ruiz Aguilera, María Vanessa.
- Número de registro 8129, de fecha 07/06/2021, presentado por García Aragón, María del Mar.
- Número de registro 8134, de fecha 07/06/2021, presentado por Martín Marín, Beatriz.
- Número de registro 8136, de fecha 07/06/2021, presentado por Jiménez Quintana, Rocío.
-Número de registro 8137, de fecha 07/06/2021, presentado por Martín Marín, Juan Jesús.
-Número de registro 8138, de fecha 07/06/2021, presentado por Jiménez Quintana, Eva María.
- Número de registro 8152, de fecha 07/06/2021, presentado por Muñoz Serrano, Adoración.
- Número de registro 8157, de fecha 07/06/2021, presentado por Carrasco Romero, Miguel Ángel.
- Número de registro 8185, de fecha 07/06/2021, presentado por Lafuente Martín Daniel, David.
- Número de registro 8186, de fecha 07/06/2021, presentado por Carrasco Calderón, María Teresa.
- Número de registro 8198, de fecha 07/06/2021, presentado por García García, María Belén.
- Número de registro 8202, de fecha 07/06/2021, presentado por García Ruiz, Javier.

Resultando que durante el citado plazo de alegaciones han tenido entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Las Gabias, las siguientes alegaciones:

- Número de registro 9644, de fecha 06/07/2021, presentado por Núñez Barrios, Antonio Javier.
- Número de registro 9645, de fecha 06/07/2021, presentado por Andrés Chirosa, Alfonso.
- Número de registro 9649, de fecha 06/07/2021, presentado por Fernández Fernández, Juan Carlos.
- Número de registro 9726, de fecha 07/07/2021, presentado por Prieto Ruiz, Francisco Javier.
- Número de registro 9732, de fecha 07/07/2021, presentado por De Tena Fontaneda, Celia.
- Número de registro 9738, de fecha 0707/2021, presentado por Ávila Bolívar, Esperanza.
- Número de registro 9750, de fecha 08/07/2021, presentado por Camero Martín, Sergio.
- Número de registro 9814, de fecha 08/07/2021, presentado por Ortiz Pérez, Jennifer.
- Número de registro 9775, de fecha 08/07/2021, presentado por Ríos Calvente, Juan Carlos.
- Número de registro 9850, de fecha 09/07/2021, presentado por Hueso Fernández, María Pilar.
- Número de registro 10445, de fecha 22/07/2021, presentado por López Álvarez, David.

Resultando que la Base Quinta de la convocatoria regula la publicación de la lista definitiva de aspirantes y la Sexta regula la composición del Tribunal calificador.

Considerando el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local con respecto a la competencia para dictar la presente, esta Alcaldía,

RESUELVE

PRIMERO. - Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos para la provisión en propiedad de dos plazas de peón barrendero como personal laboral fijo, vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Las Gabias:

ADMITIDOS

1	Balbas Ibeas, José Luis	xxx2972xx
2	Cáceres González, Milagros	xxx8279xx
3	Camero Martín, Sergio	xxx7129xx
4	Carrasco Calderón, María Teresa	xxx9184xx
5	Carrasco Romero, Miguel Ángel	xxx7979xx
6	Costela Gómez, Yasmina	xxx5554xx
7	De Tena Fontaneda, Celia	xxx4081xx
8	Delgado Morente, Nerea	xxx7483xx
9	Domínguez Sánchez, Ángeles	xxx5209xx
10	Escobedo Ávila, Nadia	xxx6144xx
11	Estévez Quesada, Jesús	xxx5269xx
12	Félix Ruiz, Juan Francisco	xxx9882xx
13	Fernández Fernández, Juan Carlos	xxx2838xx
14	Fernández García, Francisco	xxx4525xx
15	Fernández Heredia, Sebastián	xxx3277xx
16	Gabaldón Molinero, Vicente Jesús	xxx6700xx
17	García del Real González, Fernando	xxx6555xx
18	García García, María Belén	xxx4502xx
19	García Ortega, Emilia	xxx3743xx
20	García Ruiz, Javier	xxx7054xx
21	Girela Callejas, Francisco Javier	xxx9648xx
22	Graos López, Verónica	xxx3294xx
23	Heredia Heredia, Rafael	xxx0113xx
24	Hernández Palomo, Josué	xxx7404xx
25	Hueso Fernández, María del Pilar	xxx8988xx
26	López López, María José	xxx8413xx
27	Maldonado González, Zoraida	xxx2968xx

28	Martín Marín, Beatriz	xxx1700xx
29	Martínez Ruiz, Antonia	xxx4901xx
30	Membrilla Pérez, Miguel Ángel	xxx4055xx
31	Molina Pérez, Beatriz	xxx5908xx
32	Molina Salinas, José Felipe	xxx7578xx
33	Molinero González, Bienvenido	xxx9476xx
34	Morales Vida, Miguel	xxx0986xx
35	Moreno Torres, Antonio José	xxx1966xx
36	Morente Talegón, Celia	xxx6647xx
37	Muñoz Serrano, Adoración	xxx7119xx
38	Núñez Barrios, Antonio Javier	xxx7131xx
39	Ortiz Pérez, Jennifer	xxx4204xx
40	Pérez López, Lorena	xxx4039xx
41	Polo Guerrero, Mª Lourdes	xxx3973xx
42	Prieto Ruiz Francisco Javier	xxx5983xx
43	Reina Ortega, Mª Ángeles	xxx9352xx
44	Ríos Calvente, Juan Carlos	xxx9800xx
45	Rodríguez García, Damián	xxx2605xx
46	Román Molina, Antonio	xxx1680xx
47	Ruiz Aguilera, María Vanessa	xxx7721xx
48	Ruiz Padilla, Lucía	xxx5013xx
49	Ruiz Talavera, María José	xxx4205xx
50	Sáez Sáez, Cristina	xxx8543xx
51	Sánchez García, Andrés	xxx7905xx
52	Sánchez Plata, Agustín	xxx7095xx
53	Sánchez Romero, Mª Luz	xxx8343xx
54	Sánchez Solera, Jesús Manuel	xxx5623xx
55	Urbano Aguado, Antonio	xxx1617xx
56	Aguilera Manzano, Felipe	xxx7706xx
57	Andrés Chirosa, Alfonso	xxx3754xx
58	Ávila Bolívar, Esperanza	xxx6985xx

EXCLUIDOS

- Dorado Torreblanca, Adoración, DNI xxx6396xx: No acredita que figure como demandante de empleo en las Oficinas Públicas de empleo durante el plazo, de un mes anterior a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, ni presenta el resguardo original justificante del pago de la cantidad de 26.00 euros, conforme a la tasa de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por derecho de examen.

- Estrada Baca, Rosa María, DNI xxx4153xx: a) No presenta Anexo II de acuerdo a la base 4, donde dice que las instancias solicitando ser admitido a la oposición deberán formalizarse conforme al modelo establecido como ANEXO II de estas bases.

b) No acredita que figure como demandante de empleo en las Oficinas Públicas de empleo durante el plazo, de un mes anterior a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, ni presenta el resguardo original justificante del pago de la cantidad de 26.00 euros, conforme a la tasa de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por derecho de examen.

- García Aragón, María del Mar, DNI xxx6324xx: No acredita que figure como demandante de empleo en las Oficinas Públicas de empleo durante el plazo, de un mes anterior a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, ni presenta el resguardo original justificante del pago de la cantidad de 26.00 euros, conforme a la tasa de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por derecho de examen.

- Jiménez Quintana, Eva María, DNI xxx7628xx: No acredita que figure como demandante de empleo en las Oficinas Públicas de empleo durante el plazo, de un mes anterior a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, ni presenta el resguardo original justificante del pago de la cantidad de 26.00 euros, conforme a la tasa de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por derecho de examen.

- Jiménez Quintana, Rocío, DNI xxx7673xx: No acredita que figure como demandante de empleo en las Oficinas Públicas de empleo durante el plazo, de un mes anterior a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, ni presenta el resguardo original justificante del pago de la cantidad de 26.00 euros, conforme a la tasa de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por derecho de examen.

- Lafuente Martín, Daniel David, DNI xxx9475xx: No acredita que figure como demandante de empleo en las Oficinas Públicas de empleo durante el plazo, de un mes anterior a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, ni presenta el resguardo original justificante del pago de la cantidad de 26.00 euros, conforme a la tasa de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por derecho de examen.

- López Álvarez, David, DNI xxx7194xx: a) No acredita que figure como demandante de empleo en las Oficinas Públicas de empleo durante el plazo, de un mes anterior a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, ni presenta el resguardo original justificante del pago de la cantidad de 26.00 euros, conforme a la tasa de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por derecho de examen.

b) Presenta alegaciones fuera de plazo.

- Martín Marín, Juan Jesús, DNI xxx4164xx: No acredita que figure como demandante de empleo en las Oficinas Públicas de empleo durante el plazo, de un mes anterior a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, ni presenta el resguardo original justificante del pago de la cantidad de 26.00 euros, conforme a la tasa de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por derecho de examen.

- Muñoz Franco, José, DNI xxx0111xx: No acredita que figure como demandante de empleo en las Oficinas Públicas de empleo durante el plazo, de un mes anterior a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, ni presenta el resguardo original justificante del pago de la cantidad de 26.00 euros, conforme a la tasa de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por derecho de examen.

- Padilla Leiva, Macarena, DNI xxx2034xx: No acredita que figure como demandante de empleo en las Oficinas Públicas de empleo durante el plazo, de un mes anterior a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, ni presenta el resguardo original justificante del pago de la cantidad de 26.00 euros, conforme a la tasa de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por derecho de examen.

- Tarifa Garrido, Juan Manuel, DNI xxx2086xx: a) No presenta Anexo II de acuerdo a la base 4, donde dice que las instancias solicitando ser admitido a la oposición deberán formalizarse conforme al modelo establecido como ANEXO II de estas bases.

b) No acredita que figure como demandante de empleo en las Oficinas Públicas de empleo durante el plazo, de un mes anterior a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, ni presenta el resguardo original justificante del pago de la cantidad de 26.00 euros, conforme a la tasa de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por derecho de examen.

SEGUNDO.- El Tribunal calificador del proceso selectivo estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente:

Titular: Dª Carmen María Ramos López, Funcionaria de la Diputación Provincial de Granada.

Suplente: Dª María Hernández Arviza, Funcionaria de la Diputación Provincial de Granada.

- Secretaria:

Titular: Dª María Teresa Sanabria Torres, Funcionaria de la Diputación Provincial de Granada.

Suplente: Dª Rosario García Carrasco, Funcionaria de la Diputación de Granada.

- Vocales:

Titulares:

D. Francisco Emilio Carrasco Medina, Funcionario del Ayuntamiento de Albolote.

D. Cristopher Sánchez Rodríguez, Funcionario del Ayuntamiento de Almuñécar.

D. Francisco Tallón Taboada, Funcionario del Ayuntamiento de Maracena.

Suplentes:

D. Manuel Ángel Martín Tapia, Funcionario del Ayuntamiento de Salobreña.

D. Miguel Toledo Callejas, Funcionario del Ayuntamiento de Loja.

D. Jorge Valverde Ortiz, Funcionario del Ayuntamiento de Maracena.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, debiendo comunicarlo a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Las Gabias, que resolverá lo procedente.

Por estas mismas causas, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley 40/2015.

TERCERO.- El primer ejercicio de la oposición se celebrará en el IES Montevives, sito en calle Haití s/n de Las Gabias, el día 6 de octubre de 2021 a las 16:30 horas, al cual quedan convocados los aspirantes, quienes deberán comparecer provistos con su DNI/carnet de conducir/pasaporte y bolígrafo azul.

Los aspirantes deberán ir provistos de mascarilla, manteniendo la distancia de seguridad interpersonal. A efectos de organización, el orden de llamamiento de los aspirantes se comenzará por la letra B.

CUARTO.- Publicar el anuncio del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el siguiente enlace http://www.lasgabias.es/portal-transparencia/procesos-selectivos-provision-definitiva/.

QUINTO.- Contra la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del acto, ante el mismo órgano que lo dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de Granada, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 8 y 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La interposición del recurso potestativo de reposición impide la presentación del recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición. Asimismo, la interposición del mencionado recurso contencioso-administrativo no requerirá la comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Gabias, 15 de septiembre de 2021.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: María Merinda Sádaba Terribas.

NÚMERO 4.824

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO Y OBRA PÚBLICA. SUBDIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO

Expte. nº 1381/21. Estudio de detalle en desarrollo de AR 2.03. Aprobación definitiva

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado día 30 de julio de 2021, adoptó acuerdo por el que se aprueba DEFINITIVAMENTE el Estudio de Detalle para el desarrollo del Área de Reforma 2.03 del PGOU 01 "Callejón de Lebrija", cuyo contenido literal es el que sigue:

"Se presenta a Pleno expediente de la Delegación de Urbanismo núm. 1381/21, respecto a Estudio de Detalle redactado de oficio por los servicios técnicos de la Subdirección de Planeamiento, para el desarrollo del Área de Reforma 2.03 del PGOU-01 -Callejón de Lebrija- (Ref. Catastrales: 7261039VG4176A0001OX; 7261001VG 4176A0001QX).

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector de Planeamiento, de fecha 15 de julio de 2021, visado por la Directora General de Urbanismo, en el que se hace constar:

1º.- El Estudio de Detalle, cuyo uso pormenorizado del Área de Reforma es el de viario siendo su objetivo la obtención de suelo para red viaria, fue aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de febrero de 2021, y sometido a información

pública por espacio de 20 días, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 70, de fecha 15 de abril de 2021, y anuncio aparecido en el periódico "Granada Hoy" de 15/05/2021.

2º.- Con fecha 14 de abril de 2021, se recibió en la Junta Municipal de Distrito Albaicín, sin que hasta la fecha se haya emitido informe al respecto.

3º.- Durante el periodo de Información Pública, se ha presentado escrito de alegaciones formulado por Dª Ana J. Mariscal Vicente, en representación de EMASAGRA, en el que se indica que no tiene observaciones que realizar a la ordenación realizada, si bien, dado que afecta a las infraestructuras y terrenos de ubicación del depósito rectangular de Cartuja situado en la parcela con referencia catastral nº 7261001VG4176A0001QX, solicita, "…/… se mantengan los accesos viarios peatonal y de vehículos al recinto, para lo cual será necesario la reubicación o instalación de dos puertas. Una ubicada frente a la caseta del depósito que favorezca el acceso peatonal directo y otra de mayor tamaño que permita acceso al recinto con vehículos de mantenimiento y suministros varios." Adjuntándose croquis con la ubicación propuesta.

La alegante interesa además que, aprovechando la ejecución de las obras de ampliación de la calzada, se ejecute un cruce en la calzada de dos tubos de 90 mm corrugados en vacío para previsión de cableado eléctrico entre los dos recintos de depósitos circulares y rectangular, al estar las canalizaciones existentes posiblemente muy deterioradas por su antigüedad, evitándose así posteriores intervenciones.

Dichas alegaciones han sido informadas por el Jefe de la Sección Administrativa de Planeamiento, en el sentido de estimar las mismas, debiéndose recoger en el futuro proyecto de urbanización que se redacte, las intervenciones propuestas.

4º.- El presente documento de Estudio de Detalle ha sido tramitado con observancia de todos los trámites legalmente previstos en los artículos, 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31/12/02), y de forma supletoria, en lo que sea compatible con esta Ley, el artículo 140 del Real Decreto 2159/1978.

5º.- El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

Se produce la siguiente intervención:

Tras ello se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 23 votos a favor emitidos por los/las 9 Concejales/Concejalas presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dª Ana María Muñoz Arquelladas, Dª Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dª María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dª Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos, los 2 Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos Granada, Sres.: D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón, los/las 6 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dª Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dª Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano, los/las 3 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dª Beatriz Sánchez Agustino y Dª Mónica del Carmen Rodríguez Gallego y los/las 3 Concejales no adscritos, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Manuel Olivares Huertas y Dª María Lucía Garrido Guardia.

- 3 abstenciones emitidas por los/las 3 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dª Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obras Públicas, de fecha 21 de julio de 2021, en base a los informes técnicos emitidos, una vez ha transcurrido el periodo de información pública, durante el cual se ha presentado un escrito de alegaciones suscrito por Dª Ana J. Mariscal Vicente, en representación de EMASAGRA; de conformidad con los artículos 31, 32, 36 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31/12/02); en ejercicio de las competencias atribuidas en el apartado i) del artículo 123.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, creado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, (BOE nº 301 de 17/12/03), y en idénticos términos el artículo 16.1º.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de fecha 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, en base a informe propuesta del Subdirector de Planeamiento, de fecha 15 de julio de 2021, visado por la Directora General de Urbanismo, acuerda por mayoría (23 votos a favor y 3 abstenciones):

PRIMERO.- Estimar las alegaciones formuladas por Dª Ana J. Mariscal Vicente, en representación de EMASAGRA, en base al informe emitido por el Jefe de la Sección Administrativa de Planeamiento.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle Estudio para el desarrollo del Área de Reforma 2.01-Callejón de Lebrija- del PGOU-01 (Ref. Catastrales: 7261039VG4176A0001OX; 7261001VG4176A0001QX).

TERCERO.- Declarar extinguida la suspensión, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de este estudio de detalle.

CUARTO.- Una vez Depositado y Registrado el Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, según lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al que remite el artículo 41.1, inciso final, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

QUINTO.- Notificar este acuerdo a los interesados junto con los recursos que procedan."

Lo que se hace público para general conocimiento, indicando que, contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Pleno Municipal; o bien directamente el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el B.O.P.

En el caso de interponerse el recurso de reposición con carácter potestativo, no se podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo, sino hasta la resolución expresa o presunta del mismo. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

Granada, 14 de septiembre de 2021.-El Concejal Delegado de Urbanismo y Obra Pública, fdo.: Miguel Ángel Fernández Madrid.

NÚMERO 4.872

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de auto-taxis, expte. 792/2021

EDICTO

D. José Morales Morales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monachil,

HACE SABER: Que mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el 10 de junio de 2021, fue acordada la aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora del servicio urbano de transporte en automóviles ligeros en el municipio de Monachil (auto-taxis) expediente 792/2021, y fue publicada en el B.O.P. núm. 136 de fecha 19 de julio de 2021 sin que se haya presentado alegación alguna, considerándose aprobada definitivamente. Asimismo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se reproduce a continuación el texto completo:

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO AUTO-TAXIS EN EL MUNICIPIO DE MONACHIL, PROVINCIA DE GRANADA.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
TÍTULO I. NORMAS GENERALES
Artículo 1. Objeto, régimen jurídico y ámbito de aplicación.
Artículo 2. Definiciones.
Artículo 3. Principios generales.
Artículo 4. Ejercicio de las competencias municipales de ordenación y gestión.
TÍTULO II. LICENCIAS.
Capítulo I. La licencia como título habilitante
Artículo 5. Clases de licencias y coordinación entre ellas.
Artículo 6. Titularidad.
Capítulo II. Determinación del número de licencias.
Artículo 7. Modificación del número de licencias.
Capítulo III. Régimen de otorgamiento de las licencias.
Artículo 8. Adjudicación de las licencias.
Artículo 9. Solicitudes.
Artículo 10. Procedimiento de adjudicación.
Artículo 11. Registro de Licencias.
Capítulo IV. Vigencia, visado, transmisión, suspensión y extinción de las licencias.
Artículo 12. Vigencia.
Artículo 13. Visado.
Artículo 14. Rehabilitación de licencias caducadas por falta de visado.
Artículo 15. Transmisión.
Artículo 16. Suspensión de las licencias por avería, accidente o enfermedad.
Artículo 17. Suspensión de las licencias por solicitud del titular.
Artículo 18. Extinción.
Artículo 19. Caducidad.
Artículo 20. Revocación.
TÍTULO III. VEHÍCULOS.
Artículo 21. Adscripción de la licencia.
Artículo 22. Características de los vehículos.
Artículo 23. Identificación y distintivos exteriores.
Artículo 24. Elementos, instrumentos y accesorios.
Artículo 25. Modificación de las características de los vehículos.
Artículo 26. Antigüedad.
Artículo 27. Capacidad.
Artículo 28. Vehículos adaptados o "Euro taxis".
Artículo 29. Seguros.
Artículo 30. Fomento de eliminación de contaminantes.
Artículo 31. Publicidad.
Artículo 32. Documentación.
Artículo 33. Revisión de los vehículos.
Artículo 34. Subsanación de deficiencias y medidas cautelares.
TÍTULO IV. PERSONAL ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
Capítulo I. Requisitos de las personas titulares y conductoras.
Artículo 35. Requisitos de las personas titulares de las licencias.
Artículo 36. Ejercicio de la actividad por la persona titular.
Artículo 37. Requisitos del personal de conducción.
Artículo 38. Ejercicio de la actividad por las personas asalariadas o autónomas colaboradoras.
Artículo 39. Responsabilidad del titular de la licencia.
Capítulo II. Permiso Municipal de Conductor o Conductora de Auto-Taxi.
Artículo 40. Expedición y requisitos.
Artículo 41. Validez del permiso.

Artículo 42. Revocación o retirada temporal del permiso.
Artículo 43. Cancelación del permiso.
Artículo 44. Prestación del servicio sin permiso municipal de conductor o conductora de auto-taxi.
Capítulo III. Tarjeta de identificación de conductor o conductora del taxi.
Artículo 45. Expedición de la tarjeta de identificación de conductor o conductora.
Artículo 46. Requisitos para la expedición de la tarjeta de identificación de conductor o conductora.
Artículo 47. Devolución de la tarjeta de identificación de conductor o conductora.
TÍTULO V. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.
Capítulo I. Condiciones generales de prestación de los servicios.
Artículo 48. Contratación global.
Artículo 49. Dedicación al servicio.
Artículo 50. Inicio del servicio.
Artículo 51. Gestión de servicios del taxi por entidades del sector.
Artículo 52. Paradas, obligatoriedad de determinados servicios y descansos.
Capítulo II. Concertación de los servicios.
Artículo 53. Formas de concertación del servicio de taxi.
Artículo 54. Concertación del servicio en parada de taxi.
Artículo 55. Concertación del servicio en la vía pública fuera de parada de taxi.
Artículo 56. Concertación previa de servicios.
Artículo 57. Emisoras de radio.
Artículo 58. Responsabilidades y cancelaciones.
TÍTULO VI. RÉGIMEN TARIFARIO.
Capitulo I. Tarifas.
Artículo 59. Tarifas.
Artículo 60. Suplementos.
Artículo 61. Publicidad de las tarifas.
Artículo 62. Revisión de las tarifas.
Artículo 63. Supuestos especiales.
Capitulo II. Taxímetro.
Artículo 64. Obligatoriedad.
Artículo 65. Funcionamiento.
Artículo 66. Garantías de pago.
Artículo 67. Cobro del servicio y cambio de monedas.
Artículo 68. Interrupción del funcionamiento del taxímetro.
Artículo 69. Expedición de recibos y justificantes del servicio.
Artículo 70. Especificaciones técnicas y verificaciones.
Artículo 71. Módulo tarifario exterior.
TÍTULO VII. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS CONDUCTORAS.
Artículo 72. Derechos
Artículo 73. Deberes.
Artículo 74. Accidentes o averías.
Artículo 75. Prohibición de fumar.
Artículo 76. Pérdidas y hallazgos.
Artículo 77. Servicios complementarios. Equipajes y Encargos.
Artículo 78. Imagen del personal de conducción.
TÍTULO VIII. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS.
Artículo 79. Derechos.
Artículo 80. Deberes.
Artículo 81. Reclamaciones.
TÍTULO IX. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR.
Artículo 82. Inspección.
Artículo 83. Responsabilidad administrativa.
Artículo 84. Clasificación.
Artículo 85. Infracciones muy graves.
Artículo 86. Infracciones graves.
Artículo 87. Infracciones leves.
Artículo 88. Cuantías de las sanciones.
Artículo 89. Graduación de las sanciones.
Artículo 90. Medidas accesorias.
Artículo 91. Revocación de licencias.
Artículo 92. Prescripción de las infracciones.
Artículo 93. Prescripción de las sanciones.
Artículo 94. Competencia sancionadora.
Artículo 95. Procedimiento sancionador.
Artículo 96. Exigencia de pago de sanciones.
Disposición Adicional Primera. Descanso semanal de los vehículos afectos a las licencias de auto-taxi.
Disposición Adicional Segunda. Señalización del ámbito municipal de prestación del servicio.
Disposición Transitoria Única. Instalación de impresora.
Disposición Derogatoria.
Disposición Final.
Anexo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, las Entidades locales podrán aprobar la Ordenanza reguladora de este servicio al público, teniendo en cuenta las circunstancias y peculiaridades de los núcleos urbanizados de su territorio jurisdiccional.

A tal efecto, con fecha 30 de noviembre de 1990 se aprobó la Ordenanza Municipal reguladora del servicio urbano de transportes en automóviles ligeros en el municipio de Monachil (auto-taxis).

Posteriormente, se aprueban otros textos legales que reiteran la competencia de los municipios en esta materia. En particular, el artículo 92.2.d) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y el artículo 9.8 de la Ley 5/2012, de 11 de junio, de Autonomía Local, que establecen que es competencia propia de los municipios andaluces, la ordenación, planificación, programación, gestión, disciplina y promoción de los servicios urbanos de transporte público de personas que, por cualquier modo de transporte, se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales.

Asimismo, mediante Decreto 35/2012, de 21 de febrero, de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, disposición que ha sustituido

en su vigencia en Andalucía al Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, que pasa a configurarse en esta materia como legislación supletoria, de acuerdo con el régimen constitucional de distribución de competencias.

A fin de adaptar la Ordenanza municipal a lo previsto en el Reglamento Andaluz, en el ejercicio de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias en transportes públicos de viajeros que se desarrollen en el término municipal de Monachil, se aprueba la presente ordenanza, previa observancia de la tramitación establecida al efecto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto, régimen jurídico y ámbito de aplicación.

1. Es objeto de esta Ordenanza la regulación y ordenación del servicio de transporte público discrecional de viajeros y viajeras en automóviles de turismo autotaxis en el término municipal de Monachil.

2. La presente Ordenanza se aprueba de conformidad con las competencias atribuidas por la Ley 5/2012, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

3. En lo no previsto en esta Ordenanza serán de aplicación la Ley 2/2003 de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, así como la legislación estatal y autonómica aplicable en materia de transportes terrestres.

En defecto de estas normas, se aplicarán las del Régimen Local y supletoriamente las del Derecho Administrativo General.

4. La presente ordenanza será de aplicación dentro del término municipal de Monachil.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

1 Taxi adaptado o Euro-Taxi: Auto-taxi adaptado para el transporte de personas en silla de ruedas o con movilidad reducida cuando así conste en el certificado de características técnicas.

2 Servicio de taxi o auto-taxi: Transporte público discrecional de viajeros y viajeras en vehículos auto-taxis que se realiza en régimen de actividad privada, previa obtención y mantenimiento en vigor de una autorización administrativa, regulada por la Administración Pública competente, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.

3 Servicio urbano: El que se desarrolla íntegramente dentro del término municipal de Monachil

4 Servicio interurbano: Aquel cuyo recorrido excede del ámbito municipal.

5 Licencia: Autorización administrativa otorgada para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad privada reglamentada.

6 Autorización de transporte interurbano: Autorización administrativa otorgada por la Administración Autonómica competente, de conformidad con la normativa estatal de transportes terrestres, que habilita a su titular para la realización de servicios de taxi de ámbito interurbano.

7 Titular: Persona física autorizada para la prestación de servicios de taxi, a cuyo nombre se expide la correspondiente licencia o autorización.

8 Asalariado o asalariada: Persona que es contratada por el titular de la licencia para la realización de los servicios de taxi en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza.

9 Personas autónomas colaboradoras: Aquellas autorizadas para la conducción en el servicio del taxi, en régimen especial de colaboración con el titular de la licencia, en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza.

10 Conductor o conductora: Persona que materialmente lleva a cabo la prestación del servicio de taxi, bien en su condición de titular o en su cualidad de asalariada o de autónoma colaboradora, debidamente autorizada por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Principios.

La intervención municipal en el servicio de taxi, se fundamenta en los siguientes principios:

1. La garantía del interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.

2. El equilibrio entre suficiencia del servicio y rentabilidad del mismo.

3. La universalidad, continuidad y sostenibilidad del servicio.

4. La accesibilidad en el transporte público como elemento básico para la integración social de las personas y la superación de barreras.

5. La coordinación con los demás modos de transporte público y la búsqueda de la complementariedad con los mismos.

6. El respeto de los derechos y obligaciones recíprocas de las personas usuarias y de los conductores de los vehículos.

Artículo 4. Ejercicio de las competencias municipales de ordenación y gestión.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Monachil el otorgamiento de las licencias para prestar el servicio de auto-taxi dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, así como sus correspondientes visados, sustituciones, autorizar la transmisión de las mismas y cualquier otra actuación relacionada con las mismas. También le corresponde expedir el permiso municipal de conductor o conductora de auto-taxi.

2.- Las competencias municipales de ordenación de la actividad comprenden las actuaciones siguientes:

a) La reglamentación del régimen de licencias y las condiciones inherentes a las mismas, tales como su objeto, contenido, naturaleza, alcance, limitaciones y facultades, su régimen de transmisión, la definición de los requisitos de las personas titulares, su relación jurídica con la Administración Pública competente, así como los regímenes de visado, caducidad, suspensión y extinción de estas.

b) La reglamentación general de la actividad, de sus modalidades de prestación, de las condiciones técnicas

de los vehículos, su equipamiento, y de todos los medios materiales afectos al servicio, sin perjuicio de la homologación que corresponda a otros organismos competentes.

c) La reglamentación de la oferta de taxi en los distintos períodos anuales del servicio, régimen de descansos, turnos para la prestación del servicio y autorización de conductores.

d) La reglamentación de la fiscalización del servicio prestado, especialmente en lo referente a un sistema de gestión y control de la flota, así como al régimen de inspección y sancionador, desarrollando y concretando los tipos de infracciones y las cuantías de las sanciones previamente establecidos por la Ley.

e) La aprobación, mediante Ordenanza Fiscal, de los tributos que graven la transmisión de las licencias, la actividad administrativa municipal y la prestación del servicio, de conformidad con la legislación de haciendas locales.

f) La reglamentación de las relaciones de los prestadores con los usuarios del servicio, sus derechos y deberes y las tarifas urbanas, así como los procedimientos de arbitraje para la resolución de controversias relacionadas con la prestación del servicio.

2. Para llevar a cabo la ordenación y gestión de la actividad de taxi, la Administración municipal podrá, entre otras disposiciones municipales:

a) Aprobar mediante Anexos a la Ordenanza, las Normas Complementarias que sean necesarias.

b) Dictar Resoluciones, Decretos y Bandos.

c) Aprobar Instrucciones y Circulares para la mejor interpretación y aplicación de la Ordenanza Municipal y restantes disposiciones municipales.

TÍTULO II. DE LAS LICENCIAS.

Capítulo I. La licencia como título habilitante

Artículo 6. Titularidad.

1. La licencia es el título jurídico que habilita a su titular para la prestación de los servicios que regula esta Ordenanza.

2. La licencia se expedirá a favor de una persona física o jurídica, que no podrá ser titular de otras licencias de auto-taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo, excepto las sociedades cooperativas de trabajo que podrán ostentar igual número de título al de personas socias trabajadores que la integren. En el título habilitante se hará constar los vehículos que se vinculan a s explotación.

3. La persona titular de la licencia de auto-taxi tendrá plena y exclusiva dedicación a la profesión y no podrá, en ningún caso, arrendar, traspasar o ceder por cualquier título la explotación de la misma, ni del vehículo adscrito a la misma, sin perjuicio de que el servicio se pueda prestar por personas contratadas a tal fin, como asalariadas o autónomas colaboradoras y de los supuestos de transmisión previstos en esta Ordenanza.

Capítulo II. Determinación del número de licencias.

Artículo 7. Modificación del número de licencias.

1. La modificación del número de licencias atenderá siempre a la necesidad y conveniencia del servicio al público y a la caracterización de la oferta y demanda en el municipio de Monachil, garantizando la suficiente rentabilidad en la explotación del servicio.

2. Para la modificación del número de licencias se tendrán en cuenta los siguientes factores:

a) Los niveles de oferta y demanda del servicio existentes en el municipio de Monachil en cada momento, considerando dentro de la oferta, las horas de servicio que prestan las licencias, así como la aplicación de nuevas tecnologías que optimizan y maximizan el rendimiento de la prestación del servicio.

b) La evolución de las actividades comerciales, industriales, turísticas, económicas en general o de otro tipo que se realizan en el municipio y que pueda generar una demanda específica del servicio del taxi.

c) Las infraestructuras de servicio público del municipio, vinculadas a la sanidad, enseñanza, servicios sociales, espacios de ocio y las actividades lúdicas y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en la demanda de servicio del taxi, tales como la influencia de las vías de comunicación, la situación del tráfico rodado, la extensión en la peatonalización de las vías de la ciudad, así como la implantación de carriles bici.

d) El nivel de cobertura, mediante los servicios de transporte público, de las necesidades de movilidad de la población. En particular, se tendrá en cuenta el grado de desarrollo de los medios de transporte colectivos con la implantación de líneas metropolitanas y líneas nocturnas, así como el aumento en la diversidad de nuevos medios de transporte, la extensión de vehículos auto taxi que incrementan su número de plazas por encima de cinco y el aumento en el número de vehículos de arrendamiento con conductor o conductora.

e) Grado de dispersión de los distintos núcleos urbanos del municipio.

f) El porcentaje mínimo de licencias de taxi adaptados que debe existir en el municipio, según lo previsto en el artículo 28 de esta Ordenanza.

3. La variación del número de licencias en relación con los parámetros referidos, habrá de ser debidamente justificada mediante un estudio previo que establezca indicadores de comparación temporal suficientes para su estandarización.

Este estudio será de carácter técnico-económico, debiendo quedar acreditado en el mismo la suficiente rentabilidad de la explotación del servicio. Para determinar esta rentabilidad se tendrán en cuenta datos globales medios de ingresos y gastos que genera la actividad para el autónomo del taxi en las diferentes franjas horarias, computando también los meses de menos demanda y ciclos de crisis económica.

4. En el procedimiento de modificación del número de licencias se establecerá un trámite de audiencia a las asociaciones con mayor representatividad del sector del taxi y de otras modalidades de transporte de viajeros y viajeras, así como a las organizaciones sindicales y empresariales y asociaciones de personas consumidoras y usuarias con mayor representatividad, y se recabará el informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de transportes, previa consulta al Consejo Andaluz del Taxi.

Capítulo III. Régimen de otorgamiento de las licencias.

Artículo 8. Adjudicación de las licencias.

El Ayuntamiento de Monachil a través del órgano municipal competente por razón de la materia, adjudicará las licencias de auto-taxi mediante concurso público convocado y publicado al efecto en el Boletín Oficial de la Provincia y con arreglo al procedimiento establecido en esta Ordenanza.

Artículo 9. Solicitudes.

Para la obtención de la licencia de auto-taxi será necesaria la participación en el concurso convocado al efecto, mediante la presentación de la correspondiente solicitud, en el lugar y plazo que se indique, acompañada de la documentación exigida en las bases de la convocatoria y, en todo caso, de original o fotocopia compulsada de los siguientes documentos:

a) Documento nacional de identidad en vigor de la persona solicitante o, cuando esta fuera extranjera, documento de identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación de personas extranjeras (NIE).

b) Documentación acreditativa de la titularidad y características técnicas del vehículo o compromiso escrito de disposición del mismo suscrito con su titular, en el caso de obtener licencia.

Artículo 10. Procedimiento de adjudicación.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de las licencias de auto-taxi, se hará pública la lista de solicitudes recibidas y admitidas, al objeto de que las personas interesadas puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

2. Transcurrido el plazo a que hace referencia el apartado anterior, el órgano competente del Ayuntamiento de Monachil procederá a la adjudicación de las licencias aplicando los criterios establecidos en la convocatoria del concurso, entre los cuales se encontrarán la antigüedad como conductor de taxi.

A tal efecto, tendrán preferencia por rigurosa y continua antigüedad acreditada ante este Ayuntamiento, las personas conductoras asalariadas, o colaboradoras autónomas de los titulares de las licencias de auto-taxis que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación, justificada mediante la posesión y vigencia del permiso municipal de conductor o conductora expedido por el Ayuntamiento y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social. La antigüedad quedará interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión de persona de conductora asalariada o colaboradora autónoma por plazo igual o superior a seis meses.

3. Sin perjuicio de la notificación individual, la lista de personas adjudicatarias se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como en cualquier otro medio que se estime oportuno para una mayor difusión.

4. Recibida la correspondiente notificación, la persona adjudicataria deberá aportar, en el plazo señalado en las bases del concurso, la siguiente documentación:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Ordenanza para los titulares de las licencias.

b) Justificante de presentación de las declaraciones censales a efectos fiscales para el ejercicio de la actividad de auto-taxi.

c) Permiso de circulación del vehículo al que vaya a referirse la licencia, a nombre de la persona solicitante y certificado de características técnicas del mismo. El vehículo debe estar clasificado como vehículo de servicio público. Cuando el vehículo al que vaya a referirse la licencia sea arrendado, habrá de presentarse el permiso de circulación del mismo a nombre de la empresa arrendadora, acompañándose del correspondiente contrato de arrendamiento, en el que habrán de figurar, al menos, su plazo de duración, la identificación de la empresa arrendadora y los datos del vehículo.

d) Ficha de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo además de estar clasificado como taxi.

e) Justificante de tener cubierta su responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte, en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.

f) Boletín de verificación del aparato taxímetro.

g) Cualesquiera otros documentos exigidos por la convocatoria del concurso.

5. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el órgano municipal competente de este Ayuntamiento otorgará la licencia a las personas adjudicatarias.

6. El Ayuntamiento de Monachil comunicará las adjudicaciones realizadas al órgano autonómico competente en materia de autorizaciones de transporte interurbano. No será preciso realizar dicha comunicación en los supuestos en que se haya autorizado la expedición de licencias de transporte urbano no simultánea a la autorización de transporte interurbano.

Artículo 11. Registro de Licencias.

1. La Concejalía competente en materia de Movilidad llevará un Registro de las licencias de auto-taxis del municipio de Monachil, en el que constarán y se irán anotando, por orden consecutivo sin vacíos no saltos, las diferentes incidencias relativas a su titularidad, contratación de personal asalariado y autónomo colaborador, vehículos afectos a las mismas, infracciones cometidas y sanciones impuestas, así como cualquier otra que se considere oportuna.

Capítulo IV. Vigencia, visado, transmisión, suspensión y extinción de las licencias.

Artículo 12. Vigencia.

Con carácter general las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.

Artículo 13. Visado.

1. La vigencia de las licencias de auto-taxi quedará condicionada a la constatación anual por parte del Ayuntamiento de Monachil, mediante el correspondiente visado, del mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y que

constituyan requisitos para su validez y de aquellos otros que, aún no siendo exigidos originariamente, resulten, asimismo, de obligado cumplimiento.

2. Para la realización del visado deberá presentarse idéntica documentación a la exigida en la obtención de la licencia, sin perjuicio de no ser necesario presentar los documentos que ya obren en poder de esta Administración. Igualmente, deberán ser acreditadas las revisiones metrológicas periódicas de los taxímetros, así como la prevista para los vehículos en el artículo 34.

3. Para la realización del visado de las licencias será requisito necesario el pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa, por alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, desarrolladas en el Título V del Reglamento Andaluz del Taxi, y el Titulo IX de esta Ordenanza, relacionadas con sus titulares, salvo que la sanción haya sido suspendida en virtud de resolución judicial.

4. La falta de visado en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha que corresponda de forma ordinaria, determinará la apertura del procedimiento para la declaración de caducidad de la licencia, pudiendo adoptarse las medidas cautelares que resulten necesarias para impedir su explotación hasta tanto se resuelva dicho procedimiento.

5. La realización del visado anual no será obstáculo para que el Ayuntamiento de Monachil pueda, en cualquier momento, comprobar el cumplimiento adecuado de los requisitos exigibles con arreglo a la presente Ordenanza, recabando de la persona titular de la licencia la documentación acreditativa que estime pertinente.

Artículo 14. Rehabilitación de licencias caducadas por falta de visado.

1. Las licencias municipales caducadas por falta de visado podrán ser rehabilitadas cuando así se solicite por su titular en el término de seis meses contados a partir del vencimiento del plazo establecido para la realización del visado y se aporte idéntica documentación a la exigida para el mismo.

2. En todo caso será requisito necesario para que proceda la rehabilitación de la misma, el pago de las sanciones pecuniarias relacionadas con la actividad de la licencia.

3. La rehabilitación de la licencia se podrá acordar sin perjuicio de la incoación del oportuno expediente sancionador que pudiera corresponder por la realización de la actividad con la licencia caducada.

Artículo 15. Transmisión.

1. Las licencias de auto-taxi serán transmisibles por actos “inter vivos” o “mortis causa” al cónyuge viudo o los herederos forzosos.

2. La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla “inter vivos” solicitará la autorización municipal, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia, grado de parentesco, en su caso, y el precio en el que se fija la operación. El precio no será necesario establecerlo en los casos de transmisión a ascendientes, descendientes o cónyuge.

3. El Ayuntamiento de Monachil, dispondrá de un plazo de dos meses, contados desde el día de la recepción de dicha solicitud, para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que se pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo. Este derecho de tanteo no se aplicará en las transmisiones entre cónyuges ni a descendientes o ascendientes directos.

4. La transmisión de la licencia por cualquier causa, podrá autorizarse únicamente, cuando quien la adquiera reúna los requisitos personales establecidos en esta Ordenanza para las personas titulares de las licencias, a excepción de la relativa a la disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por la propia persona adquirente, una vez autorizada la transmisión. El nuevo titular deberá adscribir un vehículo en el plazo máximo de un mes.

5. No podrá autorizarse la transmisión de las licencias de auto-taxis mientras existan sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en la presente Ordenanza.

6. La nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su innecesariedad.

Artículo 16. Suspensión de las licencias por avería, accidente o enfermedad.

1. En el supuesto de accidente o avería, enfermedad, o, en general, cualquier circunstancia suficientemente acreditada que impida o haga imposible la continuidad en la prestación del servicio, el Ayuntamiento de Monachil, previa petición justificada de la persona interesada, podrá autorizar la suspensión de la licencia por un plazo máximo de veinticuatro meses, en las condiciones que para cada caso se establezcan en razón a las circunstancias que concurran, comunicando dicha circunstancia con carácter inmediato al órgano competente en la autorización de transporte interurbano para que acuerde la suspensión simultánea de esta autorización.

2. No obstante, lo previsto en el apartado anterior, la persona titular podrá solicitar al Ayuntamiento de Monachil, en lugar de la suspensión, la contratación de hasta dos personas asalariadas o autónomas colaboradoras con los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

3. En caso de fallecimiento de la persona titular, los herederos forzosos podrán optar por solicitar la suspensión de la licencia, durante un límite máximo de treinta meses, contados desde la fecha de la defunción, hasta tanto resuelven la sucesión de la titularidad de la licencia.

Artículo 17. Suspensión de las licencias por solicitud del titular.

1. La persona titular de una licencia de auto-taxi podrá solicitar la suspensión de la misma por cualquier otra causa, y le podrá ser concedida siempre que ello no suponga deterioro grave en la atención global del servicio.

2. Las suspensiones podrán concederse por un plazo mínimo de seis meses y máximo de cinco años, debiendo reanudar la prestación del servicio, al término del plazo que se hubiere concedido. En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, se procederá a declarar caducada la licencia, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.

3. No se podrá prestar servicio alguno de auto-taxi en tanto la licencia que habilite para ello esté en situación de suspensión, debiendo procederse, al inicio de la misma, a desmontar del vehículo afecto al servicio el aparato taxímetro y los indicadores luminosos, así como a eliminar todos los elementos identificadores de su dedicación al transporte público y a entregar, en depósito, el original de la licencia al órgano municipal y acreditar el pase del vehículo a uso privado mediante la modificación correspondiente del permiso de circulación.

4. La situación de suspensión de la licencia por solicitud del titular deberá ser comunicado con carácter inmediato al órgano competente para la autorización de transporte interurbano a efectos de acordar la suspensión simultánea de esta autorización.

Artículo 18. Extinción.

1. La licencia de taxi se extingue por:

a) Renuncia de su titular.

b) Fallecimiento de la persona titular sin herederos forzosos.

c) Caducidad.

d) Revocación.

e) Anulación del acto administrativo de su otorgamiento.

2. La extinción de uno de los títulos habilitantes, tanto licencia municipal como autorización de transporte interurbano, dará lugar a la extinción, asimismo, del otro, con la salvedad prevista en el artículo 5.4. Para ello, en caso de extinción de la licencia municipal, este Ayuntamiento comunicará en el plazo de un mes a la Consejería competente en materia de transportes la extinción de la misma.

Artículo 19. Caducidad de las licencias.

1. Procederá la declaración de caducidad de las licencias municipales de taxi en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia en los términos previstos en el artículo 13 de esta Ordenanza.

b) No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazos superiores a los establecidos en esta Ordenanza. A estos efectos se considera abandono del servicio cuando se deja de prestar el mismo sin que se haya autorizado la suspensión de la licencia en los términos previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza.

c) La finalización del plazo de concesión, en el caso de que la licencia se haya concedido con plazo especial de duración.

2. El procedimiento para la declaración de caducidad se iniciará de oficio, con audiencia de la persona interesada y se resolverá de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 20. Revocación de las licencias.

Constituyen causas de revocación de las licencias de taxi:

a) El incumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento o validez.

b) La transmisión de la licencia en contra de lo establecido en el artículo 15, así como el arrendamiento, alquiler, traspaso o cesión por cualquier título de la licencia o del vehículo afecto, o de su uso o explotación sin la preceptiva autorización municipal.

c) La pérdida o retirada de la autorización de transporte interurbano por cualquier causa legal, salvo en los casos en que, dándose las circunstancias previstas en el artículo 10 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, el Ayuntamiento de Monachil decida expresamente su mantenimiento. No se aplicará lo previsto en este apartado cuando la autorización para transporte interurbano se haya perdido por falta de visado.

d) La variación o desaparición de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento, en los términos previstos en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado mediante Decreto de 17 de junio de 1955.

e) La comisión de las infracciones que llevan aparejada la imposición de esta medida con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza.

TÍTULO III. DE LOS VEHÍCULOS Y DEMÁS ELEMENTOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 21. Adscripción de la licencia.

1. Cada licencia tendrá adscrito un único vehículo específico, que deberá cumplir los requisitos exigibles con arreglo a lo establecido en esta Ordenanza, el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, y la legislación general en materia de circulación, industria, seguridad y accesibilidad; y podrá estar en poder del titular en cualquier régimen de tenencia que permita el libre uso del vehículo (propiedad, usufructo, leasing, renting,...).

2. La sustitución del vehículo adscrito a una licencia quedará condicionada a que el vehículo sustituto cumpla los requisitos previstos en esta Ordenanza.

3. La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la referencia de ésta al vehículo sustituto, deberán ser simultáneas. El Ayuntamiento de Monachil comunicará esta circunstancia al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, y la persona titular de la licencia deberá solicitar la oportuna sustitución del vehículo en la autorización de transporte interurbano.

Artículo 22. Características de los vehículos.

1. La prestación de los servicios de taxi podrá llevarse a cabo únicamente mediante vehículos aptos técnicamente para el transporte de personas, siendo necesario, en cualquier caso, que éstos estén clasificados en su correspondiente tarjeta de inspección técnica en el grupo adecuado para la prestación del servicio de taxi, y se ajusten a lo establecido en el articulado y en el Anexo I de esta Ordenanza, así como a los siguientes requisitos:

a) Los vehículos no podrán continuar dedicados a la actividad del taxi a partir de que alcancen una antigüedad superior a 12 años a contar desde su primera matriculación. Y catorce años de antigüedad para los vehículos adaptados para personas con movilidad reducida (PMR) y para los vehículos con etiqueta 0 o ECO.

b) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al público la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio. A estos efectos, tendrán una longitud mínima de 4.300 milímetros y una capacidad útil del maletero de 330 litros como mínimo.

c) Deberán estar provistos de carrocería cerrada con cuatro puertas de fácil funcionamiento que faciliten la maniobra con suavidad. Las puertas habrán de estar en todo momento practicables para permitir la cómoda entrada y la salida del vehículo, así como hallarse dotadas del mecanismo conveniente para el libre accionamiento de sus vidrios.

d) Los cristales serán transparentes e inastillables. No se admitirán cristales de color o láminas de material plástico adhesivas que reduzcan el coeficiente de transmisión regular de luz por debajo del 75% para el parabrisas y ventanillas delanteras.

e) En el interior habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico.

f) El tapizado de los asientos y del interior del vehículo será de material debidamente homologado y se encontrará en buen estado, sin deterioros, parches u otros desperfectos que impriman al interior el aspecto de poca limpieza o defectuosa conservación.

g) Habrán de disponer de un sistema de climatización o de aire acondicionado y de calefacción en condiciones óptimas de funcionamiento.

h) La pintura, los distintivos exteriores y equipamientos serán los exigidos en esta Ordenanza y normas de desarrollo y, en su defecto, en la adjudicación de la licencia. No se podrá montar baca portaequipajes, excepto si son barras o porta esquís provisionales que se fijen con carácter puntual para la prestación del servicio al usuario.

i) Cada vehículo portará una rueda de recambio en buen uso y las herramientas propias para reparar las averías urgentes. Excepto en los vehículos que incorporen un kit de pinchazo homologado o que carezcan de rueda de repuesto por alguna circunstancia técnica justificada.

j) Habrán de reunir las demás características, incluidas las relativas a la accesibilidad, las condiciones de limpieza, o la instalación de dispositivos de seguridad o sistemas de comunicación, que el Ayuntamiento de Monachil regule en desarrollo de esta Ordenanza por estimarlas convenientes a fin de garantizar una adecuada prestación del servicio.

k) Los modelos de vehículos destinados al servicio de taxi no tendrán nunca configuración de carácter deportivo, o vehículo de reparto y, a excepción de los adaptados a discapacitados, serán de tres volúmenes o de dos, si el habitáculo de los pasajeros cuenta con un elemento físico que lo separa totalmente de la zona del maletero.

l) Los vehículos afectos al servicio podrán llevar instalada una mampara de seguridad para proteger a la persona conductora, previa autorización municipal, que podrá ser objeto de la reglamentación oportuna conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

m) Los vehículos auto-taxi podrán ir provistos de un sistema de posicionamiento global por satélite (GPS), debidamente homologado por los organismos competentes, previa autorización municipal, que garantice la seguridad de la persona conductora y una mayor calidad en la prestación del servicio.

2. Los vehículos autorizados habrán de conservar y mantener todos los elementos y características inicialmente aprobadas.

3. Los vehículos autorizados habrán de ir desprovistos de objetos o elementos decorativos o personales innecesarios para el servicio.

4. La adecuación, conservación y limpieza de todos los elementos e instalaciones de los mismos serán atendidos por sus titulares respectivos.

Artículo 23. Identificación y distintivos exteriores.

1. Los vehículos destinados al servicio del taxi serán de color blanco y llevarán en las puertas delanteras, vistas desde fuera y en diagonal desde el ángulo superior delantero hacia el ángulo inferior contrario, pasando por el centro de la puerta, una franja tricolor de color azul, blanco y verde (definido por el azul PANTONE 3005C, blanco PANTONE 000C y verde PANTONE 3415C), de 12 centímetros de ancho. En el centro del espacio superior a la franja verde, deberán llevar también, en este orden de arriba abajo y con alineación centrada: 1º la palabra "TAXI", 2º el número de la licencia correspondiente y 3º el escudo de Monachil.

En la parte frontal derecha del capó posterior del vehículo figurará la palabra TAXI y el número de licencia y en la parte izquierda la marca Turismo - Monachil - Sierra Nevada.

2. Todos los textos y números descritos en el apartado anterior serán de idéntico color verde (definido por el PANTONE 3415C) excepto la marca Turismo - Monachil - Sierra Nevada., deberán medir 3,5 centímetros de altura con ancho proporcionado y el tipo de fuente de letras será modelo Times New Roman en mayúscula. El escudo de Monachil medirá 9 centímetros de altura.

En las puertas delanteras no se podrá instalar ningún otro distintivo que no sean los expuestos anteriormente.

3. Para la fijación de los distintivos mencionados, es decir, la palabra TAXI, el número de licencia, la franja de color azul, blanca y verde y el escudo, podrá utilizarse adhesivos permanentes, pero se prohíbe, en cualquier caso, el empleo de placas magnéticas o imantadas.

4. Los vehículos auto-taxi llevarán el módulo tarifario luminoso exterior descrito en el artículo 71 de esta Ordenanza.

5. En el interior del habitáculo y en lugar bien visible para el usuario llevará una placa esmaltada, de dimensiones mínimas de 50 x 50 milímetros, con impresión blanca sobre fondo negro, en la que figurarán el número de licencia, la matrícula y el número de plazas autorizadas.

6. Igualmente, en el interior del habitáculo, llevará una placa situada en el lado contrario al del asiento del conductor, en el que figure la palabra "LIBRE" en color verde por una cara y "OCUPADO" en color rojo por la cara contraria, según corresponda a la situación del vehículo, que ha de ser visible a través del parabrisas.

Podrá eximirse del uso de esta placa cuando el módulo tarifario exterior, conectado al taxímetro, permita exhibir dicho texto siquiera de forma abreviada.

Artículo 24. Elementos, instrumentos y accesorios.

1. En los vehículos dedicados al servicio del taxi sólo se podrán instalar elementos, instrumentos y accesorios homologados por la Administración competente y debidamente autorizados por el Ayuntamiento de Monachil

2. Si tienen componentes electrónicos instalados, habrán de respetar la normativa general de obligado cumplimiento que en cada momento sea de aplicación.

3. No se autorizará la instalación de emisoras de radio, aunque estén dotadas de dispositivo de manos libres, excepto en el supuesto de ser la correspondiente para la prestación de servicios de una emisora de taxi a la cual se encuentre adscrito. En estos supuestos, se tendrá que contar con la correspondiente autorización individual del órgano competente en materia de telecomunicaciones.

4. El Ayuntamiento de Monachil podrá autorizar la instalación de dispositivos específicos de seguridad para los conductores.

Artículo 25. Modificación de las características de los vehículos.

1. La modificación de las características de un vehículo que pueda afectar a las exigidas con carácter general en esta Ordenanza, precisará autorización previa de este Ayuntamiento. Dicha autorización estará, en todo caso, subordinada a que la modificación resulte compatible con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de industria y de tráfico.

2. En ningún caso podrán modificarse las características de los vehículos para aumentar su capacidad por encima de la prevista en la licencia, sin autorización del órgano competente.

Artículo 26. Antigüedad.

a) Estar matriculados en España y habilitados para circular. A tal efecto sólo podrá considerarse que los vehículos que circulen amparados temporalmente por los permisos y placas especiales a que hace referencia el Reglamento General de Vehículos aprobado por mediante Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre (RCL 1999, 204 y 427), cumplen este requisito cuando ya hubieran pasado la correspondiente inspección técnica de vehículos y obtenido el oportuno certificado.

b) Hallarse vigente la última inspección técnica periódica que legalmente les corresponda.

c) Los vehículos no podrán continuar dedicados a la actividad del taxi a partir de que alcancen una antigüedad superior a doce años a contar desde su primera matriculación. Los PMR y etiqueta 0 o ECOS se permite antigüedad máxima de catorce años.

Una vez obtenida la licencia, se podrá cambiar el vehículo por otro de menor antigüedad.

Artículo 27. Capacidad.

1. Con carácter general, y sin perjuicio de las excepciones previstas en esta Ordenanza, los vehículos destinados al servicio de taxi contarán con una capacidad de cinco plazas incluido el conductor o conductora, salvo que se autorice una capacidad de hasta nueve plazas incluida la del/la conductor/a, atendiendo a la naturaleza y circunstancia del servicio a realizar y a la accesibilidad para personas de movilidad reducida.

2. No obstante, en el caso de vehículos adaptados para el transporte de personas en silla de ruedas, se admitirá una capacidad de cinco plazas más una, siempre que en el certificado de características conste que una de las plazas corresponde a persona usuaria de silla de ruedas. En ningún caso se podrá transportar con dichos vehículos simultáneamente más de seis personas, incluido el conductor o conductora y la persona usuaria de silla de ruedas, sin perjuicio de lo contemplado en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 28. Vehículos adaptados o "Euro taxis".

1. El Ayuntamiento de Monachil promoverá la incorporación de vehículos adaptados para el transporte de personas usuarias con discapacidad, a efectos de alcanzar el porcentaje de licencias de taxi correspondientes a vehículos adaptados, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo VII del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transportes a personas con discapacidad y el artículo 133.2 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se regulan las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

2. Las personas titulares de las licencias podrán solicitar voluntariamente que su taxi sea adaptado; pero si no se cubre el porcentaje previsto en la normativa de aplicación, el Ayuntamiento de Monachil podrá realizar las adaptaciones necesarias mediante la conversión de las licencias de auto-taxi existentes en licencias de euro-taxi o taxi adaptado.

De no alcanzarse el citado porcentaje con estas adaptaciones, el Ayuntamiento de Monachil exigirá a las últimas licencias que se concedan que su auto-taxi sea adaptado.

3. Los vehículos adaptados darán servicio preferente a las personas con discapacidad, pero no tendrán ese uso exclusivo.

4. El personal de conducción que preste el servicio del taxi adaptado ha de ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con discapacidad con los elementos que puedan necesitar para desplazarse. Estas personas podrán ir acompañadas, en caso necesario, de perros guía o de asistencia sin que ello suponga incremento del precio del servicio.

5. El personal de conducción será responsable de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipos instalados en los vehículos adaptados para facilitar el acceso y la salida de los vehículos de las personas que usan sillas de ruedas, o tengan otro tipo de discapacidad.

Artículo 31. Publicidad.

1. El Ayuntamiento de Monachil regulará a los titulares de licencia de taxi para contratar y colocar publicidad tanto en el exterior como en el interior de los vehículos, con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, siempre que se conserve la estética del vehículo y no impidan la visibilidad o generen peligro.

2. Los titulares de licencia deberán indicar en la correspondiente solicitud el lugar de ubicación de la publicidad, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización. En los casos en que resulte necesario irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras.

3. Cada autorización de publicidad amparará un solo vehículo y deberá llevarse permanentemente en el vehículo.

Artículo 32. Documentación.

Durante la prestación del servicio se deberá llevar a bordo de los vehículos la siguiente documentación:

a) Referentes al vehículo: Licencia, placa con el número de licencia y número de plazas autorizadas, permiso de circulación, ficha técnica de Industria con las revisiones ITV correspondientes al día y póliza de seguro de responsabilidad civil obligatoria con el justificante de pago de la prima en vigor.

b) Referentes al conductor: Carné de conducir de la clase exigida por la Normativa de Tráfico para este tipo de vehículos, permiso municipal de conductor o conductora de auto-taxi así como la copia del contrato de trabajo del conductor asalariado o conductora asalariada, en su caso, y último TC2.

c) Referentes al servicio:

* Hojas de Quejas y Reclamaciones, ajustadas a la normativa vigente en materia de consumo.

* Un ejemplar de esta Ordenanza.

* Un ejemplar del Reglamento Andaluz del Taxi.

* Direcciones y emplazamientos de casas de socorro, sanatorios, comisarías de policía, bomberos y demás servicios de urgencia.

* Plano y callejero de Monachil o en su defecto, navegador en perfecto estado de funcionamiento.

* Talonarios de recibos autorizados por el Ayuntamiento de Monachil referentes a la cuantía total percibida por los servicios realizados, de las horas de espera, los cuales podrán ser exigidos por los usuarios en caso de avería de la impresora y comprobados en las revisiones periódicas.

* Acreditación de la verificación del taxímetro por el organismo oficial.

* Deberá llevarse, además, en el interior del vehículo, en lugar visible para las personas usuarias, un impreso en el que figure el correspondiente cuadro de tarifas, con indicación de los suplementos y de las tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios con ocasión de traslados a aeropuertos, así como de la celebración de ferias y fiestas. Dicho cuadro deberá ajustarse al modelo oficial que, en su caso, haya sido aprobado por el Ayuntamiento de Monachil.

Artículo 33. Revisión de los vehículos.

1. No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por los servicios municipales competentes, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas de seguridad, conservación y documentación.

2. Independientemente de la revisión prevista en el apartado anterior, los vehículos afectos al servicio deberán pasar una revisión anual, ante los servicios municipales competentes, que coincidirá con el visado previsto en el artículo 13 y cuya finalidad será la comprobación del estado del vehículo y demás elementos exigidos por esta Ordenanza o disposiciones municipales dictadas al efecto, y la constatación de los datos de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores o conductoras, contrastando esta información con la que figure en el Registro Municipal previsto en el artículo 11.

3. Al objeto de efectuar comprobaciones específicas, se podrá ordenar motivadamente, en cualquier momento, la realización de revisiones extraordinarias.

Artículo 34. Subsanación de deficiencias y medidas cautelares.

1. Las personas titulares de licencias de taxi, cuyos vehículos o sus elementos no hayan superado las revisiones efectuadas por los servicios municipales competentes, deberán acreditar la subsanación de las deficiencias observadas en el plazo máximo de un mes desde la primera revisión.

2. No obstante, se podrán adoptar las medidas cautelares que se estimen oportunas, incluida la prohibición de prestar servicio, en función de la gravedad de la deficiencia, hasta que se haga efectiva la subsanación de la misma.

TÍTULO IV. PERSONAL ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Capítulo I. Requisitos de las personas titulares y conductoras.

Artículo 35. Requisitos de las personas titulares de las licencias.

1. Las personas titulares de licencias de auto-taxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de las mismas, los requisitos que se enumeran a continuación:

a) Ser persona física.

b) No ser titular de otra licencia municipal de autotaxi.

c) Figurar inscritas y hallarse al corriente de sus obligaciones en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

d) Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales.

e) Disponer del vehículo, al que ha de referirse la licencia, que cumpla los requisitos previstos en esta Ordenanza.

f) Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.

g) Formular declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte para la resolución de posibles controversias.

h) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea

exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

2. Durante el plazo de treinta meses desde el fallecimiento de la persona titular, no serán exigibles los requisitos necesarios para la titularidad de la licencia a quienes la hayan adquirido como herederos forzosos y la exploten únicamente por medio de conductor o conductora asalariada.

Artículo 36. Ejercicio de la actividad por la persona titular.

1. Las personas titulares de licencias de auto-taxi deberán iniciar el ejercicio de su actividad, con los vehículos afectos a las mismas, en el plazo máximo de sesenta días naturales contados desde la fecha de la notificación de su adjudicación. A solicitud de la persona titular, el Ayuntamiento de Monachil podrá ampliar el plazo anterior cuando exista causa justificada y debidamente acreditada.

2. Iniciado el ejercicio de la actividad el titular de la licencia no podrá dejar de atenderlo, sin causa justificada, durante períodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta días alternos en el plazo de un año, sin causa justificada.

En todo caso, se considerará justificada la interrupción del servicio que sea consecuencia del régimen de descanso o de turnos que se establezca conforme a la presente Ordenanza.

3. La prestación del servicio de taxi se realizará por la persona titular de la licencia en los términos establecidos y con las excepciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 37. Requisitos del personal de conducción.

Las personas que hayan de conducir, como titulares o como asalariadas o autónomas colaboradoras, los vehículos adscritos a las licencias de auto-taxi, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

b) Disponer del permiso municipal de conductor o conductora de auto-taxi vigente para el ejercicio de la actividad.

c) Figurar dada de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Artículo 38. Ejercicio de la actividad por las personas asalariadas o autónomas colaboradoras.

1. Las personas titulares de las licencias de auto-taxi podrán contratar conductores o conductoras asalariadas y/o o autónomas colaboradoras para la prestación del servicio de taxi, con autorización expresa del Ayuntamiento de Monachil y previa comprobación de la adecuación de las condiciones del ejercicio de la actividad.

2. Las personas titulares de las licencias que se encuentren en situación de enfermedad de larga duración, podrán solicitar la contratación de hasta dos personas asalariadas, siendo una de ellas en sustitución de la titular, sin que pueda superar ésta un máximo de dos años ni un mínimo de 15 días. El personal de conducción en supuesto de sustitución por enfermedad deberá personarse cada tres meses en este Ayuntamiento para que en su permiso municipal de conductor o conductora de auto-taxi conste dicha circunstancia.

3. En ambos casos se requerirá, previamente a la autorización, el cumplimiento de los requisitos exigibles al personal de conducción establecidos en esta Ordenanza.

4. El Ayuntamiento de Monachil podrá adoptar medidas de acción positiva para fomentar la presencia de mujeres entre las personas conductoras.

Artículo 39. Responsabilidad del titular de la licencia.

La realización del servicio de taxi se considerará en todo caso, tanto a efectos de las correspondientes relaciones jurídico-privadas como de las obligaciones y responsabilidades de carácter administrativo, prestado por el titular de la licencia, sin perjuicio de la acción de retorno que pudiera corresponderle contra la persona que realice efectivamente la conducción del vehículo.

Capítulo II. Permiso Municipal de Conductor o Conductora de Auto-Taxi.

Artículo 40. Expedición y requisitos.

1. Para obtener el permiso municipal de conductor o conductora de auto-taxi en el municipio de Monachil será necesario ser declarado apto en el examen convocado por este Ayuntamiento y acreditar el cumplimiento de los demás requisitos exigidos en este artículo.

2. Las pruebas y exámenes para la expedición del permiso municipal de conductor o conductora de auto-taxi se convocarán de forma ordinaria dos veces al año, en los meses de mayo y noviembre, respectivamente.

Excepcionalmente, el Ayuntamiento de Monachil podrá realizar hasta dos convocatorias extraordinarias cuando existan motivos justificados.

3. El examen consistirá en una prueba dirigida a evaluar el conocimiento de los aspirantes sobre temas relacionados con la prestación del servicio de taxi y versará, al menos sobre las siguientes materias:

a) Conocimiento del término municipal de Monachil, sus alrededores, ubicación de oficinas públicas, centros oficiales, establecimientos sanitarios, hoteles, lugares de ocio y esparcimiento, estaciones ferroviarias o de autobuses y aeropuerto, lugares de interés cultural y turístico y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, así como la red de carreteras en la provincia.

b) Conocimiento de la presente Ordenanza Municipal y del resto de normativa que afecte al servicio de taxi.

c) Régimen y aplicación de las tarifas de taxi.

d) Atención a los usuarios con discapacidad.

e) Conocimiento básico de la normativa vigente en materia de hojas y reclamaciones y defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía.

Asimismo, el examen podrá incluir la realización de una prueba psicotécnica y una prueba de inglés básico.

4. Para la obtención del permiso será necesario estar en posesión del Título de Graduado en ESO o equivalente, o en su defecto, la acreditación de la cualificación profesional, de conformidad con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, cuando exista

título de formación profesional, certificado de profesionalidad o bien, evaluación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

5. En el plazo de un mes contado a partir de la publicación de los resultados del examen, las personas aspirantes que hayan superado las pruebas tendrán que presentar los documentos acreditativos de que cumplen los siguientes requisitos:

a) Hallarse en posesión del permiso de conducir suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

b) No padecer enfermedad infectocontagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de taxi, ni ser consumidor habitual de estupefacientes o bebidas alcohólicas.

c) Carecer de antecedentes penales.

6. La falta de acreditación, en tiempo y forma de los requisitos exigidos, determinarán que la persona aspirante resulte decaída de su derecho.

Artículo 41. Validez del permiso.

1. El permiso municipal de conductor o conductora de auto-taxi tendrá una validez de cinco años desde su obtención, al término de los cuales podrá ser renovado automáticamente, por igual periodo de tiempo y sin necesidad de examen.

2. El permiso municipal de conductor o conductora de auto-taxi perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos para su obtención o por la falta de ejercicio de la profesión durante un período, ininterrumpido o no, de un año en el plazo de cinco.

3. Para la verificación del cumplimiento de los requisitos, se podrá solicitar en cualquier momento, a los interesados, la presentación de la documentación acreditativa correspondiente.

Artículo 42. Revocación o retirada temporal del permiso.

1. Constituye motivo de revocación del permiso municipal de conductor o conductora de auto-taxi el incumplimiento reiterado de las condiciones esenciales de ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

2. Se consideran condiciones esenciales de ejercicio de la actividad de persona conductora de taxi:

a) El trato considerado con los usuarios, compañeros, agentes de la inspección, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y ciudadanos en general.

b) La prestación del servicio sin superar las tasas de alcoholemia o sin la influencia de drogas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de Tráfico y Seguridad vial.

c) La no reiteración de infracciones constatadas en los pertinentes expedientes sancionadores de forma que no se supere la imposición de dos o más sanciones firmes en el plazo de un año.

d) No incurrir en la comisión de delito doloso con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión.

3. Cuando el incumplimiento de las condiciones esenciales no tenga el carácter de reiterado o no sea de manifiesta gravedad, el órgano municipal competente podrá resolver su retirada temporal.

4. En caso de revocación del permiso municipal de conductor o conductora de auto-taxi, no podrá obtenerse nuevo permiso en tanto no haya transcurrido un plazo de cinco años desde que la resolución de revocación sea firme en vía administrativa.

5. Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones procedentes conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 43. Cancelación del permiso.

En los supuestos legales de incapacidad para ejercer la actividad de conductor o conductora de autotaxi de forma permanente, jubilación o en los casos de pérdida de la vigencia, revocación, extinción o retirada temporal del permiso municipal de conductor o conductora de auto-taxi, sus titulares deberán presentar los mismos en el Ayuntamiento de Monachil para su cancelación, en el plazo de quince días o en todo caso en el término que se fije en el requerimiento dictado al efecto.

Artículo 44. Prestación del servicio sin permiso municipal de conductor o conductora de auto-taxi.

1. Independientemente de las demás medidas sancionadoras procedentes conforme a esta Ordenanza, cuando los agentes encargados de la inspección o vigilancia del servicio de taxi comprueben que la persona conductora de una licencia no dispone, en el momento de la inspección, de permiso municipal de conductor o conductora de auto-taxi, podrá ordenarse de inmediato la paralización del vehículo hasta que desaparezcan los motivos determinantes de la infracción.

2. Para quien conduzca un taxi sin haber obtenido el correspondiente permiso municipal podrá acordarse por el órgano municipal competente la imposibilidad de obtenerlo en el plazo de hasta cinco años desde la comisión de la infracción.

Capitulo III. Tarjeta de identificación de conductor o conductora del taxi

Artículo 45. Expedición de la tarjeta de identificación de conductor o conductora.

1. Para la adecuada identificación de la persona conductora de taxi, el Ayuntamiento de Monachil expedirá la tarjeta de identificación de conductor o conductora que contendrá una fotografía del mismo, así como, entre otros datos, el nombre y apellidos; número y fecha de validez del permiso municipal de conductor o conductora de auto-taxi; matrícula del vehículo y número de licencia a la que se halle adscrito; así como la modalidad laboral en que se presta el servicio. La tarjeta incluirá el horario de trabajo en caso de tratarse de una modalidad a tiempo parcial para los conductores asalariados o autónomos colaboradores, y podrá tener un color diferenciado para este supuesto de modalidad a tiempo parcial.

2. La tarjeta de identificación, que deberá exhibirse siempre que se esté prestando servicio, se colocará en la parte inferior derecha de la luna delantera del vehículo, de forma que resulte visible desde el interior del vehículo.

Artículo 46. Requisitos para la expedición de la tarjeta de identificación de conductor o conductora.

1. Corresponde a la persona titular de la licencia de auto-taxi la solicitud de la tarjeta de identificación de

conductor propio y la de su conductor o conductora asalariado o autónomo colaborador, para lo cual deberá acreditarse documentalmente los siguientes extremos:

a) Estar en posesión del permiso municipal de conductor de auto-taxi en vigor.

b) Estar dado de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos en el caso de la persona titular de licencia o autónomo colaborador, o encontrarse en situación de alta en el régimen de la Seguridad Social como conductor o conductora en el caso del asalariado, de acuerdo con la legislación laboral vigente.

c) Modalidad laboral y horario de prestación del servicio en caso de tratarse de una modalidad a tiempo parcial para los conductores asalariados o autónomos colaboradores.

2. La persona titular de la licencia deberá solicitar, en el plazo de cinco días, la sustitución de la tarjeta de identificación cuando se produzca la variación de los datos consignados en la misma.

Artículo 47. Devolución de la tarjeta de identificación de conductor o conductora.

La tarjeta de identificación del conductor o conductora deberá ser entregada al órgano municipal competente por la persona titular de la licencia o, en su caso, por sus herederos en los siguientes supuestos:

a) Cuando se solicite autorización para la transmisión de la licencia o para la sustitución del vehículo a la que se halle afecto.

b) Cuando se solicite la suspensión de la licencia.

c) Cuando se produzca el fallecimiento de la persona titular de la licencia.

d) Cuando se produzca la extinción de la licencia.

e) Cuando el conductor o conductora asalariado o autónomo colaborador cese en su actividad o varíe cualquiera de los datos consignados en la tarjeta.

f) En los supuestos en que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de esta Ordenanza, proceda la devolución del permiso municipal de conductor o conductora de auto-taxi, debiendo entregarse ambos documentos simultáneamente.

TÍTULO V. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Capítulo I. Condiciones generales de prestación de los servicios.

Artículo 48. Contratación global.

1. La contratación del servicio de taxi se realizará, con carácter general y sin perjuicio de las excepciones previstas en esta Ordenanza, por la capacidad total del vehículo, pudiendo compartir varias personas el uso del mismo.

2. El órgano municipal competente, en casos excepcionales y debidamente justificados, con la conformidad de la Consejería competente en materia de transportes, podrá autorizar el cobro individual por plazas sin que el total del precio percibido de los distintos usuarios pueda superar la cantidad que determine el taxímetro. En ningún caso estos servicios podrán realizarse en régimen de transporte regular, tal como aparece definido en la legislación de transportes terrestres.

3. Los servicios de traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada, a centros sanitarios, asistenciales o residenciales, se podrá efectuar a través de vehículos auto-taxis siempre que el traslado no requiera la prestación de transporte sanitario.

Artículo 49. Dedicación al servicio.

1. Los vehículos auto-taxis, cuando se encuentren de servicio, deberán dedicarse exclusivamente a la prestación del mismo, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera otros que no sean los de servicio al público.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por prestación del servicio la disponibilidad para prestarlo, estén o no ocupados por pasajeros.

Artículo 50. Inicio del servicio.

1. El servicio de taxi regulado en esta Ordenanza se realizará por vehículos debidamente autorizados y residenciados en el municipio de Monachil.

2. El servicio de taxi regulado en esta Ordenanza deberá iniciarse en el término municipal de Monachil, entendiéndose a tal efecto, que el origen o inicio del servicio se produce en el lugar en que son recogidos los pasajeros de forma efectiva.

3. Los vehículos con licencia municipal expedida por este Ayuntamiento atenderán con carácter exclusivo las paradas establecidas en el municipio de Monachil.

4. La recogida de pasajeros en término municipal diferente podrá realizarse en los términos en que resulte regulada en las disposiciones legales oportunas.

En particular, los servicios de transporte interurbano podrán iniciarse en otro municipio en las condiciones previstas en el Decreto 11/1985, de 22 de enero, por el que se regula la contratación previa de vehículos de servicio discrecional de viajeros y viajeras de menos de diez plazas para su recogida en puertos y aeropuertos.

5. Cuando los vehículos auto-taxis estén libres, deberán estar circulando o situados en las paradas establecidas al efecto, salvo que hayan de estacionar en otros lugares cumpliendo instrucciones del usuario o por razón de otras necesidades justificadas, siempre que el estacionamiento se haga en lugar autorizado.

Artículo 51. Gestión de servicios del taxi por entidades del sector.

Las asociaciones de taxistas, cooperativas y demás entidades del sector, podrán realizar funciones de intermediación y contrataciones de servicios, periódicos o no, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten de aplicación, con el fin de agilizar la prestación de los servicios solicitados por las personas usuarias.

Artículo 52. Paradas, obligatoriedad de determinados servicios y descansos.

1. El Ayuntamiento de Monachil, previo informe de las asociaciones con mayor representatividad del sector del taxi, de los sindicatos y de las organizaciones de las personas usuarias y consumidoras más representativas en su territorio, podrá establecer:

a) Lugares de paradas en que los vehículos podrán estacionarse a la espera de pasajeros y pasajeras, así como determinar, en su caso, los vehículos concretos o el número máximo de vehículos que pueden concurrir en cada parada, la forma en que deben estacionarse y el orden de tomar viajeros y viajeras, prevaleciendo, en cualquier caso, la decisión de la persona usuaria respecto al vehículo que quiere contratar.

b) La obligación de prestar servicios en ciertas áreas, zonas o paradas o en determinadas horas del día, o de la noche, debiendo en dicho supuesto, establecer las oportunas reglas de coordinación entre las distintas personas titulares de licencias que permitan asegurar la efectiva prestación de tales servicios con arreglo a criterios de equidad, seguridad y demanda justificadas.

c) Reglas de coordinación, de observancia obligatoria, en relación con los periodos en que los vehículos adscritos a la licencia hayan de interrumpir la prestación de los servicios por razones de ordenación del transporte o de control de la oferta.

2. En lugares de concentración multitudinaria de personas con motivo de grandes eventos, festividades, conciertos, congresos, o cualquier otra circunstancia, el órgano municipal competente podrá habilitar paradas de taxi de forma provisional.

CAPÍTULO II. CONCERTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Artículo 53. Formas de concertación del servicio de taxi.

1. La prestación del servicio de taxi se podrá concertar:

a) En la vía pública, a requerimiento de los usuarios en las paradas de taxis.

b) En la vía pública, a requerimiento de los usuarios fuera de las paradas de taxis.

c) A requerimiento de los usuarios con mediación de emisora de taxi o cualquier otro sistema tecnológico de gestión de flotas de taxis destinado para tal fin.

d) A requerimiento de los usuarios, mediante la concertación previa sin mediación de emisora de taxi a través de cualquier otro medio tecnológico destinado para tal fin.

2. El personal de conducción de los auto-taxis no podrá buscar o captar pasaje mediante la formulación de ofertas en andenes o terminales de transporte o en cualquier otro lugar. Queda prohibido buscar o captar pasaje mediante el pago de comisiones.

Artículo 54. Concertación del servicio en parada de taxi.

1. Los vehículos libres deben estacionar en las paradas por orden de llegada y las personas usuarias, como norma general, procurarán contratar el taxi situado primero en la parada, aunque tendrán derecho a elegir el vehículo que quieren contratar, siempre que la incorporación del mismo a la circulación sea posible.

2. La persona conductora respetará, como orden de preferencia para la atención a los usuarios de las paradas, el de espera de los mismos, salvo en caso de urgencia relacionados con enfermos o personas que precisen de asistencia sanitaria.

Artículo 55. Concertación del servicio en la vía pública fuera de parada de taxi.

1. Fuera de las paradas, la concertación del servicio de taxi se realizará mediante la ejecución por la persona interesada de una señal que pueda ser percibida por el personal de conducción, momento en el cual se entenderá contratado el servicio, debiendo proceder el conductor o conductora a la parada del vehículo en lugar donde no resulte peligroso conforme a los principios de seguridad vial y respetando lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Los vehículos en circulación no podrán tomar viajeros y viajeras a una distancia inferior a cien metros respecto de los puntos de parada establecidos en el sentido de la marcha, salvo que en los mismos no existan vehículos auto-taxi ni usuarios esperando.

3. En los aeropuertos, estaciones, terminales de transporte en general, y cualquier otro lugar análogo determinado por el Ayuntamiento de Monachil, así como en su área de influencia, no se podrán tomar viajeros fuera de las paradas autorizadas, excepto cuando exista concertación previa del servicio con o sin mediación de emisora, debidamente documentado.

Artículo 56. Concertación previa de servicios.

1. El servicio de taxi podrá contratarse a través radio emisoras de taxi, sistemas de gestión de flotas, teléfono u otros sistemas tecnológicos alternativos. En todo caso, se preverán mecanismos para permitir su utilización por personas con discapacidad sensorial auditiva, tales como telefax, correo electrónico o mensajes de texto a teléfonos móviles o cualquier otro dispositivo destinado para tal fin. A todos los efectos, se entiende por concertación previa de servicios la realizada con suficiente antelación mediante los medios indicados en este apartado.

2. En los supuestos de concertación previa, el servicio se considerará iniciado y el taxímetro comenzará a funcionar desde la adjudicación del servicio con un máximo equivalente al doble de la cantidad que en cada momento venga determinada en las tarifas para cada horario como concepto de “bajada de bandera”.

3. Los conductores de taxis que presten servicio a usuarios que lo requieran de forma concertada previamente con o sin emisora que se encuentren situados en terminales de transporte y lugares análogos que se definan y en sus áreas de influencia, o en hoteles que dispongan de parada de taxi a menos de 100 metros, deberán ir provistos de un documento, que en el primer caso expedirá la emisora, el cuál resultará acreditativo de que el requerimiento se ha realizado de forma concertada, documento que deberá respetar lo dispuesto por el Ayuntamiento de Monachil.

4. La concertación previa de servicios, con o sin emisora, podrá realizarse con un usuario o un grupo de usuarios, para un servicio concreto o para el abono a servicios periódicos. Igualmente podrán suscribirse con la Administración Pública, para el traslado de empleados o de los usuarios de sus servicios, como el traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada, a centros sanitarios, asistenciales o residenciales, que no necesiten de cuidados especiales, así como con colegios, asociaciones de madres y padres de alumnos u otras asociaciones competentes, para la realización de transporte de escolares entre el lugar de residencia y el centro escolar y los colectivos vecinales para el desplazamiento de sus asociados a zonas de interés comercial, cultural o de otro tipo.

5. La concertación previa de servicios será debidamente documentada en los casos en que lo exija el Ayuntamiento de Monachil y de acuerdo con los requisitos que éste determine.

Artículo 57. Emisoras de radio.

1. Para la mejor prestación del servicio del taxi, las asociaciones, cooperativas y demás entidades del sec-

tor podrán poner en funcionamiento emisoras de radio o cualesquiera otros sistemas tecnológicos de comunicaciones para la concertación de los servicios de taxi, ajustándose a la legislación vigente especifica en la materia.

2. El establecimiento de una emisora de radio o de cualquier otro sistema de telecomunicación que tenga como finalidad la concertación de los servicios de taxi en el ámbito de esta Ordenanza requerirá de autorización municipal previa, que se concederá siempre que resulten acreditadas las circunstancias personales del solicitante, la capacidad y cobertura del servicio de forma ininterrumpida en el término municipal de Monachil, el cumplimiento de las disposiciones normativas de carácter técnico o industrial, así como la garantía de libre asociación de los titulares de licencia.

3. Para garantizar la calidad del servicio, deberán reunir al menos los siguientes requisitos:

a) Disponer de servicio de atención al cliente.

b) Disponer de una oficina o instalaciones con horario de atención al público.

c) Disponer de un registro de llamadas o reservas relativo a los servicios que se presten con la obligación de almacenar dicha información por un tiempo mínimo establecido.

d) Disponer de un número mínimo vehículos por motivos de movilidad y garantía de oferta del servicio, así como disponer de un mínimo de vehículos catalogados por el IDAE (Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía) con las etiquetas A ó B de eficiencia energética.

e) Ofrecer servicio de taxi las 24 horas del día todos los días del año.

4. Las emisoras deberán informar a la persona usuaria solicitante del servicio concertado del tiempo máximo que tardará el vehículo en llegar, en particular cuando se prevea un retraso superior a diez minutos, además de identificar el número de licencia del taxi que efectuará el servicio y su ubicación. La persona usuaria solicitante podrá desistir de éste si el retraso es superior a cinco minutos. Si con posterioridad a la solicitud de servicio, acontecen circunstancias de tráfico u otras por las que el vehículo va a retrasarse, la emisora advertirá a la persona usuaria del imprevisto para conocer si continúa deseando el servicio.

Asimismo, la emisora deberá informar a la persona usuaria solicitante de la cantidad máxima establecida por el Ayuntamiento para la prestación del servicio mediante concertación previa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2.

La persona conductora tendrá derecho a no esperar más de diez minutos contados a partir del momento en que llegue al punto acordado.

Artículo 58. Responsabilidades y cancelaciones.

Independientemente de la responsabilidad civil que resulte exigible, las emisoras de taxi, páginas web, o cualquier otra organización que ofrezca un sistema tecnológico con la finalidad de concertar servicios de taxi, serán responsables de las incidencias acontecidas que hayan impedido el normal desarrollo del servicio contratado por las personas usuarias.

TÍTULO VI. RÉGIMEN TARIFARIO.

CAPÍTULO I. TARIFAS.

Artículo 59. Tarifas.

1. La prestación del servicio de auto-taxi comprendido íntegramente en el ámbito municipal de Monachil se llevará a cabo con arreglo a las tarifas establecidas por el órgano competente de este Ayuntamiento de Monachil con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de precios autorizados, previa audiencia de las asociaciones representativas del sector del auto taxi y de las personas consumidoras y usuarias, así como de las organizaciones sindicales con representación en su territorio.

2. Corresponde a la Consejería competente en materia de transportes la determinación de las tarifas para los servicios de taxi interurbanos.

3. Las tarifas, incluidos los suplementos, habrán de cubrir la totalidad de los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, de forma que permitan una correcta realización de la actividad, así como una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial.

4. Se aplicará la tarifa que corresponda entre origen y destino, sin que la realización de alguna parada intermedia justifique la paralización del taxímetro y su nueva puesta en marcha, salvo pacto en contrario.

Artículo 60. Suplementos.

Junto a las tarifas ordinarias se podrán percibir suplementos, en las cuantías que se determinen mediante la aprobación de las mismas, por los siguientes conceptos: por cada maleta o bulto, por salida de aeropuerto o estaciones de ferrocarril o autobuses, por servicio especial al recinto de la Alhambra y viceversa, y por aquellos otros que pudiera aprobar el Ayuntamiento de Monachil.

Artículo 61. Publicidad de las tarifas.

1. Los auto-taxis irán provistos de un impreso en el que figuren las tarifas vigentes y sus condiciones de aplicación, en modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento de Monachil, el cual se colocará en lugar visible del interior del vehículo y a disposición de cualquier persona usuaria que lo solicite examinar.

2. En dicho modelo se contendrán los suplementos y las tarifas especiales que procedan aplicar a determinados servicios específicos.

Artículo 62. Revisión de las tarifas.

La revisión de las tarifas se realizará con arreglo al procedimiento establecido en la normativa vigente en materia de precios autorizados para su autorización.

Artículo 63. Supuestos especiales.

En los servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transporte de personas, tales como puntos turísticos de interés, centros comerciales, deportivos, sanitarios así como el aeropuerto, estaciones ferroviarias o de autobuses, el Ayuntamiento de Monachil, previa consulta a las organizaciones representativas del sector del taxi y a las asociaciones de personas consumidoras y usuarias, de acuerdo con la normativa general de precios autorizados, podrá establecer, con carácter excepcional tarifas fijas si de ello se derivase, a su juicio, mayor garantía para las personas usuarias. Dichas tarifas se determina-

rán en base al lugar de iniciación del trayecto, pudiéndose zonificar, a tal efecto, su ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II. TAXÍMETRO.

Artículo 64. Obligatoriedad.

1. Los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán ir provistos de un aparato taxímetro de forma que resulte visible para el viajero o viajera la lectura del importe del servicio, debiendo estar iluminado cuando se encuentre en funcionamiento. El taxímetro deberá ir conectado al módulo exterior tarifario.

2. Asimismo, los auto-taxis deberán ir provistos de una impresora expendedora de recibos en perfecto estado de funcionamiento, homologada y autorizada para su utilización, que habrá de emitir justificantes normalizados a partir de la información facilitada por el taxímetro.

Artículo 65. Funcionamiento.

1. El taxímetro permitirá la aplicación y visualización automática de las tarifas vigentes en cada momento, según sus modalidades y mediante la combinación de todos los conceptos aprobados, incluidos los suplementos.

2. El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar bandera, en los supuestos regulados en los artículos 54 y 55 de esta Ordenanza, cuando la persona usuaria haya accedido al vehículo, instalado su equipaje e indicado su destino, y en el supuesto contemplado en el artículo 56, cuando se adjudica el servicio. Se interrumpirá la continuidad del contador definitivamente al finalizar el servicio o provisionalmente durante el tiempo de paralización derivado de accidente, avería, reposición de carburante u otros motivos no imputables al usuario, debiendo, después de resuelto el incidente, volver a funcionar sin necesidad de proceder a bajar de nuevo la bandera.

3. A los efectos del apartado anterior, el servicio se considerará iniciado, en todo caso, en el momento y lugar de recogida efectiva de la persona usuaria, excepto en los servicios previamente contratados telefónicamente, por radio-taxi o por cualquier otro medio, que se entenderán iniciados, desde la adjudicación del servicio.

4. En cualquier caso, la cantidad máxima para recogida de la persona usuaria en los servicios por concertación previa a través de emisoras de radio o cualquier otro sistema contemplado en el artículo 56, nunca superará el doble de la cantidad que en cada momento venga determinada en las tarifas para cada horario como concepto de "bajada de bandera".

En estos supuestos el aparato taxímetro iniciará el servicio con la bajada de bandera que corresponda, interrumpiéndose la continuidad del contador cuando llegue a la cuantía máxima establecida en esta Ordenanza.

En el momento en el que la persona usuaria y su equipaje se encuentren debidamente instalados y se haya indicado el punto de destino o, en su caso, cuando el vehículo haya llegado a la hora y punto de recogida convenidos, el taxímetro continuará el cómputo en el punto donde lo hubiera interrumpido.

Artículo 66. Garantías de pago.

1. Cuando las personas usuarias abandonen transitoriamente el vehículo auto-taxi y el personal de conducción deba esperar el regreso de aquellos, podrá recabar de las mismas, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y de una en zonas aisladas sin edificaciones, facilitando factura del importe abonado. Agotados dichos plazos sin que se presenten las personas usuarias podrán considerarse desvinculado del servicio.

2. Cuando el personal de conducción haya de esperar a las personas usuarias en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de estas el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar su prestación del mismo.

Artículo 67. Cobro del servicio y cambio de monedas.

1. Al llegar al destino del servicio, el personal de conducción pondrá el taxímetro en situación de pago e informará a la persona usuaria del importe permitiendo que ésta pueda comprobarlo en el taxímetro.

2. El personal de conducción estará obligado a facilitar a las personas usuarias cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros, cantidad que podrá ser actualizada con ocasión de la modificación de las tarifas. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria inferior a dicho importe procederá a parar el taxímetro.

3. En el supuesto de finalizado el servicio, la persona usuaria disponga únicamente de billete superior al establecido como cambio obligatorio y el importe de la carrera sea inferior a dicha cantidad, el personal de conducción podrá poner de nuevo el taxímetro en marcha hasta que la primera regrese con el cambio, para cobrar, además, el nuevo importe que marque el taxímetro, excluyendo la bajada de bandera.

4. En el supuesto de que el vehículo cuente con lector de pago con tarjeta y éste no funcione, se interrumpirá el funcionamiento del taxímetro cuando sea necesario que el vehículo se dirija hasta la aproximación a un cajero para la extracción de la cantidad precisa y el retorno al punto de destino de la persona usuaria.

Artículo 68. Interrupción del funcionamiento del taxímetro.

1. El taxímetro interrumpirá su funcionamiento a la finalización del servicio, en los supuestos contemplados en el artículo anterior o, en los demás previstos en esta Ordenanza o durante las paradas provocadas por accidente, avería u otros motivos no imputables a la persona usuaria.

2. La toma de carburante sólo podrá realizarse cuando el vehículo se encuentre libre, salvo autorización expresa de la persona usuaria, en cuyo caso se interrumpirá el funcionamiento del taxímetro.

Artículo 69. Expedición de recibos y justificantes del servicio.

1. El personal de conducción está obligado a expedir recibo del importe del servicio mediante impresora conectada al taxímetro y a ponerlo a disposición de la persona usuaria. En caso de avería de la impresora se podrá entregar un recibo según el modelo oficial y con el contenido aprobado por el Ayuntamiento de Monachil.

2. El contenido mínimo de cualquier recibo del servicio será en todo caso el siguiente: Número del recibo y NIF de la persona titular de la licencia, número de licencia (de forma impresa o troquelado y no manipulable en

el caso de recibo manual), matrícula del vehículo, origen y destino del servicio, fecha del mismo, clase de tarifa aplicada, hora de inicio y fin del servicio, distancia recorrida y cuantía total, indicando de forma separada y desglosada los distintos suplementos aplicados.

Artículo 70. Especificaciones técnicas y verificaciones.

1. Los taxímetros se ajustarán a las disposiciones técnicas que resulten de aplicación, cuyo cumplimiento será verificado con anterioridad a su primera utilización en un vehículo para la prestación del servicio.

2. Anualmente se efectuará una comprobación que asegure el cumplimiento de las disposiciones de todo orden que afecten a los taxímetros.

3. Los taxímetros serán precintados después de su verificación, y la rotura de cualquier precinto conlleva la obligatoriedad de un nuevo precintado por taller autorizado y la presentación del vehículo a verificación por los servicios municipales competentes después de reparación.

4. Deberá someterse obligatoriamente el taxímetro a nueva verificación y precintado cada vez que se realice cualquier intervención en el mismo que suponga rotura del precinto y siempre que se apruebe la aplicación de nuevas tarifas.

5. Sólo podrán instalar, reparar, modificar y precintar los taxímetros los talleres expresamente autorizados para ello por el órgano competente en materia de industria.

Artículo 71. Módulo tarifario exterior.

Los vehículos auto-taxis dispondrán en su exterior, sobre el habitáculo, en su parte delantera derecha, de un módulo tarifario luminoso para la identificación de la tarifa aplicada, que serán previamente homologados por el Ayuntamiento de Monachil. El módulo tarifario se ajustará a las disposiciones técnicas que resulten de aplicación e irá conectado al aparato taxímetro, de tal forma que, todas las indicaciones de aquél, incluyendo el indicador verde de estado de servicio, serán gobernadas por el taxímetro. La conexión taxímetro - módulo tarifario será no manipulable en todo su recorrido.

TÍTULO VII. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS CONDUCTORAS.

Artículo 72. Derechos.

1. Los conductores y conductoras tendrán derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y a exigir que las personas usuarias cumplan las obligaciones que les corresponden con arreglo al artículo 80.

2. Los conductores y conductoras tendrán derecho a negarse a prestar sus servicios:

a) Cuando existan fundadas sospechas de ser demandados para fines ilícitos o cuando concurran circunstancias que supongan riesgo y/o daños para las personas usuarias, los propios conductores y conductoras o el vehículo.

b) Cuando cualquiera de los viajeros y viajeras se halle en estado de manifiesta embriaguez, o intoxicación por estupefacientes.

c) Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, indumentaria o animales que los viajeros y viajeras lleven consigo, puedan suponer riesgo, deteriorar o causar daños en el interior del vehículo, salvo que se trate de animales o utensilios expresamente exceptuados por la normativa correspondiente en razón de la ayuda que puedan prestar a personas con discapacidad.

d) Cuando exista una reiterada demanda telefónica de servicios y el posterior abandono de los mismos sin su abono y sin causa justificada, o el conocimiento fehaciente por parte del conductor o conductora del reiterado uso del servicio y posterior impago del mismo por parte del viajero o viajera, después de su prestación. En estos casos se podrá exigir a la persona usuaria, por adelantado, la tarifa mínima urbana vigente, y en servicios interurbanos la totalidad de la tarifa interurbana vigente, y cuando no se efectúe el abono previo, el conductor o conductora estará facultado para negarse a prestar el servicio. Se considerará que existe reiteración cuando se produzca el mismo hecho dos o más veces en el plazo de un año.

3. En todo caso, cuando el conductor se niegue a prestar el servicio deberá justificarlo por escrito o ante un agente de la autoridad, a requerimiento del demandante del servicio.

Artículo 73. Deberes.

Los conductores y conductoras de los vehículos están obligados a prestar el servicio en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y, en cualquier caso, deberán:

a) Prestar el servicio que se les solicite, siempre que se hallen de servicio y estén en la situación de libre, sin perjuicio de las salvedades previstas expresamente en esta Ordenanza en relación al comportamiento de las personas usuarias.

b) No transportar mayor número de viajeros y viajeras que el expresamente previsto en la licencia.

c) Prestar el servicio de acuerdo con el recorrido que indiquen las personas usuarias y, en su defecto, el que, siendo practicable, suponga una menor distancia entre origen y destino o menor tiempo de recorrido y menor costo.

En aquellos casos en los que por circunstancias de tráfico o similares no sea posible o conveniente seguir el itinerario que implique menor distancia o el elegido por la persona usuaria, el personal de conducción podrá proponer a aquella otro alternativo, quién deberá manifestar su conformidad.

Cuando el itinerario elegido implique utilizar una vía de peaje, el personal de conducción deberá ponerlo en conocimiento de la persona usuaria para que ésta manifieste si desea seguir dicho itinerario u otro distinto. El coste del peaje será a cargo de la persona usuaria.

Si el personal de conducción desconociera el destino solicitado, averiguará el itinerario a seguir antes de poner en funcionamiento el taxímetro, salvo que la persona pasajera le solicite que inicie el servicio y le vaya indicando el itinerario.

d) Observar un comportamiento correcto con las personas usuarias y atender a sus requerimientos en cuanto a las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como calefacción, aire acondicionado, apertura de ventanillas, uso de la radio y similares, limpieza

interior y exterior del vehículo y cumplimiento de la prohibición de fumar.

e) Facilitar a las personas usuarias el recibo correspondiente al servicio prestado, con indicación del recorrido, la fecha, hora, tarifa aplicada y el número de licencia.

f) Prestar ayuda, en caso de ser necesaria, para subir y bajar del vehículo a las personas viajeras, en especial a las personas con discapacidad.

g) Facilitar a las personas usuarias cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros. Si tuvieran que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria inferior a dicho importe procederán a parar el taxímetro.

h) Cuidar su aspecto personal y vestir adecuadamente durante su horario de prestación del servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.

i) Poner a disposición de las personas usuarias del servicio y de quienes se las soliciten las correspondientes hojas de quejas y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente. La entrega será obligatoria, inmediata y gratuita, aunque la parte reclamante no haya llegado a realizar prestación de servicios alguna.

j) Informar a las personas usuarias del servicio mediante los carteles y distintivos oficiales de la existencia de Hojas de Quejas y Reclamaciones a disposición de quienes las soliciten y de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de un arbitraje ante la Junta Arbitral de Transportes.

Artículo 74. Accidentes o averías.

En caso de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio, el viajero o viajera, que podrá pedir la intervención de algún agente de la autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento referido, descontando la puesta en marcha del taxímetro, y el personal de conducción deberá solicitar y poner a disposición de la persona usuaria, siempre que sea posible y esta lo requiera, otro vehículo taxi, el cuál comenzará a devengar la tarifa aplicable desde el momento en que inicie su servicio en el lugar donde se accidentó o averió el primer vehículo.

Artículo 75. Prohibición de fumar.

Queda prohibido fumar en el interior de un vehículo taxi.

Artículo 76. Pérdidas y hallazgos.

El personal de conducción deberá revisar, al finalizar cada carrera, el interior del vehículo con objeto de comprobar si la persona usuaria ha olvidado alguna de sus pertenencias. Si no ha podido devolverlo en el acto, el conductor o conductora que encuentre objetos olvidados los entregará en el plazo de 48 horas en las dependencias que designe este Ayuntamiento a tal efecto. Asimismo, la persona conductora comunicará a su centralita que ha encontrado un objeto olvidado en su taxi y si es requerido por el usuario, el taxista podrá llevar el objeto al lugar que indique el usuario abonándole éste el importe del servicio de taxi por llevarle dicho objeto.

Artículo 77. Servicios complementarios. Equipajes y Encargos.

1. El personal de conducción permitirá que las personas usuarias del servicio transporten en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, que quepan en el maletero del vehículo, el cual deberá permanecer libre para esta función, y siempre que no lo deterioren y no infrinjan con ello las disposiciones vigentes.

2. Cuando no se utilice el número total de plazas, el equipaje que no quepa en el maletero podrá transportarse en el interior del vehículo, siempre que por su forma, dimensiones y naturaleza ello sea posible sin deterioro para la tapicería de los asientos. En su defecto, también podrán portase determinados objetos en las barras instaladas para tal fin y con carácter provisional en el techo del vehículo para la prestación del servicio solicitado.

3. Excepcionalmente y siempre que no afecte a la debida prestación del servicio de transporte de las personas usuarias, podrá realizarse transporte de encargos o paquetería en los vehículos auto-taxi, cuando lo concierten expresamente las partes y resulte debidamente documentado. Cada servicio podrá servir solo a una única persona solicitante y deberá tener un único punto de origen y destino, no pudiéndose compartir el servicio de transporte de encargos con el transporte de viajeros. El transporte de encargos se realizará con sujeción a las tarifas ordinarias de vehículos taxi.

Artículo 78. Imagen del personal de conducción.

1. El personal de conducción de taxi deberá prestar el servicio debidamente aseado y correctamente vestido y calzado.

2. En el caso de los hombres deberán llevar prenda superior con mangas, cortas o largas y, como prenda inferior pantalón largo. En el caso de las mujeres, además, podrán llevar pantalón largo o falda adecuada para la conducción. No se permite el uso de ropa deportiva.

3. En ningún caso se permitirá el uso de chanclas, sandalias o cualquier calzado que pueda comprometer la seguridad vial durante la conducción.

TÍTULO VIII. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS.

Artículo 79. Derechos.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general por la normativa vigente, las personas usuarias del servicio de taxi tendrán derecho a:

a) Concertar y obtener un servicio en los términos previstos en esta Ordenanza y a ser atendidos por el conductor o conductora con corrección, en condiciones básicas de igualdad, no discriminación, calidad, seguridad y preferencia dentro del turno de solicitud.

b) Exigir del conductor o la conductora el cumplimiento de todas las obligaciones vinculadas a la prestación del servicio de acuerdo con esta Ordenanza.

c) Recibir la prestación del servicio con vehículos que dispongan de las condiciones necesarias en cuanto a limpieza, higiene y estado de conservación, tanto exterior como interior y disponer sobre la apertura y cierre de ventanillas, el funcionamiento del aire acondicionado o calefacción en el vehículo, incluso bajar del vehículo sin coste alguno, si al requerir la puesta en funcionamiento del sistema de aire acondicionado o de calefacción, al inicio del servicio, éste no funcionara.

d) Requerir que no se fume en el interior del vehículo. Solicitar que se apague o se disminuya el volumen del

receptor de radio u otros aparatos de imagen y sonido que se encuentren instalados en el interior del vehículo, excepto el sistema de conexión para la emisora de radio-taxi sobre la que únicamente se tendrá derecho a pedir que se baje el volumen. Solicitar que se encienda la luz interior de los vehículos cuando oscurezca, tanto para acceder o bajar del vehículo como en el momento de efectuar el pago del servicio.

e) Transportar en el vehículo el equipaje normal y otros bultos de mano, siempre que quepan en el portamaletas o interior del vehículo, no lo deterioren ni ensucien y no infrinjan con ello la normativa vigente.

f) Transportar gratuitamente el perro guía de personas con disfunciones visuales, siempre que este ocupe el piso del vehículo y no manche los asientos del mismo. Asimismo, también será gratuito transportar la silla de ruedas y andadores de personas con movilidad reducida, los coches de niños y las bicicletas plegables dentro de su bolsa de transporte.

g) Elegir el itinerario o recorrido que consideren más adecuado para la realización del servicio o, en caso de que no se ejercite este derecho, que aquel se realice por el itinerario previsiblemente más corto y económico teniendo en cuenta tanto la distancia como el tiempo estimado de prestación del mismo.

h) Obtener un recibo o factura justificante del servicio realizado donde consten el precio, el origen y el destino del servicio, la fecha y la hora, el número de identificación fiscal del titular de la licencia, el número de la licencia y la matrícula del vehículo, y que acredite que se ha satisfecho el precio del servicio.

i) Recibir cambio con motivo del pago del precio del servicio hasta el importe fijado en este Reglamento.

j) Recibir justificación por escrito, o requerir la presencia de la autoridad, cuando el conductor o la conductora se niegue a la prestación de un servicio.

k) Obtener ayuda del conductor o conductora, siempre que se necesite, para acceder o descender del vehículo y cargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de las personas usuarias, tales como sillas de ruedas o carritos infantiles.

l) Derecho a formular quejas y reclamaciones conforme lo previsto en la normativa vigente en la materia y en el presente Reglamento.

m) Solicitar el arbitraje ante la Junta Arbitral de Transportes para solucionar las controversias relacionadas con la prestación del servicio.

n) Pagar el importe servicio prestado en efectivo o con tarjeta de crédito, a tal efecto, los vehículos autotaxi deberán ir previstos de un aparato lector de tarjetas de crédito.

Artículo 80. Deberes.

Las personas usuarias del servicio del taxi deberán utilizarlo ateniéndose en todo momento a las normas establecidas al efecto en esta Ordenanza, y en cualquier caso deberán:

a) Abstenerse de subir o bajar del vehículo estando esté en movimiento.

b) Solicitar al inicio el destino del servicio de la forma más precisa posible.

c) No realizar, salvo fuerza mayor, actos susceptibles de distraer la atención del conductor o conductora ni entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

d) No realizar actos que impliquen peligro para la integridad física del conductor o conductora, y de otras personas pasajeras o viandantes.

e) No causar deterioro o ensuciar el vehículo y respetar la prohibición de fumar.

f) Respetar la prohibición de beber o comer en el interior del vehículo sin previa autorización del conductor o conductora, salvo en el caso de menores lactantes.

g) Respectar las instrucciones del conductor durante el servicio, siempre que no resulten vulnerados ninguno de los derechos reconocidos en el artículo anterior.

h) Velar por un comportamiento correcto de los menores a los que acompañen y que utilicen el servicio, especialmente en relación con actuaciones molestas que puedan implicar peligro o que puedan implicar el deterioro de elementos del vehículo.

i) Abstenerse de sostener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el conductor o conductora.

j) Abonar el precio total del servicio según marque el taxímetro y así resulte de la aplicación de las tarifas oficiales.

Artículo 81. Reclamaciones.

Las reclamaciones de las personas usuarias darán lugar en todo caso a la realización de actuaciones inspectoras en los términos del artículo 82 para determinar la posible existencia de infracción por parte de la persona titular de la licencia o conductor o conductora del vehículo. La decisión, a la vista de tales actuaciones, de iniciar o no un procedimiento sancionador deberá comunicarse a la persona usuaria reclamante.

TÍTULO IX. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 82. Inspección.

1. Corresponden al Ayuntamiento de Monachil las funciones de inspección de las licencias y autorizaciones de auto-taxi concedidas.

2. El personal de este Ayuntamiento encargado de la inspección tendrá, en el ejercicio de la misma, la consideración de agente de la autoridad.

3. Los hechos constatados por el personal referido en el apartado anterior, cuando se formalicen en sus actas e informes observando los requisitos legales pertinentes, gozaran de presunción de veracidad y tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar las personas interesadas, y del deber de la Administración de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles.

4. Las personas titulares de las licencias y autorizaciones a que se refiere esta Ordenanza, así como las contratantes y usuarias del servicio de transporte de viajeros y viajeras en vehículo auto-taxi y, en general, las afectadas por sus preceptos, vendrán obligadas a facilitar al personal de la inspección, en el ejercicio de sus funciones, la comprobación de sus vehículos, el examen de los títulos de transporte y demás documentos que estén obligadas a llevar, así como cualquier otra información relativa a las condiciones de prestación de los servicios realizados que resulte necesaria verificar

en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación de transportes.

Por cuanto se refiere a las personas usuarias de transporte de viajeros y viajeras, estarán obligadas a identificarse a requerimiento del personal de la inspección cuando éste se encuentre realizando sus funciones en relación con el servicio utilizado por aquéllos.

Los servicios de inspección podrán recabar la documentación precisa para el mejor cumplimiento de su función en el vehículo de la persona titular o bien requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas correspondientes, así como, en su caso, la comparecencia del titular en éstas, en los términos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo.

A tales efectos, en las inspecciones llevadas a cabo en la vía pública, el conductor o conductora tendrá la consideración de representante del titular en relación con la documentación que exista obligación de llevar a bordo del vehículo y con la información que le sea requerida respecto del servicio realizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

La exigencia a que se refiere este apartado únicamente podrá ser realizada en la medida en que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación del transporte terrestre.

5.1. Los inspectores de este Ayuntamiento y los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que legalmente tengan atribuida la vigilancia de la actividad del taxi, cuando existan indicios fundados de manipulación o funcionamiento inadecuado del taxímetro u otros instrumentos de control que tengan obligación de llevar instalados en los vehículos, podrán ordenar su traslado hasta el taller autorizado o zona de control del término municipal o, en su defecto, al lugar más cercano de su competencia territorial, para su examen, siempre que no suponga un recorrido de ida superior a 30 kilómetros.

No obstante, cuando los mencionados lugares se encuentren situados en el mismo sentido de la marcha que siga el vehículo, no existirá limitación en relación con la distancia a recorrer.

El conductor o conductora del vehículo así requerido vendrá obligado a conducirlo, acompañado por los inspectores de este Ayuntamiento y los agentes de la autoridad intervinientes, hasta los lugares citados, así como a facilitar las operaciones de verificación, corriendo los gastos de éstas, en caso de producirse, por cuenta de la persona denunciada si se acredita la infracción y, en caso contrario, por cuenta de la Administración actuante.

5.2. Asimismo, se aplicarán las medidas de control del intrusismo profesional, inmovilizando el vehículo infractor, conforme a lo establecido en el Decreto-Ley 17/2014, de 23 de diciembre, o norma que lo sustituya.

6. Si, en su actuación, el personal de inspección descubriese hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción de la normativa reguladora de otros sectores, especialmente en lo referente al ámbito laboral, fiscal y de seguridad vial, lo pondrán en conocimiento de los órganos competentes en función de la materia que se trate.

Artículo 83. Responsabilidad administrativa.

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de transporte público discrecional de viajeros y viajeras en automóviles de turismo corresponderá:

a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes amparados en la preceptiva licencia o autorización de transporte interurbano, a la persona titular de la misma.

b) En las infracciones cometidas con ocasión de transportes realizados sin la cobertura de la correspondiente licencia o autorización, a la persona propietaria o arrendataria del vehículo o titular de la actividad.

c) En las infracciones cometidas por las personas usuarias y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los anteriores párrafos, realicen actividades que se vean afectadas por las normas contenidas en la presente Ordenanza, la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan específicamente la responsabilidad.

2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra aquellas personas a quienes sean materialmente imputables las infracciones.

3. Si hubiese más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

Artículo 84. Clasificación.

1. Las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de transporte público discrecional de viajeros y viajeras en automóviles de turismo se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. Conforme al artículo 36.3 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, la realización de transportes careciendo de títulos administrativos habilitantes exigidos por la normativa estatal, el incumplimiento de los requisitos exigidos para su obtención, así como el incumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad serán sancionados conforme a lo dispuesto en la indicada normativa que resulte de aplicación.

Artículo 85. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves conforme al artículo 39 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

a) La realización de servicios de transporte o de actividades auxiliares o complementarias de los mismos careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, autorización de transporte interurbano, o permiso municipal de conductor o conductora de auto-taxi previsto en esta Ordenanza. Se asimila a la carencia de título la situación de falta de visado de la licencia.

b) Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte, para cuya realización no se halle facultado por el necesario título habilitante.

c) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas. Se considerará infracción muy grave la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realiza-

dos por la inspección de los servicios municipales competentes o por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y control del servicio de taxis en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.

d) La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias o autorizaciones ajenas, como a las personas titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.

e) La no iniciación o abandono del servicio sin causa justificada y sin autorización del órgano competente, por plazo superior al establecido en esta Ordenanza.

f) La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.

g) La comisión de infracciones calificadas como graves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

Artículo 86. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

a) La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias o autorizaciones, salvo que pudiera tener la consideración de falta muy grave, conforme a lo previsto en el artículo 85.

b) El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado del presente artículo ni deba calificarse como infracción muy grave, conforme a lo previsto en el artículo 85. A tal efecto se considerarán condiciones esenciales de las licencias y autorizaciones, además de las que figuren como tales en esta Ordenanza, las previstas en el artículo 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y en particular, las siguientes:

1º El mantenimiento de los requisitos establecidos para las personas titulares de las licencias o para los conductores o conductoras, así como cualesquiera otros requisitos personales, incluidos los de dedicación, que resulten exigibles con arreglo a esta Ordenanza.

2º La iniciación de los servicios urbanos e interurbanos dentro del término municipal de Monachil, excepto en el supuesto contemplado en el artículo 50.4.

3º La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas al efecto.

4º El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad del vehículo.

5º El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica tanto del vehículo como de los instrumentos de control.

6º El cumplimiento del régimen establecido de paradas.

7º El cumplimiento de las obligaciones sociales correspondientes en relación con el personal asalariado.

8º El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal y limpieza y acondicionamiento de los vehículos.

9º El cumplimiento de las instrucciones concretas de las personas usuarias del servicio.

10º Cualquier actuación contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza respecto a los servicios concertados por emisoras u otros sistemas de telecomunicaciones debidamente autorizados.

c) El incumplimiento del régimen tarifario. A estos efectos se considera como tal no facilitar a la persona usuaria el recibo correspondiente del servicio realizado en los términos previstos en esta Ordenanza.

d) Admitir pasaje estando en funcionamiento el aparato taxímetro, excepto en los supuestos de concertación previa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 65.

e) La falta, manipulación, o funcionamiento inadecuado imputable a la persona titular o sus asalariadas, de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio y, especialmente del taxímetro y elementos automáticos de control.

f) No atender la solicitud de una persona usuaria estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, en ambos casos sin causa justificada.

g) La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.

h) Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de las personas usuarias, o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento del Ayuntamiento de Monachil de las reclamaciones o quejas formalmente recibidas.

i) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección cuando no impida de forma notoria el ejercicio de sus funciones.

j) El incumplimiento de los servicios obligatorios que, en su caso, se establezcan.

k) El incumplimiento del régimen de descansos establecido por el Ayuntamiento de Monachil, de conformidad con la normativa vigente.

l) La comisión de infracciones calificadas como leves conforme al artículo 87, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

Artículo 87. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves conforme al artículo 42 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

a) La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por la persona infractora.

b) Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.

c) No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos con arreglo a esta Ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.

d) Transportar mayor número de viajeros y viajeras del autorizado para el vehículo.

e) Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público. Se equipará a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.

f) Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave, de acuerdo con lo previsto en los artículos 85 y 86.

g) El trato desconsiderado con las personas usuarias. Esta infracción se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa vigente sobre defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias.

h) No proporcionar a la persona usuaria cambios de moneda metálica o billetes hasta la cantidad establecida en las condiciones de aplicación de las tarifas.

i) El incumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción muy grave o grave.

En todo caso, se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este párrafo el incumplimiento por las personas usuarias de las siguientes prohibiciones:

1º Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.

2º Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.

3º Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

4º Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses de la persona titular de la correspondiente licencia.

5º Desatender las indicaciones que formule el conductor o conductora en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.

6º Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.

7º Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos.

8º Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de las demás personas usuarias, o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstas o para el conductor o conductora del vehículo.

9º En el transporte escolar y de menores, no exigir la entidad contratante a la persona transportista la licencia de auto-taxis u otros documentos o justificantes que, con arreglo a las normas que regulan la seguridad en dichos transportes, deba exigirle.

j) La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el Registro de licencias o que exista obligación, por otra causa, de poner en conocimiento del Ayuntamiento, con arreglo a lo que se determina en esta Ordenanza.

Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia este párrafo fuera determinante para el conocimiento por el Ayuntamiento de Monachil de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción de la infracción hasta que la comunicación se produzca.

Artículo 88. Cuantías de las sanciones.

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

a) Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, multa de hasta 270 euros, o ambas.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 270,01 euros a 1.380 euros.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.380,01 euros a 2.760 euros.

Artículo 89. Graduación de las sanciones.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en el artículo 88, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado en su caso, la reiteración o el número de infracciones cometidas.

Artículo 90. Medidas accesorias.

1. La comisión de las infracciones previstas en el artículo 85.a) podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y, la retirada de la correspondiente licencia o autorización, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

2. La infracción prevista en el artículo 85.d), además de la sanción pecuniaria que corresponda llevará aneja la revocación de la licencia.

3. Cuando las personas responsables de las infracciones clasificadas como muy graves con arreglo a la presente Ordenanza hayan sido sancionadas mediante resolución firme en vía administrativa, por el mismo tipo infractor, en los 12 meses anteriores a la comisión

de la misma, la infracción llevará aneja la retirada temporal de la correspondiente licencia, al amparo de la cual se prestaba el servicio, por el plazo máximo de un año. La tercera y sucesivas infracciones en el citado plazo de 12 meses llevarán aneja la retirada temporal o definitiva de la licencia. En el cómputo del referido plazo no se tendrán en cuenta los periodos en que no haya sido posible prestar el servicio por haber sido temporalmente retirada la licencia.

4. Cuando, estando, circulando el vehículo, sean detectadas infracciones que deban ser denunciadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 85.a) podrá ordenarse por la autoridad o sus agentes la inmediata paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo la Administración Municipal adoptar las medidas necesarias, a fin de que las personas usuarias sufran la menor perturbación posible.

Artículo 91. Revocación de licencias.

1. Independientemente de las sanciones que correspondan, el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias podrá dar lugar a su revocación, con arreglo a lo establecido en esta Ordenanza.

2. Se considerará que existe incumplimiento de manifiesta gravedad y reiterado de las condiciones esenciales de las licencias, cuando su titular haya sido sancionado, mediante resoluciones definitivas en vía administrativa, por la comisión en un período de 365 días consecutivos, de tres o más infracciones de carácter muy grave o seis o más de carácter grave por vulneración de las condiciones esenciales especificadas en esta Ordenanza. El correspondiente cómputo se realizará acumulándose a las sanciones por infracciones graves las correspondientes a infracciones muy graves, cuando éstas últimas no alcancen el número de tres.

Artículo 92. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año de haber sido cometidas.

2. El cómputo del plazo de prescripción de la infracción se iniciará en la fecha en que se hubiese cometido la misma. Si se trata de una actividad continuada, el cómputo se iniciará en la fecha de su cese. En el supuesto de una falta de comunicación obligatoria determinante para el conocimiento por el Ayuntamiento de Monachil de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción hasta que la comunicación se produzca. Cuando el hecho constitutivo de la infracción no pueda conocerse por falta de signos externos, el cómputo se iniciará cuando éstos se manifiesten.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del expediente sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviese paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 93. Prescripción de las sanciones.

1. El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves, y un año para las impuestas por infracciones leves.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona infractora.

Artículo 94. Competencia sancionadora.

El Ayuntamiento de Monachil como órgano competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones a que hace referencia esta Ordenanza, ejercerá la potestad sancionadora en relación a los servicios de su competencia.

Artículo 95. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento para la imposición de sanciones previstas en esta Ordenanza se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento de Monachil, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos del mismo o por denuncia.

2. El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de iniciación del mismo por acuerdo del órgano competente con nombramiento de instructor y traslado de pliego de cargos a la persona presuntamente infractora.

3. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto por el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y su normativa de desarrollo, en especial el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas estatales y autonómicas andaluzas en materia de transportes.

Artículo 96. Exigencia de pago de sanciones.

1. Con independencia de la exigencia de pago de las sanciones impuestas con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, el abono de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa será requisito necesario para que proceda la realización del visado de las licencias, así como para la autorización administrativa para la transmisión de las mismas.

2. Asimismo, la realización de dicho pago de sanciones será requisito exigible para que proceda la autorización administrativa a la transferencia de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

3. La persona denunciada dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la incoación del procedimiento sancionador, podrá reconocer su responsabilidad realizando el pago voluntario de la multa, en cuyo caso se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

a) La reducción del 50% del importe de la sanción económica.

b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.

c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.

d) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

e) El plazo para interponer el recurso contencioso administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.

f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

Disposición Adicional Segunda. Señalización del ámbito municipal de prestación del servicio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de esta Ordenanza, el ámbito territorial de prestación del servicio urbano queda delimitado por los límites geográficos del término municipal de Monachil.

En las zonas de urbanización incompleta o deficiente, las personas conductoras no estarán obligadas a circular por vías que sean manifiestamente intransitables, o que ofrezcan notorio peligro para la seguridad del vehículo o de sus ocupantes.

Disposición Adicional Tercera. Parada de taxi y autobús.

Se establece la parada de taxi y autobús ubicada en la plaza Miraflores como parada mixta y en donde su demanda se estime oportuna pueda ser aplicable en otras paradas del municipio.

Disposición Transitoria Única. Instalación de impresora.

Se establece un periodo de doce meses, desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, a partir del cual, todos los auto-taxis del municipio de Monachil deberán llevar instalada la impresora expendedora de recibos, en los términos previstos en la misma. Asimismo, los recibos manuales deberán reunir las características descritas en el artículo 69 de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza y, en particular, la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros en el Municipio de Monachil (Auto-Taxis) de 30 de noviembre de 1990.

Disposición Final.

La presente ordenanza entrara en vigor al día siguiente de su publicación integra en el Boletín Oficial de la provincia de Granada. Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Monachil, 17 de septiembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: José Morales Morales.

ANEXOS

Cuadro de tarifas urbanas
TARIFA Nº 1.
Bajada de bandera: 1,52 euros
Por cada km recorrido: 0,82 euros
Por hora en espera: 21,16 euros
Carrera mínima: 4,04 euros
APLICACIÓN TARIFA N.º 1.
Se aplicará en los siguientes días:
Laborables de lunes a viernes de 7:00 a 22:00 horas.
TARIFA Nº 2.
Bajada de bandera: 1,92 euros
Por cada km recorrido: 1,06 euros
Por hora en espera: 26,48 euros
Carrera mínima: 5,02 euros
APLICACIÓN TARIFA N.º 2.
Se aplicará en los siguientes días:
Laborables de lunes a viernes de 22:00 a 7:00 horas
Sábados, y festivos de 7:00 a 22:00 horas.
En Sierra Nevada.
TARIFA ESPECIAL NOCTURNA.
Bajada de bandera: 2,39 euros
Por cada km recorrido: 1,29 euros
Por hora en espera: 33,09 euros
Carrera mínima: 6,30 euros
APLICACIÓN TARIFA ESPECIAL NOCTURNA.
Se aplicará en los siguientes días:
Sábados y festivos de 22.00 a 7:00 horas.
SUPLEMENTOS.
Por cada maleta, bulto o conjunto de bultos:
Más de 60 cm: 0,51 euros
Salida de estación de Sierra Nevada: 0,51 euros

Los servicios se contratarán en régimen de alquiler por coche completo o compartido y los recorridos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida, por el recorrido más corto, si no se conviniera expresamente lo contrario.

En cualquier caso, el usuario tendrá derecho al transporte gratuito de su equipaje en las condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Fomento.

Los conductores deberán disponer de moneda fraccionaria en cantidad suficiente para facilitar al usuario hasta el importe de 20 euros.

Las percepciones expresadas tienen carácter de máximo y podrán ser disminuidas de mutuo acuerdo, excepto la correspondiente a los mínimos de percepción, cuya cuantía tendrá el carácter de obligatoria.

Las irregularidades o infracciones observadas por los usuarios deberán ser puestas en conocimiento de los Servicios de Inspección de Transporte terrestre pudiendo ser reflejados en el libro de reclamaciones existente en el vehículo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monachil, 17 de septiembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: José Morales Morales.

NÚMERO 4.880

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)

Padrón de basura, cuarto trimestre de 2021

EDICTO

Aprobado por resolución de Alcaldía dictada con fecha 16/09/2021, los padrones y listas cobratorias de las tasas por recogida de residuos sólidos urbanos y la tasa por prestación del servicios de tratamiento de residuos, correspondientes al cuarto bimestre del ejercicio 2021, se expone al público en el tablón municipal de edictos y en el Boletín Oficial de la provincia de Granada por el plazo de quince días hábiles a contar desde su inserción en el BOP, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones consideren oportunas.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en el mismo, podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El presente anuncio servirá de notificación colectiva, en los términos del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Peligros, 16 de septiembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

NÚMERO 4.829

AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO (Granada)

Delegación atribuciones para celebración de matrimonio civil

EDICTO

En uso de las facultades que me confiere el art. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, modificada por la Ley 57/2003, reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 114 y 118 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de diciembre, la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, por la que se modifica el Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes y la Instrucción de la Dirección General de Registros y Notariado de 16 de enero de 1995, por la que se completa la Ley 35/1994.

VENGO A RESOLVER:

Delegar en favor de Eduardo Ortiz Villén, Concejal de este Ayuntamiento, el ejercicio de la competencia correspondiente a la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre los contrayentes Juan Francisco Jiménez Ureña y María Isabel Estévez Laredo el día 05 de septiembre de 2021, que se tramita ante el Juzgado de Paz de Valderrubio, procedente del Registro Civil nº 5 de Granada bajo expediente nº 1899/2021. Lo manda y firma Sr. Alcalde D. Antonio García Ramos en Valderrubio

Valderrubio, 26 de agosto de 2021.-El Alcalde Presidente, fdo.: Antonio García Ramos.

NÚMERO 4.834

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza para la concesión becas programa "Aula Mentor"

EDICTO

D. Francisco Gutiérrez Bautista, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (Granada),

HAGO SABER: Que al no presentarse reclamaciones, durante el periodo de exposición al público, al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 2 de julio de 2021 de aprobación inicial de la Modificación Ordenanza fiscal precio público uso de locales municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Los artículos o apartado de artículos que se modifican son los que se transcriben permaneciendo el resto de su texto como se aprobó:

Se transcribe la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de becas para cursar estudios en el Programa Aula Mentor:

"ORDENANZA REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE BECAS PARA CURSAR ESTUDIOS EN EL PROGRAMA "AULA MENTOR" AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA.

ART. 1º OBJETO Y ÁMBITO

La presente ordenanza, tiene por objeto regular la concesión de becas para cursar estudios ofertados en el programa "Aula Mentor" (ofrecido por el Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de la Diputación de Granada) por parte del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla, en régimen de libre concurrencia, dirigidas a personas mayores de edad, empadronadas en el término municipal de Vélez de Benaudalla y que se encuentren en situación de desempleo.

La Diputación Provincial de Granada, a través de la Delegación de Empleo y Desarrollo Sostenible atendiendo a la demanda de distintos Ayuntamientos de la provincia de Granada y para facilitar la formación de los ciudadanos que lo deseen desarrolla el Programa de Aula Mentor (incluida en Concertación).

El Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla solicitó en concentración con Diputación Provincial de Granada la puesta en marcha de "Aula Mentor", al amparo del convenio establecido entre esa Diputación y el Ministerio de Educación, para el impulso de las nuevas tecnologías en centros educativos y en formación abierta, libre y a distancia.

La beca corresponde al 25% del total del coste del curso, asignándose por orden de solicitud a las personas que cumplan los requisitos exigidos en esta ordenanza.

ART. 2º PRINCIPIOS INSPIRADORES

La presente ordenanza garantiza la gestión de las becas en la modalidad de libre concurrencia, sobre la base de los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Asimismo, toma en consideración los principios de eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

El programa Aula Mentor ha sido seleccionado como una de las 14 buenas prácticas en el Inventario de la Unión Europea, estudio dirigido por la Universidad de Florencia y cuenta con más de 100 cursos en línea con matrícula abierta permanente y atención tutorial cercana al estudiante. El número de becas que se oferten van vinculadas a las aprobadas cada año por Diputación Provincial de Granada para Vélez de Benaudalla.

ART. 3º RÉGIMEN JURÍDICO

El marco normativo básico que afecta a esta convocatoria se encuentra constituido por:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre de 2003).

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25 de julio de 2006).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Bases de Ejecución del Presupuesto

- Resolución de 5 de junio de 2009, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan ayudas a entidades locales territoriales, entidades públicas dependientes de las entidades locales territoriales y privadas sin fines de lucro para la creación y mantenimiento de aulas de formación abierta, flexible y a distancia mediante tecnologías de la información y la comunicación a través del Aula Mentor.

- Concertación entre la Diputación de Granada y el Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla.

ART. 4º FINANCIACIÓN

Para la financiación de las becas reguladas por la presente ordenanza se consignará cada ejercicio crédito suficiente en el presupuesto general del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla, en el presupuesto 2021 es de 180 euros.

El importe máximo de las becas concedidas no excederá de la cantidad consignada en la aplicación presupuestaria del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal, correspondiente y se distribuirá en la cuantía económica que de acuerdo con los criterios establecidos en esta ordenanza.

ART. 5º COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES PARA LA MISMA FINALIDAD.

Las becas reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, sin que en ningún caso la suma de ambas supere el 100% del coste del curso según lo fijado del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

ART. 6º REQUISITOS DE LOS/AS BENEFICIARIO/AS

1. Tendrán la consideración de beneficiarias las primeras doce personas que soliciten formalmente estas ayudas económicas y cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Estar empadronadas/os en Vélez de Benaudalla.

b) Ser mayores de edad.

c) Encontrarse en situación de demandante de empleo en el SAE.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario/a de la beca, las personas que se encuentren incursas en alguna de las prohibiciones o circunstancias recogidas en el artículo 13 de la LGS y concordantes de su Reglamento

3. Tampoco podrán ser beneficiarios/as, aquellas personas que hayan sido becadas con anterioridad y no hayan aprobado el curso becado.

4. La acreditación por parte de los solicitantes de no estar incursos en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario podrá realizarse mediante declaración responsable suscrita por su representante legal.

ART. 7º OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Las personas beneficiarias perceptoras de las becas están obligados a:

- Cursar el estudio en el que se ha matriculado y para el cual ha solicitado la beca

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero y facilitar cuanta información le sea requerida.

- Dar cuenta de las modificaciones que puedan surgir durante el disfrute de la beca, justificándolo adecuadamente.

- Comunicar, en su caso la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad.

- Esta ayuda solo contempla cursar los estudios en un plazo de dos meses, lo establecido por Aula Mentor. Las sucesivas recargas de matrícula contemplada para el alumnado que no consigue concluir sus estudios en ese plazo ya no serán bonificadas.

- Serán motivos para perder la condición de beneficiario de estas ayudas:

- Renuncia voluntaria realizada por la persona beneficiaria.

- Cuando la Administración municipal, en el ejercicio de su facultad inspectora, comprobara la existencia de error, falsedad, omisión u ocultación en la documentación aportada por la persona beneficiaria.

ART. 8º PROCESO DE SOLICITUD Y MATRÍCULA, SOLICITUDES, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Esta convocatoria atenderá las solicitudes de becas para cursos con fecha de inicio desde el 1 de enero hasta 31 de diciembre de cada ejercicio o, si ocurriera antes, cuando se agote el presupuesto disponible establecido en el artículo 4.

Los pasos para matricularse en el curso y solicitar la beca son los siguientes:

1º. Solicitar mediante escrito a presentar en el registro general del ayuntamiento de Vélez de Benaudalla cursar estudios en el programa Aula Mentor así como la correspondiente beca regulada en estas bases. En el plazo no superior a 5 días hábiles la persona interesada será informada de si aún quedan plazas libres. Si la respuesta es positiva, la persona interesada debe seguir los siguientes pasos.

2º. Cumplimentar debidamente el impreso de solicitud de matrícula descargable en el siguiente enlace: http://www.mentordiputaciongranada.es/documentos/SolicitudMentorConcertacion18_19_LPD.pdf

3º. Realizar ingreso o transferencia en la cuenta de Bankia ES88 2038 9792 3764 00002977 (Bankia) por la cantidad de 24 euros, indicando como concepto "Nombre completo", DNI y, si es posible, "Mentor <nombre del curso>".

4º. Entregar en la Casa de la Cultura (lunes, miércoles y viernes, de 10 h a 17 h) la siguiente documentación:

• Impreso de matrícula debidamente cumplimentado.

• Justificante del ingreso realizado en el paso anterior.

• Tarjeta de demanda de empleo en vigor (si se encuentra en situación de desempleo).

• DNI.

4º. La "Aula Mentor" de la Diputación de Granada se pondrá en contacto con el/la alumno/a para el inicio de la acción formativa.

5º. El Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla podrá requerir en cualquier momento a los solicitantes, la acreditación de las fotocopias presentadas mediante presentación de original o envío de fotocopia compulsada

6º. En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla y aún estuvieran vigentes, el solicitante podrá hacer uso de su derecho a no presentarlos, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

7º. La presentación de la solicitud conlleva la AUTORIZACIÓN del/la solicitante, para que los datos personales contenidos en ella pueda ser tratados, automatizadamente e incorporados a los ficheros protegidos del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla, conforme a la L.O. 15/1999, de protección de datos de carácter personal, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Diputación de Granada y del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla.

ART. 9º TRAMITACIÓN

La tramitación de las solicitudes, emisión de los requerimientos, resolución, notificación y recursos, así como cuantos actos sean precisos hasta llegar a la finalización del procedimiento, se ajustarán a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común.

La competencia para la instrucción de concesión corresponde al Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla y en todo caso a la concejalía que se determine como competente en la materia.

Un funcionario / técnico de este Ayuntamiento será el órgano instructor del procedimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y los documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2.La instrucción del procedimiento incluirá, como mínimo, las siguientes actuaciones:

- Informe del órgano instructor de cumplimiento de los requisitos formales de las solicitudes.

- Propuesta de resolución del órgano instructor.

ART. 10º CRITERIOS OBJETIVOS DE CONCESIÓN

Cumplidos los requisitos establecidos por los solicitantes, el criterio a tener en cuenta para la asignación de estas actuaciones será por riguroso orden de presentación de las solicitudes, hasta la concesión de las becas anuales convocadas (hasta esta fecha son 15)

Al no tenerse en cuenta ningún otro criterio, y en ejercicio de la capacidad contemplada en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, no se establece la necesidad de constituir ninguna comisión de valoración que analice y baremo las solicitudes recibidas.

ART. 11º Plazo de resolución y Notificación.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, computados a partir de la fecha de finalización de cada uno de los plazos establecidos para presentación de solicitudes

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

ART. 12º Resolución.

1. El órgano instructor realizará la propuesta de resolución provisional, que tendrá el carácter de definitiva al prescindirse del trámite de audiencia, al no ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

2. Dada la naturaleza de las ayudas no se permitirá la reformulación de las solicitudes.

3. Los interesados beneficiarios disponen de un plazo de quince días hábiles para comunicar su aceptación, desde el Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

ART. 13º Obligaciones de los beneficiarios:

a) Realizar y finalizar el curso cuya matrícula haya sido subvencionada.

ART. 14º Justificación:

1. La persona beneficiaria de la ayuda deberá justificar el pago de la matrícula del curso recibido y de estar en situación de autorizado para la realización del examen presencial obligatorio

2. La persona beneficiaria podrá autorizar al órgano instructor para que éste pueda verificar, con el administrador de la plataforma, el pago de la matrícula y estar en situación de autorizado para la realización del examen presencial obligatorio.

La concesión de estas becas vendrá determinada por la consignación presupuestaria vigente.

ART. 15º IMPORTE Y PAGO DE LAS AYUDAS

El importe máximo de las ayudas a conceder no podrá exceder de la cantidad total consignada en la aplicación presupuestaria correspondiente del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal del ejercicio correspondiente y se distribuirá de acuerdo con los criterios establecidos en esta ordenanza.

El Ayuntamiento abonará directamente a Diputación de Granada, entidad gestora de Aula Mentor, la parte correspondiente a la beca de cada alumno/a dentro de los Convenios de Concertación correspondiente.

ART. 16º Reintegro y graduación de incumplimientos.

1. Procederá el reintegro de las ayudas percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la normativa del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Este procedimiento se iniciará por resolución de la Presidencia de la Diputación, tras propuesta motivada del órgano que instruyó la subvención o por el órgano que fiscalice las ayudas concedidas.

ART. 17º Infracciones y sanciones.

1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la normativa del Procedimiento Administrativo Común.

3. El expediente administrativo sancionador a que se refiere el punto anterior será el regulado por el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, tanto en su modalidad de ordinario como simplificado, con las especialidades contempladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas otras normas, de igual o inferior rango, se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de su publicación".

Contra el presente acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establece la norma reguladora de dicha jurisdicción.

Vélez de Benaudalla, 15 de septiembre de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista. ■